

Dictamen recaído en los proyectos de ley 8248/2023-CR, 8622/2024-CR, 8958/2024-CR, 9206/2024-CR, 9575/2024-CR, 9942/2024-CR, 9943/2024-CR, 10225/2024-CR, 10255/2024-CR, 10940/2024-CR, 11095/2024-CR, 11379/2024-CR, 11441/2024-CR, 11652/2024-CR, 11708/2024-CR, 11869/2024-CR, 11981/2024-CR, 12195/2025-CR, 12478/2025-CR, 12607/2025-CR, 12647/2025-CR, 12678/2025-CR, 12694/2025-CR, 12772/2025-CR, 12838/2025-CR, 12905/2025-CR, 13026/2025-CR, 13031/2025-CR, 13117/2025-CR, 13148/2025-CR, 13272/2025-CR, 13335/2025-CR, 13378/2025-CR, 13381/2025-CR, 13382/2025-CR, 13426/2025-CR, 13454/2025-CR, 13469/2025-CR, 13606/2025-CR, 13780/2025-CR, 13960/2025-CR y 14099/2025-CR, que proponen la ley para la creación de universidades en el territorio nacional.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Período Anual de Sesiones 2025-2026

Señor presidente:

Han ingresado para estudio y dictamen de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República los proyectos de 8248/2023-CR, 8622/2024-CR, 8958/2024-CR, 9206/2024-CR, 9575/2024-CR, 9942/2024-CR, 9943/2024-CR, 10225/2024-CR, 10255/2024-CR, 10940/2024-CR, 11095/2024-CR, 11379/2024-CR, 11441/2024-CR, 11652/2024-CR, 11708/2024-CR, 11869/2024-CR, 11981/2024-CR, 12195/2025-CR, 12478/2025-CR, 12607/2025-CR, 12647/2025-CR, 12678/2025-CR, 12694/2025-CR, 12772/2025-CR, 12838/2025-CR, 12905/2025-CR, 13026/2025-CR, 13031/2025-CR, 13117/2025-CR, 13148/2025-CR, 13272/2025-CR, 13335/2025-CR, 13378/2025-CR, 13381/2025-CR, 13382/2025-CR, 13426/2025-CR, 13454/2025-CR, 13469/2025-CR, 13606/2025-CR, 13780/2025-CR, 13960/2025-CR y 14099/2025-CR, que proponen la ley para la creación de universidades nacionales en el territorio nacional.

Después del análisis y debate correspondiente, la Comisión acordó por **MAYORÍA** de los presentes, con la dispensa del trámite de aprobación del acta para ejecutar los acuerdos, en su Décima Sesión Ordinaria llevada a cabo el 11 de marzo de 2026, proponer la **INHIBICIÓN** de los proyectos de ley 8248/2023-CR, 8622/2024-CR, 8958/2024-CR, 9206/2024-CR, 9575/2024-CR, 9942/2024-CR, 9943/2024-CR, 10225/2024-CR, 10255/2024-CR, 10940/2024-CR, 11095/2024-CR, 11379/2024-CR, 11441/2024-CR, 11652/2024-CR, 11708/2024-CR, 11869/2024-CR, 11981/2024-CR, 12195/2025-CR, 12478/2025-CR, 12607/2025-CR, 12647/2025-CR, 12678/2025-CR, 12694/2025-CR, 12772/2025-CR, 12838/2025-CR, 12905/2025-CR, 13026/2025-CR, 13031/2025-CR, 13117/2025-CR, 13148/2025-CR, 13272/2025-CR, 13335/2025-CR, 13378/2025-CR, 13381/2025-CR, 13382/2025-CR, 13426/2025-CR, 13454/2025-CR, 13469/2025-CR, 13606/2025-CR, 13780/2025-CR, 13960/2025-CR y 14099/2025-CR.

Votaron a favor los congresistas Soto Reyes, Alejandro; Martínez Talavera, Pedro Edwin; Acuña Peralta, Segundo Héctor; Arriola Tueros, José Alberto; Bazán Calderón, Diego Alonso Fernando; Calle Lobatón, Digna; Ciccía Vásquez, Miguel Ángel; Espinoza Vargas, Jhaec Darwin; Flores Ancachi, Jorge Luis; Gonza Castillo, Américo; Mita Alanoca, Isaac; Monteza Facho, Silvia María; Palacios Huamán, Margot; Quiroz Barbosa, Segundo Teodomiro; Reymundo Mercado, Edgard Cornelio; Robles Araujo, Silvana Emperatriz; Salhuana Cavides, Eduardo; Tacuri Valdivia, Germán Adolfo; Valer Pinto, Héctor; Varas Meléndez, Elías Marcial; Zea Choquechambi, Oscar; y Zegarra

Dictamen recaído en los proyectos de ley 8248/2023-CR, 8622/2024-CR, 8958/2024-CR, 9206/2024-CR, 9575/2024-CR, 9942/2024-CR, 9943/2024-CR, 10225/2024-CR, 10255/2024-CR, 10940/2024-CR, 11095/2024-CR, 11379/2024-CR, 11441/2024-CR, 11652/2024-CR, 11708/2024-CR, 11869/2024-CR, 11981/2024-CR, 12195/2025-CR, 12478/2025-CR, 12607/2025-CR, 12647/2025-CR, 12678/2025-CR, 12694/2025-CR, 12772/2025-CR, 12838/2025-CR, 12905/2025-CR, 13026/2025-CR, 13031/2025-CR, 13117/2025-CR, 13148/2025-CR, 13272/2025-CR, 13335/2025-CR, 13378/2025-CR, 13381/2025-CR, 13382/2025-CR, 13426/2025-CR, 13454/2025-CR, 13469/2025-CR, 13606/2025-CR, 13780/2025-CR, 13960/2025-CR y 14099/2025-CR, que proponen la ley para la creación de universidades en el territorio nacional.

Saboya, Ana Zadith. Votaron en abstención los congresistas Amuruz Dulanto, Yessica Rosselli; Castillo Rivas, Eduardo Enrique; Infantes Castañeda, Mery Eliana; Jiménez Heredia, David Julio; Ramírez García, Tania Estefany; y Santisteban Suclupe, Magally.

1. SITUACIÓN PROCESAL

- El Proyecto de Ley 8248/2024-CR, proyecto de ley que fue presentado al Área de Trámite Documentario del Congreso, el 21 de junio de 2024. Posteriormente, el 24 de junio de 2024, se decretó para su estudio y dictamen a las comisiones de Presupuesto y Cuenta General de la República (primera comisión) y Educación, Juventud y Deporte (segunda comisión).
- El Proyecto de Ley 8622/2024-CR, proyecto de ley que fue presentado al Área de Trámite Documentario del Congreso, el 14 de agosto de 2024. Posteriormente, el 15 de agosto de 2024, se decretó para su estudio y dictamen a las comisiones de Presupuesto y Cuenta General de la República (primera comisión) y Educación, Juventud y Deporte (segunda comisión).
- El Proyecto de Ley 8958/2024-CR, proyecto de ley que fue presentado al Área de Trámite Documentario del Congreso, el 16 de octubre de 2024. Posteriormente, el 17 de octubre de 2024, se decretó para su estudio y dictamen a las comisiones de Presupuesto y Cuenta General de la República (primera comisión) y Educación, Juventud y Deporte (segunda comisión).
- El Proyecto de Ley 9206/2024-CR, proyecto de ley que fue presentado al Área de Trámite Documentario del Congreso, el 16 de octubre de 2024. Posteriormente, el 17 de octubre de 2024, se decretó para su estudio y dictamen a las comisiones de Presupuesto y Cuenta General de la República (primera comisión) y Educación, Juventud y Deporte (segunda comisión).
- El Proyecto de Ley 9575/2024-CR, proyecto de ley que fue presentado al Área de Trámite Documentario del Congreso, el 21 de noviembre de 2024. Posteriormente, el 25 de noviembre de 2024, se decretó para su estudio y dictamen a las comisiones de Presupuesto y Cuenta General de la República (primera comisión) y Educación, Juventud y Deporte (segunda comisión).
- El Proyecto de Ley 9942/2024-CR, proyecto de ley que fue presentado al Área de Trámite Documentario del Congreso, el 15 de enero de 2025. Posteriormente, el 16 de enero de 2025, se decretó para su estudio y dictamen a las comisiones de Presupuesto y Cuenta General de la República (primera comisión) y Educación, Juventud y Deporte (segunda comisión).
- El Proyecto de Ley 9943/2024-CR, proyecto de ley que fue presentado al Área de Trámite Documentario del Congreso, el 15 de enero de 2025. Posteriormente, el 16 de enero de 2025, se decretó para su estudio y dictamen a las comisiones de Presupuesto y Cuenta General de la República (primera comisión) y Educación, Juventud y Deporte (segunda comisión).

Dictamen recaído en los proyectos de ley 8248/2023-CR, 8622/2024-CR, 8958/2024-CR, 9206/2024-CR, 9575/2024-CR, 9942/2024-CR, 9943/2024-CR, 10225/2024-CR, 10255/2024-CR, 10940/2024-CR, 11095/2024-CR, 11379/2024-CR, 11441/2024-CR, 11652/2024-CR, 11708/2024-CR, 11869/2024-CR, 11981/2024-CR, 12195/2025-CR, 12478/2025-CR, 12607/2025-CR, 12647/2025-CR, 12678/2025-CR, 12694/2025-CR, 12772/2025-CR, 12838/2025-CR, 12905/2025-CR, 13026/2025-CR, 13031/2025-CR, 13117/2025-CR, 13148/2025-CR, 13272/2025-CR, 13335/2025-CR, 13378/2025-CR, 13381/2025-CR, 13382/2025-CR, 13426/2025-CR, 13454/2025-CR, 13469/2025-CR, 13606/2025-CR, 13780/2025-CR, 13960/2025-CR y 14099/2025-CR, que proponen la ley para la creación de universidades en el territorio nacional.

- El Proyecto de Ley 10225/2024-CR, proyecto de ley que fue presentado al Área de Trámite Documentario del Congreso, el 17 de febrero de 2025. Posteriormente, el 18 de febrero de 2025, se decretó para su estudio y dictamen a las comisiones de Presupuesto y Cuenta General de la República (primera comisión) y Educación, Juventud y Deporte (segunda comisión).
- El Proyecto de Ley 10255/2024-CR, proyecto de ley que fue presentado al Área de Trámite Documentario del Congreso, el 18 de febrero de 2025. Ese mismo día, se decretó para su estudio y dictamen a las comisiones de Presupuesto y Cuenta General de la República (primera comisión) y Educación, Juventud y Deporte (segunda comisión).
- El Proyecto de Ley 10940/2024-CR, proyecto de ley que fue presentado al Área de Trámite Documentario del Congreso, el 28 de abril de 2025. Posteriormente, el 29 de abril de 2025, se decretó para su estudio y dictamen a las comisiones de Presupuesto y Cuenta General de la República (primera comisión) y Educación, Juventud y Deporte (segunda comisión).
- El Proyecto de Ley 11095/2024-CR, proyecto de ley que fue presentado al Área de Trámite Documentario del Congreso, el 09 de mayo de 2025. Posteriormente, el 13 de mayo de 2025, se decretó para su estudio y dictamen a las comisiones de Presupuesto y Cuenta General de la República (primera comisión) y Educación, Juventud y Deporte (segunda comisión).
- El Proyecto de Ley 11379/2024-CR, proyecto de ley que fue presentado al Área de Trámite Documentario del Congreso, el 30 de mayo de 2025. Posteriormente, el 02 de junio de 2024, se decretó para su estudio y dictamen a las comisiones de Presupuesto y Cuenta General de la República (primera comisión) y Educación, Juventud y Deporte (segunda comisión).
- El Proyecto de Ley 11441/2024-CR, proyecto de ley que fue presentado al Área de Trámite Documentario del Congreso, el 04 de junio de 2025. Posteriormente, el 05 de junio de 2025, se decretó para su estudio y dictamen a las comisiones de Presupuesto y Cuenta General de la República (primera comisión) y Educación, Juventud y Deporte (segunda comisión).
- El Proyecto de Ley 11652/2024-CR, proyecto de ley que fue presentado al Área de Trámite Documentario del Congreso, el 13 de junio de 2025. Posteriormente, el 17 de junio de 2025, se decretó para su estudio y dictamen a las comisiones de Presupuesto y Cuenta General de la República (primera comisión) y Educación, Juventud y Deporte (segunda comisión).
- El Proyecto de Ley 11708/2024-CR, proyecto de ley que fue presentado al Área de Trámite Documentario del Congreso, el 19 de junio de 2025. Ese mismo día, se decretó para su estudio y dictamen a las comisiones de Presupuesto y Cuenta General de la República (primera comisión) y Educación, Juventud y Deporte (segunda comisión).
- El Proyecto de Ley 11869/2024-CR, proyecto de ley que fue presentado al Área de

Dictamen recaído en los proyectos de ley 8248/2023-CR, 8622/2024-CR, 8958/2024-CR, 9206/2024-CR, 9575/2024-CR, 9942/2024-CR, 9943/2024-CR, 10225/2024-CR, 10255/2024-CR, 10940/2024-CR, 11095/2024-CR, 11379/2024-CR, 11441/2024-CR, 11652/2024-CR, 11708/2024-CR, 11869/2024-CR, 11981/2024-CR, 12195/2025-CR, 12478/2025-CR, 12607/2025-CR, 12647/2025-CR, 12678/2025-CR, 12694/2025-CR, 12772/2025-CR, 12838/2025-CR, 12905/2025-CR, 13026/2025-CR, 13031/2025-CR, 13117/2025-CR, 13148/2025-CR, 13272/2025-CR, 13335/2025-CR, 13378/2025-CR, 13381/2025-CR, 13382/2025-CR, 13426/2025-CR, 13454/2025-CR, 13469/2025-CR, 13606/2025-CR, 13780/2025-CR, 13960/2025-CR y 14099/2025-CR, que proponen la ley para la creación de universidades en el territorio nacional.

Trámite Documentario del Congreso, el 07 de julio de 2025. Posteriormente, el 08 de julio de 2025, se decretó para su estudio y dictamen a las comisiones de Presupuesto y Cuenta General de la República (primera comisión) y Educación, Juventud y Deporte (segunda comisión).

- El Proyecto de Ley 11981/2024-CR, proyecto de ley que fue presentado al Área de Trámite Documentario del Congreso, el 24 de julio de 2025. Posteriormente, el 25 de julio de 2025, se decretó para su estudio y dictamen a las comisiones de Presupuesto y Cuenta General de la República (primera comisión) y Educación, Juventud y Deporte (segunda comisión).
- El Proyecto de Ley 12195/2025-CR, proyecto de ley que fue presentado al Área de Trámite Documentario del Congreso, el 22 de agosto de 2025. Posteriormente, el 25 de agosto de 2025, se decretó para su estudio y dictamen a las comisiones de Presupuesto y Cuenta General de la República (primera comisión) y Educación, Juventud y Deporte (segunda comisión).
- El Proyecto de Ley 12478/2025-CR, proyecto de ley que fue presentado al Área de Trámite Documentario del Congreso, el 17 de setiembre de 2025. Posteriormente, el 19 de setiembre de 2025, se decretó para su estudio y dictamen a las comisiones de Presupuesto y Cuenta General de la República (primera comisión) y Educación, Juventud y Deporte (segunda comisión).
- El Proyecto de Ley 12607/2025-CR, proyecto de ley que fue presentado al Área de Trámite Documentario del Congreso, el 29 de setiembre de 2025. Posteriormente, el 01 de octubre de 2025, se decretó para su estudio y dictamen a las comisiones de Presupuesto y Cuenta General de la República (primera comisión) y Educación, Juventud y Deporte (segunda comisión).
- El Proyecto de Ley 12647/2025-CR, proyecto de ley que fue presentado al Área de Trámite Documentario del Congreso, el 02 de octubre de 2025. Posteriormente, el 06 de octubre de 2025, se decretó para su estudio y dictamen a las comisiones de Presupuesto y Cuenta General de la República (primera comisión) y Educación, Juventud y Deporte (segunda comisión).
- El Proyecto de Ley 12678/2025-CR, proyecto de ley que fue presentado al Área de Trámite Documentario del Congreso, el 06 de octubre de 2025. Posteriormente, el 07 de octubre de 2025, se decretó para su estudio y dictamen a las comisiones de Presupuesto y Cuenta General de la República (primera comisión) y Educación, Juventud y Deporte (segunda comisión).
- El Proyecto de Ley 12694/2025-CR, proyecto de ley que fue presentado al Área de Trámite Documentario del Congreso, el 07 de octubre de 2025. Posteriormente, el 09 de octubre de 2025, se decretó para su estudio y dictamen a las comisiones de Presupuesto y Cuenta General de la República (primera comisión) y Educación, Juventud y Deporte (segunda comisión).
- El Proyecto de Ley 12772/2025-CR, proyecto de ley que fue presentado al Área de Trámite Documentario del Congreso, el 13 de octubre de 2025. Posteriormente, el

Dictamen recaído en los proyectos de ley 8248/2023-CR, 8622/2024-CR, 8958/2024-CR, 9206/2024-CR, 9575/2024-CR, 9942/2024-CR, 9943/2024-CR, 10225/2024-CR, 10255/2024-CR, 10940/2024-CR, 11095/2024-CR, 11379/2024-CR, 11441/2024-CR, 11652/2024-CR, 11708/2024-CR, 11869/2024-CR, 11981/2024-CR, 12195/2025-CR, 12478/2025-CR, 12607/2025-CR, 12647/2025-CR, 12678/2025-CR, 12694/2025-CR, 12772/2025-CR, 12838/2025-CR, 12905/2025-CR, 13026/2025-CR, 13031/2025-CR, 13117/2025-CR, 13148/2025-CR, 13272/2025-CR, 13335/2025-CR, 13378/2025-CR, 13381/2025-CR, 13382/2025-CR, 13426/2025-CR, 13454/2025-CR, 13469/2025-CR, 13606/2025-CR, 13780/2025-CR, 13960/2025-CR y 14099/2025-CR, que proponen la ley para la creación de universidades en el territorio nacional.

14 de octubre de 2025, se decretó para su estudio y dictamen a las comisiones de Presupuesto y Cuenta General de la República (primera comisión) y Educación, Juventud y Deporte (segunda comisión).

- El Proyecto de Ley 12838/2025-CR, proyecto de ley que fue presentado al Área de Trámite Documentario del Congreso, el 16 de octubre de 2025. Posteriormente, el 17 de octubre de 2025, se decretó para su estudio y dictamen a las comisiones de Presupuesto y Cuenta General de la República (primera comisión) y Educación, Juventud y Deporte (segunda comisión).
- El Proyecto de Ley 12905/2025-CR, proyecto de ley que fue presentado al Área de Trámite Documentario del Congreso, el 21 de octubre de 2025. Posteriormente, el 22 de octubre de 2025, se decretó para su estudio y dictamen a las comisiones de Presupuesto y Cuenta General de la República (primera comisión) y Educación, Juventud y Deporte (segunda comisión).
- El Proyecto de Ley 13026/2025-CR, proyecto de ley que fue presentado al Área de Trámite Documentario del Congreso, el 28 de octubre de 2025. Posteriormente, el 29 de octubre de 2025, se decretó para su estudio y dictamen a las comisiones de Presupuesto y Cuenta General de la República (primera comisión) y Educación, Juventud y Deporte (segunda comisión).
- El Proyecto de Ley 13031/2025-CR, proyecto de ley que fue presentado al Área de Trámite Documentario del Congreso, el 29 de octubre de 2025. Posteriormente, el 30 de octubre de 2025, se decretó para su estudio y dictamen a las comisiones de Presupuesto y Cuenta General de la República (primera comisión) y Educación, Juventud y Deporte (segunda comisión).
- El Proyecto de Ley 13117/2025-CR, proyecto de ley que fue presentado al Área de Trámite Documentario del Congreso, el 06 de noviembre de 2025. Posteriormente, el 10 de noviembre de 2025, se decretó para su estudio y dictamen a las comisiones de Presupuesto y Cuenta General de la República (primera comisión) y Educación, Juventud y Deporte (segunda comisión).
- El Proyecto de Ley 13148/2025-CR, proyecto de ley que fue presentado al Área de Trámite Documentario del Congreso, el 10 de noviembre de 2025. Posteriormente, el 11 de noviembre de 2025, se decretó para su estudio y dictamen a las comisiones de Presupuesto y Cuenta General de la República (primera comisión) y Educación, Juventud y Deporte (segunda comisión).
- El Proyecto de Ley 13272/2025-CR, proyecto de ley que fue presentado al Área de Trámite Documentario del Congreso, el 20 de noviembre de 2025. Posteriormente, el 21 de noviembre de 2025, se decretó para su estudio y dictamen a las comisiones de Presupuesto y Cuenta General de la República (primera comisión) y Educación, Juventud y Deporte (segunda comisión).
- El Proyecto de Ley 13335/2025-CR, proyecto de ley que fue presentado al Área de Trámite Documentario del Congreso, el 25 de noviembre de 2025. Posteriormente, el 26 de noviembre de 2025, se decretó para su estudio y dictamen a las comisiones

Dictamen recaído en los proyectos de ley 8248/2023-CR, 8622/2024-CR, 8958/2024-CR, 9206/2024-CR, 9575/2024-CR, 9942/2024-CR, 9943/2024-CR, 10225/2024-CR, 10255/2024-CR, 10940/2024-CR, 11095/2024-CR, 11379/2024-CR, 11441/2024-CR, 11652/2024-CR, 11708/2024-CR, 11869/2024-CR, 11981/2024-CR, 12195/2025-CR, 12478/2025-CR, 12607/2025-CR, 12647/2025-CR, 12678/2025-CR, 12694/2025-CR, 12772/2025-CR, 12838/2025-CR, 12905/2025-CR, 13026/2025-CR, 13031/2025-CR, 13117/2025-CR, 13148/2025-CR, 13272/2025-CR, 13335/2025-CR, 13378/2025-CR, 13381/2025-CR, 13382/2025-CR, 13426/2025-CR, 13454/2025-CR, 13469/2025-CR, 13606/2025-CR, 13780/2025-CR, 13960/2025-CR y 14099/2025-CR, que proponen la ley para la creación de universidades en el territorio nacional.

de Presupuesto y Cuenta General de la República (primera comisión) y Educación, Juventud y Deporte (segunda comisión).

- El proyecto de Ley 13378/2025-CR proyecto de ley que fue presentado al Área de Trámite Documentario del Congreso, el 27 de noviembre de 2025. Posteriormente, el 28 de noviembre de 2025, se decretó para su estudio y dictamen a las comisiones de Presupuesto y Cuenta General de la República (primera comisión) y Juventud y Deporte (segunda comisión).
- El proyecto de Ley 13381/2025-CR, proyecto de ley que fue presentado al Área de Trámite Documentario del Congreso, el 27 de noviembre de 2025. Posteriormente, el 01 de diciembre de 2025, se decretó para su estudio y dictamen a las comisiones de Presupuesto y Cuenta General de la República (primera comisión) y Juventud y Deporte (segunda comisión).
- El Proyecto de Ley 13382/2025-CR, proyecto de ley que fue presentado al Área de Trámite Documentario del Congreso, el 27 de noviembre de 2025. Posteriormente, 01 de diciembre de 2025, se decretó para su estudio y dictamen a las comisiones de Presupuesto y Cuenta General de la República (primera comisión) y Educación, Juventud y Deporte (segunda comisión).
- El Proyecto de Ley 13426/2025-CR, proyecto de ley que fue presentado al Área de Trámite Documentario del Congreso, el 02 de diciembre de 2025. Posteriormente, el 03 de diciembre de 2025, se decretó para su estudio y dictamen a las comisiones de Presupuesto y Cuenta General de la República (primera comisión) y Educación, Juventud y Deporte (segunda comisión).
- El Proyecto de Ley 13454/2025-CR, proyecto de ley que fue presentado al Área de Trámite Documentario del Congreso, el 03 de diciembre de 2025. Posteriormente, el 04 de diciembre de 2025, se decretó para su estudio y dictamen a las comisiones de Presupuesto y Cuenta General de la República (primera comisión) y Educación, Juventud y Deporte (segunda comisión).
- El proyecto de Ley 13469/2025-CR, proyecto de ley que fue presentado al Área de Trámite Documentario del Congreso, el 04 de diciembre de 2025. Posteriormente, el 10 de diciembre de 2025, se decretó para su estudio y dictamen a las comisiones de Presupuesto y Cuenta General de la República (primera comisión) y Juventud y Deporte (segunda comisión).
- El Proyecto de Ley 13606/2025-CR, proyecto de ley que fue presentado al Área de Trámite Documentario del Congreso, el 17 de diciembre de 2025. Posteriormente, el 18 de diciembre de 2025, se decretó para su estudio y dictamen a las comisiones de Presupuesto y Cuenta General de la República (primera comisión) y Educación, Juventud y Deporte (segunda comisión).
- El Proyecto de Ley 13780/2025-CR, proyecto de ley que fue presentado al Área de Trámite Documentario del Congreso, el 19 de enero de 2026. El mismo día, se decretó para su estudio y dictamen a las comisiones de Presupuesto y Cuenta General de la República (primera comisión) y Educación, Juventud y Deporte

Dictamen recaído en los proyectos de ley 8248/2023-CR, 8622/2024-CR, 8958/2024-CR, 9206/2024-CR, 9575/2024-CR, 9942/2024-CR, 9943/2024-CR, 10225/2024-CR, 10255/2024-CR, 10940/2024-CR, 11095/2024-CR, 11379/2024-CR, 11441/2024-CR, 11652/2024-CR, 11708/2024-CR, 11869/2024-CR, 11981/2024-CR, 12195/2025-CR, 12478/2025-CR, 12607/2025-CR, 12647/2025-CR, 12678/2025-CR, 12694/2025-CR, 12772/2025-CR, 12838/2025-CR, 12905/2025-CR, 13026/2025-CR, 13031/2025-CR, 13117/2025-CR, 13148/2025-CR, 13272/2025-CR, 13335/2025-CR, 13378/2025-CR, 13381/2025-CR, 13382/2025-CR, 13426/2025-CR, 13454/2025-CR, 13469/2025-CR, 13606/2025-CR, 13780/2025-CR, 13960/2025-CR y 14099/2025-CR, que proponen la ley para la creación de universidades en el territorio nacional.

(segunda comisión).

- El Proyecto de Ley 13960/2025-CR, proyecto de ley que fue presentado al Área de Trámite Documentario del Congreso, el 12 de febrero de 2026. Posteriormente, el 16 de febrero de 2026, se decretó para su estudio y dictamen a las comisiones de Presupuesto y Cuenta General de la República (primera comisión) y Educación, Juventud y Deporte (segunda comisión).
- El Proyecto de Ley 14099/2025-CR, proyecto de ley que fue presentado al Área de Trámite Documentario del Congreso, el 02 de marzo de 2026. El mismo día, se decretó para su estudio y dictamen a las comisiones de Presupuesto y Cuenta General de la República (primera comisión) y Educación, Juventud y Deporte (segunda comisión).

2. CONTENIDO DE LAS PROPUESTAS LEGISLATIVAS

Las iniciativas legislativas cuentan con los siguientes textos normativos:

Proyecto de Ley 8248/2024-CR:

LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CONCHUCOS

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto crear la Universidad Nacional Autónoma de Conchucos, con sede en el distrito de Pomabamba, provincia de Pomabamba de departamento de Ancash.

Artículo 2. Fines de la Universidad

La Universidad Nacional Autónoma de Conchucos tiene como fines:

- a. Contribuir al desarrollo científico y humanista de la sociedad, y*
- b. Garantizar la demanda en el mercado laboral mediante la oferta de carreras profesionales pertinentes.*

Artículo 3. Carreras Profesionales

La Universidad ofrecerá, inicialmente, las siguientes carreras profesionales:

- a. Ingeniería Agrícola*
- b. Ingeniería Ambiental*
- c. Ingeniería Económica*
- d. Medicina Veterinaria*
- e. Educación Intercultural Bilingüe*
- f. Medicina Humana*
- g. Enfermería*

Dictamen recaído en los proyectos de ley 8248/2023-CR, 8622/2024-CR, 8958/2024-CR, 9206/2024-CR, 9575/2024-CR, 9942/2024-CR, 9943/2024-CR, 10225/2024-CR, 10255/2024-CR, 10940/2024-CR, 11095/2024-CR, 11379/2024-CR, 11441/2024-CR, 11652/2024-CR, 11708/2024-CR, 11869/2024-CR, 11981/2024-CR, 12195/2025-CR, 12478/2025-CR, 12607/2025-CR, 12647/2025-CR, 12678/2025-CR, 12694/2025-CR, 12772/2025-CR, 12838/2025-CR, 12905/2025-CR, 13026/2025-CR, 13031/2025-CR, 13117/2025-CR, 13148/2025-CR, 13272/2025-CR, 13335/2025-CR, 13378/2025-CR, 13381/2025-CR, 13382/2025-CR, 13426/2025-CR, 13454/2025-CR, 13469/2025-CR, 13606/2025-CR, 13780/2025-CR, 13960/2025-CR y 14099/2025-CR, que proponen la ley para la creación de universidades en el territorio nacional.

- h. Psicología
- i. Ingeniería Civil

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

Primera.- Comisión Organizadora

Créase la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Autónoma de Conchucos, la cual será designada por el Ministerio de Educación y tendrá la responsabilidad de realizar las gestiones necesarias para el inicio de actividades académicas.

Segunda.- Implementación de la Universidad

Facúltase al Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Educación a realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias para la implementación progresiva de la presente ley, a través de la inclusión en el Presupuesto General de la República.

Tercera.- Reglamentación

El Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley en un plazo no mayor de 180 días contados a partir de su publicación.

DISPOSICIÓN FINAL

Única.- Entrada en Vigencia

La presente ley entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Proyecto de Ley 8622/2024-CR:

PROYECTO DE LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL BICENTENARIO DE JUNÍN

Artículo 1°.- Objeto de la ley

La presente ley tiene por objeto crear la Universidad Nacional del Bicentenario de Junín, con personería jurídica de derecho público interno, con sede en la provincia de Junín, región Junín.

Artículo 2°.- Fines de la Universidad Nacional del Bicentenario de Junín

Son fines de la Universidad Nacional del Bicentenario de Junín, los señalados en la Constitución Política del Perú y la Ley N° 30220, Ley Universitaria, así como los siguientes:

- 1) *Atender la formación profesional integral, la investigación científica y las actividades de extensión cultural de la población estudiantil.*
- 2) *Fomentar el desarrollo tecnológico y científico en forma sostenible en*

Dictamen recaído en los proyectos de ley 8248/2023-CR, 8622/2024-CR, 8958/2024-CR, 9206/2024-CR, 9575/2024-CR, 9942/2024-CR, 9943/2024-CR, 10225/2024-CR, 10255/2024-CR, 10940/2024-CR, 11095/2024-CR, 11379/2024-CR, 11441/2024-CR, 11652/2024-CR, 11708/2024-CR, 11869/2024-CR, 11981/2024-CR, 12195/2025-CR, 12478/2025-CR, 12607/2025-CR, 12647/2025-CR, 12678/2025-CR, 12694/2025-CR, 12772/2025-CR, 12838/2025-CR, 12905/2025-CR, 13026/2025-CR, 13031/2025-CR, 13117/2025-CR, 13148/2025-CR, 13272/2025-CR, 13335/2025-CR, 13378/2025-CR, 13381/2025-CR, 13382/2025-CR, 13426/2025-CR, 13454/2025-CR, 13469/2025-CR, 13606/2025-CR, 13780/2025-CR, 13960/2025-CR y 14099/2025-CR, que proponen la ley para la creación de universidades en el territorio nacional.

armonía con la preservación del medio ambiente y el desarrollo económico autosostenible.

3) Establecer convenios con las diferentes instituciones del país y sectores productivos que permitan contribuir con el desarrollo y modernización de la región Junín.

4) Contribuir al crecimiento y desarrollo estratégico de la región de Junín.

5) Atender la oferta estudiantil de la región Junín.

Artículo 3°.- Régimen académico

La organización académica de la Universidad Nacional del Bicentenario de Junín, comprende los departamentos académicos, escuelas profesionales, unidades de investigación y de posgrado, que determine la comisión organizadora.

Artículo 4°.- Carreras profesionales

La Universidad Nacional del Bicentenario de Junín ofrece las siguientes carreras profesionales:

- a) Enfermería*
- b) Ingeniería de Minas*
- c) Ingeniería Civil*
- d) Ingeniería ambiental*
- e) Ingeniería de Sistemas e Informática*
- f) Ingeniería de Energías Renovables y Gestión Ambiental*
- g) Ingeniería Agroindustrial y Alimentaria*
- h) Administración de Empresas*
- i) Zootecnia*

Artículo 5°.- Rentas de la Universidad Nacional del Bicentenario de Junín

Son rentas de la Universidad Nacional del Bicentenario de Junín, son las siguientes:

- a) Las provenientes de las donaciones y legados que reciba, conforme a las disposiciones legales vigentes.*
- b) Las rentas de bienes propios y las que resulten de su funcionamiento.*
- c) Las transferencias que pueda recibir de los gobiernos regionales, los gobiernos locales y otros entes descentralizados.*
- d) Las que le asigne el Gobierno Central mediante las respectivas partidas presupuestales.*
- e) Los demás que establezca la ley*

DISPOSICIONES TRANSITORIAS FINALES

PRIMERA. - *El Ministerio de Educación conjuntamente con el Ministerio de Economía y Finanzas, el Gobierno Regional de Junín, la Municipalidad Provincial de Junín, programarán recursos con la finalidad de asegurar el*

Dictamen recaído en los proyectos de ley 8248/2023-CR, 8622/2024-CR, 8958/2024-CR, 9206/2024-CR, 9575/2024-CR, 9942/2024-CR, 9943/2024-CR, 10225/2024-CR, 10255/2024-CR, 10940/2024-CR, 11095/2024-CR, 11379/2024-CR, 11441/2024-CR, 11652/2024-CR, 11708/2024-CR, 11869/2024-CR, 11981/2024-CR, 12195/2025-CR, 12478/2025-CR, 12607/2025-CR, 12647/2025-CR, 12678/2025-CR, 12694/2025-CR, 12772/2025-CR, 12838/2025-CR, 12905/2025-CR, 13026/2025-CR, 13031/2025-CR, 13117/2025-CR, 13148/2025-CR, 13272/2025-CR, 13335/2025-CR, 13378/2025-CR, 13381/2025-CR, 13382/2025-CR, 13426/2025-CR, 13454/2025-CR, 13469/2025-CR, 13606/2025-CR, 13780/2025-CR, 13960/2025-CR y 14099/2025-CR, que proponen la ley para la creación de universidades en el territorio nacional.

funcionamiento de la Universidad Nacional del Bicentenario de Junín. Para tal fin, esta universidad se constituye como pliego presupuestal y se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas para que transfiera las partidas presupuestarias con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Educación.

SEGUNDA. - *El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Educación, constituirá la comisión organizadora de esta casa de estudios superior de conformidad con las exigencias previstas en la Ley N° 30220, la misma que tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que le correspondan.*

Proyecto de Ley 8958/2024-CR:

LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD DE LA SALUD DE LA SELVA CENTRAL (USSC)

Artículo 1.- Objetivo de la ley

La presente Ley tiene por objeto crear la Universidad Nacional de la Salud de la Selva Central, con personería jurídica de derecho público interno, con sede en la provincia de Satipo, región Junín.

Artículo 2.- Fines de la Universidad Nacional de la Salud de la Selva Central

Son fines de la Universidad Nacional de la Salud de la Selva Central, los contemplados en la Ley N° 30220, Ley Universitaria, así como los siguientes:

- 1) Atender la formación profesional integral, la investigación científica y las actividades de extensión cultural de la población.*
- 2) Fomentar el desarrollo tecnológico y científico en forma sostenible en la armonía con la preservación del medio ambiente y el desarrollo económico autosostenible*
- 3) Fomentar de la elaboración de un Vademécum de la medicina tradicional peruana y contribuir en el inventario de las Plantas medicinales peruanas.*
- 4) Establecer convenios con las diferentes instituciones del país y sectores productivos que permitan contribuir con el desarrollo y modernización de la salud en la región Junín.*
- 5) Contribuir al crecimiento y desarrollo estratégico de la región de Junín.*

Dictamen recaído en los proyectos de ley 8248/2023-CR, 8622/2024-CR, 8958/2024-CR, 9206/2024-CR, 9575/2024-CR, 9942/2024-CR, 9943/2024-CR, 10225/2024-CR, 10255/2024-CR, 10940/2024-CR, 11095/2024-CR, 11379/2024-CR, 11441/2024-CR, 11652/2024-CR, 11708/2024-CR, 11869/2024-CR, 11981/2024-CR, 12195/2025-CR, 12478/2025-CR, 12607/2025-CR, 12647/2025-CR, 12678/2025-CR, 12694/2025-CR, 12772/2025-CR, 12838/2025-CR, 12905/2025-CR, 13026/2025-CR, 13031/2025-CR, 13117/2025-CR, 13148/2025-CR, 13272/2025-CR, 13335/2025-CR, 13378/2025-CR, 13381/2025-CR, 13382/2025-CR, 13426/2025-CR, 13454/2025-CR, 13469/2025-CR, 13606/2025-CR, 13780/2025-CR, 13960/2025-CR y 14099/2025-CR, que proponen la ley para la creación de universidades en el territorio nacional.

6) *Atender la oferta estudiantil de Junín.*

Artículo 3. -Carreras profesionales

La Universidad Nacional de la Salud de la Selva Central, funcionará inicialmente con las carreras profesionales siguientes:

- a) *Medicina*
- b) *Medicina de Enfermedades Infecciosas y Tropicales*
- c) *Salud pública y Administración*
- d) *Obstetricia*
- e) *Biología*
- f) *Enfermería*
- g) *Odontología*
- h) *Epidemiología*
- i) *Fisioterapia*
- j) *Psicología*
- k) *Medicina Veterinaria*
- l) *Farmacología y Bioquímica*
- m) *Nutrición y Dietética*
- n) *Terapia Ocupacional*

Artículo 4. — Financiamiento

La Universidad Nacional de la Salud de la Selva Central, se financia de la siguiente manera:

- a) *Las provenientes de las donaciones y legados que reciba, conforme a las disposiciones legales vigentes.*
- b) *Las rentas de bienes propios y las que resulten de su funcionamiento.*
- c) *Las transferencias que pueda recibir de los gobiernos regionales, los gobiernos locales y otros entes descentralizados.*
- d) *Las que se le asigne el Gobierno Central mediante las respectivas partidas presupuestales.*
- e) *Las demás que establezca de ley.*

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - *El Ministerio de Educación, constituirá la comisión organizadora de esta casa de estudios de conformidad con el artículo 29° de la Ley N° 30220.*

SEGUNDA. - *La Universidad Nacional de la Salud de la Selva Central elabora su estatuto y adecúa sus órganos de gobierno, conforme dispone la Ley Universitaria.*

Proyecto de Ley 9206/2024-CR:

Dictamen recaído en los proyectos de ley 8248/2023-CR, 8622/2024-CR, 8958/2024-CR, 9206/2024-CR, 9575/2024-CR, 9942/2024-CR, 9943/2024-CR, 10225/2024-CR, 10255/2024-CR, 10940/2024-CR, 11095/2024-CR, 11379/2024-CR, 11441/2024-CR, 11652/2024-CR, 11708/2024-CR, 11869/2024-CR, 11981/2024-CR, 12195/2025-CR, 12478/2025-CR, 12607/2025-CR, 12647/2025-CR, 12678/2025-CR, 12694/2025-CR, 12772/2025-CR, 12838/2025-CR, 12905/2025-CR, 13026/2025-CR, 13031/2025-CR, 13117/2025-CR, 13148/2025-CR, 13272/2025-CR, 13335/2025-CR, 13378/2025-CR, 13381/2025-CR, 13382/2025-CR, 13426/2025-CR, 13454/2025-CR, 13469/2025-CR, 13606/2025-CR, 13780/2025-CR, 13960/2025-CR y 14099/2025-CR, que proponen la ley para la creación de universidades en el territorio nacional.

LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL MANUEL GONZALES PRADA DE EL PORVENIR”

Artículo 1.- Objeto de la Ley

El objetivo de la presente Ley es crear la Universidad Nacional Manuel Gonzales Prada de El Porvenir como persona jurídica de derecho público interno, en el distrito de El Porvenir, Provincia de Trujillo, Región La Libertad, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28044, Ley General de Educación, y en la Ley N° 30220, Ley Universitaria.

Artículo 2.- Finalidad de la Ley

La presente Ley tiene por finalidad garantizar el derecho a la educación superior de los estudiantes de La Libertad, mediante la ampliación de la oferta educativa.

Artículo 3.- Carreras profesionales

La Universidad Nacional Manuel Gonzales Prada de El Porvenir ofrece las siguientes carreras educativas:

- Contabilidad
- Ciencias de la computación
- Ingeniería informática
- Ingeniería industrial: cuero y calzado

La lista de carreras es de carácter no taxativo y puede ampliarse de acuerdo a las necesidades industriales de la región La Libertad.

Artículo 4.- Implementación progresiva

La implementación de la Universidad Nacional Manuel Gonzales Prada de El Porvenir se realizará de manera progresiva, priorizando las carreras citadas en el artículo 3. La Universidad Nacional Manuel Gonzales Prada de El Porvenir cuenta con un plazo de dos (2) años, contados desde la vigencia de la presente Ley, para adecuar sus documentos de gestión y demás instrumentos internos a lo dispuesto en la Ley N° 30220, Ley universitaria.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

PRIMERA.- Competencias y coordinaciones

La Universidad Nacional Manuel Gonzales Prada de El Porvenir se constituirá bajo la figura de fusión por absorción del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público Manuel Gonzales Prada de La Libertad, aplicándose para tal efecto lo dispuesto en el artículo 34 de los lineamientos de organización del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 054-2018-PCM.

SEGUNDA. Financiamiento

La implementación de lo establecido en la presente Ley se financia con

Dictamen recaído en los proyectos de ley 8248/2023-CR, 8622/2024-CR, 8958/2024-CR, 9206/2024-CR, 9575/2024-CR, 9942/2024-CR, 9943/2024-CR, 10225/2024-CR, 10255/2024-CR, 10940/2024-CR, 11095/2024-CR, 11379/2024-CR, 11441/2024-CR, 11652/2024-CR, 11708/2024-CR, 11869/2024-CR, 11981/2024-CR, 12195/2025-CR, 12478/2025-CR, 12607/2025-CR, 12647/2025-CR, 12678/2025-CR, 12694/2025-CR, 12772/2025-CR, 12838/2025-CR, 12905/2025-CR, 13026/2025-CR, 13031/2025-CR, 13117/2025-CR, 13148/2025-CR, 13272/2025-CR, 13335/2025-CR, 13378/2025-CR, 13381/2025-CR, 13382/2025-CR, 13426/2025-CR, 13454/2025-CR, 13469/2025-CR, 13606/2025-CR, 13780/2025-CR, 13960/2025-CR y 14099/2025-CR, que proponen la ley para la creación de universidades en el territorio nacional.

cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Educación, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Proyecto de Ley 9575/2024-CR:

LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE WARI EN EL DISTRITO DE SAN CLEMENTE, PROVINCIA DE PISCO, DEPARTAMENTO DE ICA

Artículo 1.- Objetivo de la ley

La presente ley tiene por objeto la creación de la Universidad Nacional de Wari en el distrito de San Clemente, provincia de Pisco, departamento de Ica, con la finalidad de contribuir a impulsar la educación superior, promover la investigación científica y tecnológica, y coadyuvar al desarrollo económico, social y cultural de la región y del país.

Artículo 2.- Creación de la Universidad Nacional de Wari, en el distrito de San Clemente, provincia de Pisco, departamento de Ica

Se crea la Universidad Nacional de Wari, con personería jurídica de derecho público interno, generadora y difusora de conocimiento científico, tecnológico y humanístico, promotora de la investigación, y con autonomía académica; con sede en el distrito de San Clemente, provincia de Pisco, departamento de Ica.

Artículo 3.- Creación de Pliego

Se crea el Pliego Presupuestario Universidad Nacional de Wari, con autonomía jurídica, normativa, económica y administrativa.

Artículo 4.- Financiamiento

La Universidad Nacional de Wari se financia con los siguientes recursos:

- 4.1. Recursos propios*
- 4.2. Canon minero*
- 4.3. Ingresos provenientes de donaciones y legados*
- 4.4. Transferencias de los gobiernos locales, gobierno regional o del gobierno central*
- 4.5. Cooperación internacional*

Artículo 5.- Carreras profesionales

La Universidad Nacional de Wari, ofrece las siguientes carreras profesionales:

- a) Medicina Humana*
- b) Psicología*
- c) Tecnología Médica*
- d) Ingeniería Agroindustrial*

Dictamen recaído en los proyectos de ley 8248/2023-CR, 8622/2024-CR, 8958/2024-CR, 9206/2024-CR, 9575/2024-CR, 9942/2024-CR, 9943/2024-CR, 10225/2024-CR, 10255/2024-CR, 10940/2024-CR, 11095/2024-CR, 11379/2024-CR, 11441/2024-CR, 11652/2024-CR, 11708/2024-CR, 11869/2024-CR, 11981/2024-CR, 12195/2025-CR, 12478/2025-CR, 12607/2025-CR, 12647/2025-CR, 12678/2025-CR, 12694/2025-CR, 12772/2025-CR, 12838/2025-CR, 12905/2025-CR, 13026/2025-CR, 13031/2025-CR, 13117/2025-CR, 13148/2025-CR, 13272/2025-CR, 13335/2025-CR, 13378/2025-CR, 13381/2025-CR, 13382/2025-CR, 13426/2025-CR, 13454/2025-CR, 13469/2025-CR, 13606/2025-CR, 13780/2025-CR, 13960/2025-CR y 14099/2025-CR, que proponen la ley para la creación de universidades en el territorio nacional.

e) *Ingeniería Industrial*

Artículo 6.- Adecuación

La Universidad Nacional de Wari, elaborará su estatuto y adecuará sus órganos de gobierno a lo que dispone la Ley N°30229, Ley Universitaria.

Disposiciones Complementarias Finales

PRIMERA. Comisión organizadora

El Ministerio de Educación en el plazo de veinte días constituye la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Wari, la cual estará integrada por tres académicos de reconocido prestigio y conforme a lo dispuesto por el artículo 29 de la Ley ?30220, Ley Universitaria.

SEGUNDA. Implementación de la Universidad

El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Educación, realizará las acciones necesarias para la implementación progresiva de la Universidad Nacional de Wari.

TERCERA. Licenciamiento

La Universidad Nacional de Wari, está sujeta a los lineamientos establecidos en la Ley 30220, Ley Umversitaria y sus normas complementarias vigentes.

Proyecto de Ley 9942/2024-CR:

LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL PICHIS PALCAZÚ DE PUERTO BERMÚDEZ, EN LA PROVINCIA DE OXAPAMPA, DEPARTAMENTO DE PASCO - "UNIP".

Artículo 1. Objeto y finalidad.

La presente Ley tiene por objeto de crear la UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL PICHIS PALCAZÚ DE PUERTO BERMÚDEZ (UNIP) con personería jurídica de derecho público interno, con sede en el distrito De Puerto Bermúdez, provincia de Oxapampa, del departamento de Pasco; misma que contará con las carreras profesionales y especialidades aprobadas y autorizadas por el Ministerio de Educación y conforme a los alcances de la Ley N° 30220, Ley Universitaria.

Artículo 2. Creación de la Universidad Nacional Intercultural Pichis Palcazú de Puerto Bermúdez.

Se crea la Universidad Nacional intercultural Pichis Palcazú de Puerto Bermúdez – UNIP, con personería jurídica de derecho público interno, con sede principal en el distrito de Puerto Bermúdez de la provincia de Oxapampa del departamento de Pasco.

Dictamen recaído en los proyectos de ley 8248/2023-CR, 8622/2024-CR, 8958/2024-CR, 9206/2024-CR, 9575/2024-CR, 9942/2024-CR, 9943/2024-CR, 10225/2024-CR, 10255/2024-CR, 10940/2024-CR, 11095/2024-CR, 11379/2024-CR, 11441/2024-CR, 11652/2024-CR, 11708/2024-CR, 11869/2024-CR, 11981/2024-CR, 12195/2025-CR, 12478/2025-CR, 12607/2025-CR, 12647/2025-CR, 12678/2025-CR, 12694/2025-CR, 12772/2025-CR, 12838/2025-CR, 12905/2025-CR, 13026/2025-CR, 13031/2025-CR, 13117/2025-CR, 13148/2025-CR, 13272/2025-CR, 13335/2025-CR, 13378/2025-CR, 13381/2025-CR, 13382/2025-CR, 13426/2025-CR, 13454/2025-CR, 13469/2025-CR, 13606/2025-CR, 13780/2025-CR, 13960/2025-CR y 14099/2025-CR, que proponen la ley para la creación de universidades en el territorio nacional.

Artículo 3. Constitución como pliego presupuestal

La Universidad Nacional intercultural Pichis Palcazú de Puerto Bermúdez – UNIP, se constituye como pliego presupuestal y se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas para que transfiera las partidas presupuestarias con cargo al presupuesto institucional del Pliego 10 Ministerio de Educación.

Artículo 4. Carreras profesionales

La Universidad Nacional intercultural Pichis Palcazú de Puerto Bermúdez – UNIP, ofrece las siguientes carreras profesionales:

- a) Ingeniería agroforestal
- b) Ingeniería agrícola
- c) Agronomía
- d) Zootecnia
- e) Ingeniería de Minas
- f) Ingeniería de seguridad industrial
- g) Ingeniería mecánica
- h) Ingeniería geológica
- i) Ingeniería ambiental
- j) Medicina humana
- k) Enfermería
- l) Contabilidad
- m) Turismo, Hotelería y Gastronomía
- n) Administración
- o) Derecho y Ciencias Políticas
- p) Ingeniería Civil
- q) Arquitectura
- r) Industrias Alimentarias

Artículo 5. Financiamiento

La Universidad Nacional intercultural Pichis Palcazú de Puerto Bermúdez – UNIP, se financia con los siguientes recursos:

- a) Recursos propios
- b) Canon minero
- c) Ingresos provenientes de donaciones y legados
- d) Transferencia de los gobiernos locales, del gobierno regional o del gobierno central
- e) Cooperación internacional

Artículo 6. Adecuación

La Universidad Nacional Intercultural Pichis Palcazú de Puerto Bermúdez – UNIP, elabora su estatuto y adecúa sus órganos de gobierno, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 30220, Ley Universitaria.

Dictamen recaído en los proyectos de ley 8248/2023-CR, 8622/2024-CR, 8958/2024-CR, 9206/2024-CR, 9575/2024-CR, 9942/2024-CR, 9943/2024-CR, 10225/2024-CR, 10255/2024-CR, 10940/2024-CR, 11095/2024-CR, 11379/2024-CR, 11441/2024-CR, 11652/2024-CR, 11708/2024-CR, 11869/2024-CR, 11981/2024-CR, 12195/2025-CR, 12478/2025-CR, 12607/2025-CR, 12647/2025-CR, 12678/2025-CR, 12694/2025-CR, 12772/2025-CR, 12838/2025-CR, 12905/2025-CR, 13026/2025-CR, 13031/2025-CR, 13117/2025-CR, 13148/2025-CR, 13272/2025-CR, 13335/2025-CR, 13378/2025-CR, 13381/2025-CR, 13382/2025-CR, 13426/2025-CR, 13454/2025-CR, 13469/2025-CR, 13606/2025-CR, 13780/2025-CR, 13960/2025-CR y 14099/2025-CR, que proponen la ley para la creación de universidades en el territorio nacional.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Comisión organizadora.

El Ministerio de Educación, de conformidad con sus atribuciones y competencias, constituye la comisión organizadora de la Universidad Nacional Intercultural Pichis Palcazú de Puerto Bermúdez – UNIP, la cual estará conformada por tres académicos de reconocido prestigio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 30220, Ley Universitaria, en un plazo de ciento veinte días calendario contados desde la publicación de la presente ley.

SEGUNDA. Acciones para la implementación.

El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Educación, de conformidad con sus atribuciones y competencias, realizará las acciones necesarias para la implementación progresiva y el funcionamiento de la Universidad Nacional Intercultural Pichis Palcazú de Puerto Bermúdez – UNIP.

TERCERA. Licenciamiento institucional

La Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) ejerce las acciones correspondientes con la finalidad de otorgar el licenciamiento institucional para el funcionamiento de la Universidad Nacional Intercultural Pichis Palcazú de Puerto Bermúdez – UNIP, de conformidad con lo establecido en la Ley 30220, Ley Universitaria.

Proyecto de Ley 9943/2024-CR:

LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL BILINGÜE (UNIBI).

Artículo 1. Objeto de la Ley.

La presente Ley tiene por objeto de crear la UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL BILINGÜE (UNIBI) con personería jurídica de derecho público interno, con sede en la provincia de San Antonio de Putina del departamento de Puno; la misma que contará con las carreras profesionales y especialidades aprobadas y autorizadas por el Ministerio de Educación y conforme a los alcances de la Ley N° 30220, Ley Universitaria.

Artículo 2. Fines de la Universidad Nacional Intercultural Bilingüe (UNIBI).

Son fines de la Universidad Nacional Intercultural Bilingüe (UNIBI) los establecidos en la Constitución Política del Estado, en la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y la Ley 28044, Ley General de Educación.

Dictamen recaído en los proyectos de ley 8248/2023-CR, 8622/2024-CR, 8958/2024-CR, 9206/2024-CR, 9575/2024-CR, 9942/2024-CR, 9943/2024-CR, 10225/2024-CR, 10255/2024-CR, 10940/2024-CR, 11095/2024-CR, 11379/2024-CR, 11441/2024-CR, 11652/2024-CR, 11708/2024-CR, 11869/2024-CR, 11981/2024-CR, 12195/2025-CR, 12478/2025-CR, 12607/2025-CR, 12647/2025-CR, 12678/2025-CR, 12694/2025-CR, 12772/2025-CR, 12838/2025-CR, 12905/2025-CR, 13026/2025-CR, 13031/2025-CR, 13117/2025-CR, 13148/2025-CR, 13272/2025-CR, 13335/2025-CR, 13378/2025-CR, 13381/2025-CR, 13382/2025-CR, 13426/2025-CR, 13454/2025-CR, 13469/2025-CR, 13606/2025-CR, 13780/2025-CR, 13960/2025-CR y 14099/2025-CR, que proponen la ley para la creación de universidades en el territorio nacional.

Artículo 3. Creación de la Universidad Nacional Intercultural Bilingüe (UNIBI).

Se crea la Universidad Nacional Intercultural Bilingüe (UNIBI), como persona jurídica de derecho público interno, con sede en la provincia de San Antonio de Putina, del departamento de Puno, a fin de ofrecer a la población estudiantil el acceso a una educación superior de nivel universitaria.

Artículo 4. Carreras profesionales.

La Universidad Nacional Intercultural Bilingüe (UNIBI), ofrece las siguientes carreras profesionales:

- a) Ingeniería agropecuaria.*
- b) Ingeniería ambiental.*
- c) Ingeniería agrícola y agronomía*
- d) Ingeniería de industrias alimentarias.*
- e) Ingeniería civil.*
- f) Educación intercultural bilingüe.*
- g) Enfermería.*
- h) Agronomía*
- i) Derecho y Ciencias Políticas*
- j) Ingeniería Civil*
- k) Arquitectura*
- l) Industrias Alimentarias.*

La Universidad, podrá ampliar su oferta educativa de acuerdo con las necesidades locales, regionales y nacionales, considerando el cierre de brechas con miras a elevar la competitividad del departamento y del país, en conformidad a los estándares establecidos por la SUNEDU.

Artículo 5. Régimen académico.

La Universidad Nacional Intercultural Bilingüe (UNIBI), contará con los departamentos académicos, escuelas profesionales, unidades de investigación y unidades de post grado que sean aprobadas al momento de establecer su régimen académico, las mismas que tendrán como fin alcanzar lo establecido en la Ley N° 30220, Ley Universitaria.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERO. Constitución como pliego presupuestal

La Universidad Nacional Intercultural Bilingüe (UNIBI), se constituye como pliego presupuestal y se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas para que transfiera las partidas presupuestarias con cargo al presupuesto institucional del Pliego 10: Ministerio de Educación.

SEGUNDO. Financiamiento.

Se financiará con los siguientes recursos necesarios gestionados en el

Dictamen recaído en los proyectos de ley 8248/2023-CR, 8622/2024-CR, 8958/2024-CR, 9206/2024-CR, 9575/2024-CR, 9942/2024-CR, 9943/2024-CR, 10225/2024-CR, 10255/2024-CR, 10940/2024-CR, 11095/2024-CR, 11379/2024-CR, 11441/2024-CR, 11652/2024-CR, 11708/2024-CR, 11869/2024-CR, 11981/2024-CR, 12195/2025-CR, 12478/2025-CR, 12607/2025-CR, 12647/2025-CR, 12678/2025-CR, 12694/2025-CR, 12772/2025-CR, 12838/2025-CR, 12905/2025-CR, 13026/2025-CR, 13031/2025-CR, 13117/2025-CR, 13148/2025-CR, 13272/2025-CR, 13335/2025-CR, 13378/2025-CR, 13381/2025-CR, 13382/2025-CR, 13426/2025-CR, 13454/2025-CR, 13469/2025-CR, 13606/2025-CR, 13780/2025-CR, 13960/2025-CR y 14099/2025-CR, que proponen la ley para la creación de universidades en el territorio nacional.

Ministerio de Economía y Finanzas, recursos propios autogestionados, donaciones y legados, recursos del canon y los recursos necesarios del Ministerio de Educación, Gobierno Regional de Puno y la Municipalidad Provincial de San Antonio de Putina, dentro de sus competencias, con cargo al presupuesto para el ejercicio fiscal del año siguiente a su aprobación, bajo responsabilidad en caso de incumplimiento por acción u omisión.

TERCERA. Comisión Organizadora.

El Poder Ejecutivo designará a través del Ministerio de Educación, de conformidad con sus atribuciones y competencias, constituye la comisión organizadora de la Universidad Nacional Intercultural Bilingüe (UNIBI), la cual estará conformada por (3) tres académicos de reconocido prestigio, conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 de la ley N° 30220, Ley Universitaria, en un plazo de (120) días calendario, contados desde la publicación de la presente ley.

CUARTA. Licenciamiento.

La Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) ejerce las acciones correspondientes con la finalidad de otorgar el licenciamiento institucional para el funcionamiento de la Universidad Nacional Intercultural Bilingüe (UNIBI), de conformidad con lo establecido en la Ley N° 30220, Ley Universitaria.

Proyecto de Ley 10225/2024-CR:

LEY DE CREACION E IMPLEMENTACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA DE SAN JACINTO

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°- Creación de la Universidad Nacional Tecnológica de San Jacinto

Se crea la Universidad Nacional Tecnológica de San Jacinto, como una institución pública de educación superior, con autonomía académica, personería jurídica propia, administrativa y económica, en el Distrito de Nepeña, Provincia del Santa, Departamento de Ancash.

Artículo 2°- Objeto de la Ley

La Ley tiene por objeto; crear e implementar la Universidad Nacional Tecnológica de San Jacinto, como persona jurídica de derecho público, con sede en el centro poblado San José, distrito de Nepeña, provincia del Santa, departamento de Ancash, contribuyendo a mejorar las

Dictamen recaído en los proyectos de ley 8248/2023-CR, 8622/2024-CR, 8958/2024-CR, 9206/2024-CR, 9575/2024-CR, 9942/2024-CR, 9943/2024-CR, 10225/2024-CR, 10255/2024-CR, 10940/2024-CR, 11095/2024-CR, 11379/2024-CR, 11441/2024-CR, 11652/2024-CR, 11708/2024-CR, 11869/2024-CR, 11981/2024-CR, 12195/2025-CR, 12478/2025-CR, 12607/2025-CR, 12647/2025-CR, 12678/2025-CR, 12694/2025-CR, 12772/2025-CR, 12838/2025-CR, 12905/2025-CR, 13026/2025-CR, 13031/2025-CR, 13117/2025-CR, 13148/2025-CR, 13272/2025-CR, 13335/2025-CR, 13378/2025-CR, 13381/2025-CR, 13382/2025-CR, 13426/2025-CR, 13454/2025-CR, 13469/2025-CR, 13606/2025-CR, 13780/2025-CR, 13960/2025-CR y 14099/2025-CR, que proponen la ley para la creación de universidades en el territorio nacional.

oportunidades de educación universitaria.

Artículo 3. Sede y Campus

La Universidad Nacional Tecnológica de San Jacinto, tendrá su sede en la provincia de Santa, distrito de Nepeña, centro poblado de San José, contando con un terreno aproximadamente de 8.49 hectáreas.

Artículo 4º- Finalidad de la ley

La finalidad de la ley es mejorar y ampliar las oportunidades de acceso a la educación superior para hombres y mujeres de los distritos de Nepeña, Samanco, Cáceres del Perú y Moro, ubicados en la provincia de Santa. Actualmente, estos cuatro distritos se encuentran distantes de las oportunidades de acceso a la educación universitaria.

**TITULO II
ESTRUCTURA Y GOBIERNO**

Artículo 5º- Estructura Orgánica

La estructura orgánica de la Universidad estará conformada por los siguientes órganos:

- Asamblea universitaria
- Consejo universitario
- Rectorado
- Vicerrectorados (Académico, Administrativo y de Investigación)
- Facultades y escuelas profesionales

Artículo 6º- Asamblea Universitaria

La Universidad Nacional Tecnológica de San Jacinto se conforma por representantes como son los docentes, egresado, estudiantes y personal administrativo, siendo el órgano de mayor jerarquía en el gobierno en la universidad.

Artículo 7º- Consejo Universitario

El consejo universitario es el órgano de gestión, dirección académica y administrativa de la universidad.

Artículo 8. Rector

El rector es la máxima autoridad de la universidad, encargado de la dirección, administración y representante legal de la universidad.

Artículo 9. Vicerrectorados (Académico, Administrativo y de Investigación)

Se encargarán del dirigir los aspectos académicos, administrativos e investigación según su competencia dentro de la universidad.

Artículo 10º. Facultades y Escuelas Profesionales

La Universidad Nacional Tecnológica de San Jacinto ofrece las siguientes carreras profesionales, en respuesta a las demandas de la provincia y la región:

Dictamen recaído en los proyectos de ley 8248/2023-CR, 8622/2024-CR, 8958/2024-CR, 9206/2024-CR, 9575/2024-CR, 9942/2024-CR, 9943/2024-CR, 10225/2024-CR, 10255/2024-CR, 10940/2024-CR, 11095/2024-CR, 11379/2024-CR, 11441/2024-CR, 11652/2024-CR, 11708/2024-CR, 11869/2024-CR, 11981/2024-CR, 12195/2025-CR, 12478/2025-CR, 12607/2025-CR, 12647/2025-CR, 12678/2025-CR, 12694/2025-CR, 12772/2025-CR, 12838/2025-CR, 12905/2025-CR, 13026/2025-CR, 13031/2025-CR, 13117/2025-CR, 13148/2025-CR, 13272/2025-CR, 13335/2025-CR, 13378/2025-CR, 13381/2025-CR, 13382/2025-CR, 13426/2025-CR, 13454/2025-CR, 13469/2025-CR, 13606/2025-CR, 13780/2025-CR, 13960/2025-CR y 14099/2025-CR, que proponen la ley para la creación de universidades en el territorio nacional.

1. Facultad de Ingeniería

- Ingeniería Civil
- Ingeniería Agrónoma
- Ingeniería Pesquera
- Ingeniería Industrial

2. Facultad de Ciencias De La Salud

- Medicina

3. Facultad de ciencias Económica y Humanidades

- Derecho

TITULO III

RÉGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO

Artículo 11°- Financiamiento

La Universidad Nacional Tecnológica de San Jacinto se financia a través de los recursos propios, el canon minero, ingresos obtenidos por donaciones, así como aquellos gestionados en los ámbitos local, regional, nacional e internacional. Sin embargo, los gastos operativos no pueden ser cubiertos con el canon minero. El Ministerio de Educación gestionará los recursos para la creación de la Universidad sin generar mayor gasto al tesoro público.

Artículo 12°- Patrimonio

El patrimonio de la Universidad Nacional Tecnológica de San Jacinto está constituido por los bienes muebles e inmuebles, derechos y obligaciones que le sean transferidos, así como aquellos que adquiera en el futuro.

TITULO IV

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Artículo 13°- Implementación

El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Educación, adoptará las medidas necesarias para la implementación y funcionamiento de la Universidad Nacional Tecnológica de San Jacinto.

Artículo 14°- Comisión organizadora única

El Ministerio de Educación (MINEDU), en el plazo de 15 días establecerá la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Tecnológica de San Jacinto, la cual estará conformada por tres (3) miembros académicos de reconocido prestigio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29° de la Ley 30220, Ley Universitaria.

Artículo 15°- Reglamento

La Universidad elaborará y aprobará su reglamento interno, en el plazo de 6 meses posterior a la promulgación de la presente ley.

Dictamen recaído en los proyectos de ley 8248/2023-CR, 8622/2024-CR, 8958/2024-CR, 9206/2024-CR, 9575/2024-CR, 9942/2024-CR, 9943/2024-CR, 10225/2024-CR, 10255/2024-CR, 10940/2024-CR, 11095/2024-CR, 11379/2024-CR, 11441/2024-CR, 11652/2024-CR, 11708/2024-CR, 11869/2024-CR, 11981/2024-CR, 12195/2025-CR, 12478/2025-CR, 12607/2025-CR, 12647/2025-CR, 12678/2025-CR, 12694/2025-CR, 12772/2025-CR, 12838/2025-CR, 12905/2025-CR, 13026/2025-CR, 13031/2025-CR, 13117/2025-CR, 13148/2025-CR, 13272/2025-CR, 13335/2025-CR, 13378/2025-CR, 13381/2025-CR, 13382/2025-CR, 13426/2025-CR, 13454/2025-CR, 13469/2025-CR, 13606/2025-CR, 13780/2025-CR, 13960/2025-CR y 14099/2025-CR, que proponen la ley para la creación de universidades en el territorio nacional.

Proyecto de Ley 10255/2024-CR:

LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA DEL DISTRITO DE TAMBOGRANDE, EN- EL DEPARTAMENTO DE PIURA (UNATA).

Artículo 1. Creación de la Universidad Nacional Agraria de Tambogrande.

Crear la Universidad Nacional Agraria de Tambogrande - (UNATA), con personería jurídica de derecho público interno, con sede principal en el distrito de Tambogrande, provincia de Piura en el departamento de Piura.

Artículo 2. Finalidad de la Ley.

La presente ley tiene por finalidad contribuir e impulsar la educación superior universitaria, promover la investigación científica y tecnológica, y coadyuvar al desarrollo económico, social y cultural del departamento de Piura y del país.

Artículo 3. Constitución como pliego presupuestal.

La Universidad Nacional Agraria de Tambogrande - (UNATA), se constituye como pliego presupuestal y se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas para que transfiera las partidas presupuestarias con cargo al presupuesto institucional del Pliego 10 Ministerio de Educación.

Artículo 4. Carreras profesionales.

La Universidad Nacional Agraria de Tambogrande - (UNATA), ofrece las siguientes carreras profesionales:

- a) Ingeniería Agroforestal.
- b) Ingeniería Agronomía.
- c) Ingeniería de industrias alimentarias.
- d) Educación.
- e) Contabilidad
- f) Enfermería
- g) Obstetricia
- h) Derecho y ciencias políticas
- i) Turismo, Hotelería y Gastronomía
- j) Industrias alimentarias

La Universidad Nacional Agraria de Tambogrande - (UNATA), podrá ampliar su oferta educativa de acuerdo con las necesidades locales, regionales y nacionales, considerando el cierre de brechas con miras a elevar la competitividad de la región y el país, en conformidad a los estándares establecidos por la SUNEDU.

Dictamen recaído en los proyectos de ley 8248/2023-CR, 8622/2024-CR, 8958/2024-CR, 9206/2024-CR, 9575/2024-CR, 9942/2024-CR, 9943/2024-CR, 10225/2024-CR, 10255/2024-CR, 10940/2024-CR, 11095/2024-CR, 11379/2024-CR, 11441/2024-CR, 11652/2024-CR, 11708/2024-CR, 11869/2024-CR, 11981/2024-CR, 12195/2025-CR, 12478/2025-CR, 12607/2025-CR, 12647/2025-CR, 12678/2025-CR, 12694/2025-CR, 12772/2025-CR, 12838/2025-CR, 12905/2025-CR, 13026/2025-CR, 13031/2025-CR, 13117/2025-CR, 13148/2025-CR, 13272/2025-CR, 13335/2025-CR, 13378/2025-CR, 13381/2025-CR, 13382/2025-CR, 13426/2025-CR, 13454/2025-CR, 13469/2025-CR, 13606/2025-CR, 13780/2025-CR, 13960/2025-CR y 14099/2025-CR, que proponen la ley para la creación de universidades en el territorio nacional.

Artículo 5. Financiamiento.

La Universidad Nacional Agraria de Tambogrande - (UNATA), se financia con los siguientes recursos:

- a) Recursos propios.*
- b) Canon minero.*
- c) Ingresos provenientes de donaciones y legados.*
- d) Transferencias de los gobiernos locales, del gobierno regional o del gobierno central; y*
- e) Cooperación internacional.*

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERO. Comisión Organizadora.

El Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Educación, dentro de sus atribuciones y competencias, constituye la comisión organizadora de la Universidad Nacional Agraria de Tambogrande - (UNATA), la cual estará conformada por tres académicos de reconocido prestigio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 30220, Ley Universitaria, en un plazo de ciento veinte días calendario contados desde la publicación de la presente ley.

SEGUNDO. Acciones para la implementación.

El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Educación, de conformidad con sus atribuciones y competencias, realizará las acciones necesarias para la implementación progresiva y el funcionamiento de la Universidad Nacional Agraria de Tambogrande - (UNATA).

TERCERA. Licenciamiento institucional.

La Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (Sunedu) ejerce las acciones correspondientes con la finalidad de otorgar el licenciamiento institucional para el funcionamiento de la Universidad Nacional Agraria de Tambogrande - (UNATA), de conformidad con lo establecido en la Ley 30220, Ley Universitaria.

Proyecto de Ley 10940/2024-CR:

LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA JUAN VELASCO ALVARADO DE MAJES EN EL DISTRITO DE MAJES DE LA PROVINCIA DE CAYLLOMA DEL DEPARTAMENTO DE AREQUIPA

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto crear la Universidad Nacional Agraria

Dictamen recaído en los proyectos de ley 8248/2023-CR, 8622/2024-CR, 8958/2024-CR, 9206/2024-CR, 9575/2024-CR, 9942/2024-CR, 9943/2024-CR, 10225/2024-CR, 10255/2024-CR, 10940/2024-CR, 11095/2024-CR, 11379/2024-CR, 11441/2024-CR, 11652/2024-CR, 11708/2024-CR, 11869/2024-CR, 11981/2024-CR, 12195/2025-CR, 12478/2025-CR, 12607/2025-CR, 12647/2025-CR, 12678/2025-CR, 12694/2025-CR, 12772/2025-CR, 12838/2025-CR, 12905/2025-CR, 13026/2025-CR, 13031/2025-CR, 13117/2025-CR, 13148/2025-CR, 13272/2025-CR, 13335/2025-CR, 13378/2025-CR, 13381/2025-CR, 13382/2025-CR, 13426/2025-CR, 13454/2025-CR, 13469/2025-CR, 13606/2025-CR, 13780/2025-CR, 13960/2025-CR y 14099/2025-CR, que proponen la ley para la creación de universidades en el territorio nacional.

Juan Velasco Alvarado de Majes (UNAJVAM) en el Distrito de Majes, Provincia de Caylloma, Departamento de Arequipa, con la finalidad de promover el funcionamiento de la universidad conforme a los alcances de la Ley 30220, Ley Universitaria.

Artículo 2. Creación de la Universidad Nacional Juan Velasco Alvarado de Majes

Se crea la Universidad Nacional Agraria Juan Velasco Alvarado de Majes, con personería jurídica de derecho público interno, con sede en la ciudad de Majes de la provincia de Caylloma del departamento de Arequipa.

Artículo 3. Régimen académico

La Universidad Nacional Agraria Juan Velasco Alvarado de Majes está conformada por los departamentos académicos, escuelas profesionales, unidades de investigación y unidades de postgrado que sean aprobados al momento de establecer su régimen académico, los mismos que tendrán como fin alcanzar lo establecido en la Ley 30220, Ley Universitaria.

Artículo 4. Carreras profesionales

4.1. La Universidad Nacional Agraria Juan Velasco Alvarado de Majes ofrece las siguientes carreras profesionales vinculadas a la oferta educativa en atención a la demanda laboral local, departamental, nacional e internacional, que establezca la comisión organizadora:

- a) Ingeniería Agrícola*
- b) Ingeniería en Gestión Empresarial*
- c) Ingeniería Forestal*
- d) Zootecnia*
- e) Ingeniería Agronómica*
- f) Ingeniería Ambiental y Recursos Naturales*
- g) Ingeniería Agroindustrial*
- h) Ingeniería de sistemas y tecnologías de información*
- i) Educación*
- j) Comercio Internacional y Finanzas*
- k) Ingeniería Meteorológica y Gestión de Riesgos Climáticos*
- l) Ingeniería de Industria Alimentaria*

4.2. La Universidad Nacional Agraria Juan Velasco Alvarado de Majes puede ampliar su oferta educativa de acuerdo con las necesidades locales, departamentales y nacionales, considerando el cierre de brechas con miras a elevar la competitividad del departamento de Arequipa y el país, de conformidad con los estándares establecidos por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU).

Dictamen recaído en los proyectos de ley 8248/2023-CR, 8622/2024-CR, 8958/2024-CR, 9206/2024-CR, 9575/2024-CR, 9942/2024-CR, 9943/2024-CR, 10225/2024-CR, 10255/2024-CR, 10940/2024-CR, 11095/2024-CR, 11379/2024-CR, 11441/2024-CR, 11652/2024-CR, 11708/2024-CR, 11869/2024-CR, 11981/2024-CR, 12195/2025-CR, 12478/2025-CR, 12607/2025-CR, 12647/2025-CR, 12678/2025-CR, 12694/2025-CR, 12772/2025-CR, 12838/2025-CR, 12905/2025-CR, 13026/2025-CR, 13031/2025-CR, 13117/2025-CR, 13148/2025-CR, 13272/2025-CR, 13335/2025-CR, 13378/2025-CR, 13381/2025-CR, 13382/2025-CR, 13426/2025-CR, 13454/2025-CR, 13469/2025-CR, 13606/2025-CR, 13780/2025-CR, 13960/2025-CR y 14099/2025-CR, que proponen la ley para la creación de universidades en el territorio nacional.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

PRIMERA. Constitución como pliego presupuestal

La Universidad Nacional Juan Velasco Alvarado de Majes se constituye como pliego presupuestal y se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas para que transfiera las partidas presupuestarias con cargo al presupuesto institucional del Pliego 010. Ministerio de Educación.

SEGUNDA. Financiamiento

El funcionamiento e implementación de la universidad creada por la presente ley, se realizará con recursos propios, donaciones y legados, recursos del canon y los recursos necesarios y progresivos gestionados en el Ministerio de Economía y Finanzas, Ministerio de Educación, Gobierno Regional de Arequipa, Municipalidad Provincial de Caylloma y la Municipalidad Distrital de Majes con cargo al presupuesto para el ejercicio fiscal del año siguiente a su aprobación.

TERCERA. Comisión organizadora

El Poder Ejecutivo designará, mediante el Ministerio de Educación, a la comisión organizadora encargada de elaborar y gestionar los instrumentos de gestión necesarios para el funcionamiento de la universidad, conforme a lo establecido en la Ley 30220, Ley Universitaria.

CUARTA. Licenciamiento

La Universidad Nacional Agraria Juan Velasco Alvarado de Majes deberá adecuarse a los lineamientos establecidos por la Ley 30220, Ley Universitaria, y demás normas adicionales para la obtención del licenciamiento.

Proyecto de Ley 11095/2024-CR:

LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE YAUYOS, EN LA PROVINCIA DE YAUYOS – “UNAY”.

Artículo 1. Objeto y finalidad.

La presente Ley tiene por objeto de crear la Universidad Nacional Autónoma de Yauyos - UNAY, con personería jurídica de derecho público interno, con sede en la provincia de Yauyos, del departamento de Lima (Provincias); el mismo que contará con las carreras profesionales y especialidades aprobadas y autorizadas por el Ministerio de Educación y conforme a los alcances de la Ley N° 30220, Ley Universitaria

Artículo 2. Creación de la Universidad Nacional Autónoma de Yauyos-UNAY.

Se crea la Universidad Nacional Autónoma de Yauyos - UNAY, con

Dictamen recaído en los proyectos de ley 8248/2023-CR, 8622/2024-CR, 8958/2024-CR, 9206/2024-CR, 9575/2024-CR, 9942/2024-CR, 9943/2024-CR, 10225/2024-CR, 10255/2024-CR, 10940/2024-CR, 11095/2024-CR, 11379/2024-CR, 11441/2024-CR, 11652/2024-CR, 11708/2024-CR, 11869/2024-CR, 11981/2024-CR, 12195/2025-CR, 12478/2025-CR, 12607/2025-CR, 12647/2025-CR, 12678/2025-CR, 12694/2025-CR, 12772/2025-CR, 12838/2025-CR, 12905/2025-CR, 13026/2025-CR, 13031/2025-CR, 13117/2025-CR, 13148/2025-CR, 13272/2025-CR, 13335/2025-CR, 13378/2025-CR, 13381/2025-CR, 13382/2025-CR, 13426/2025-CR, 13454/2025-CR, 13469/2025-CR, 13606/2025-CR, 13780/2025-CR, 13960/2025-CR y 14099/2025-CR, que proponen la ley para la creación de universidades en el territorio nacional.

personería jurídica de derecho público interno, con sede principal en la provincia de Yauyos, del departamento de Lima.

Artículo 3. Constitución como pliego presupuestal.

La Universidad Nacional Autónoma de Yauyos - UNAY, se constituye como pliego presupuestal y se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas para que transfiera las partidas presupuestarias con cargo al presupuesto institucional del Pliego 10 Ministerio de Educación.

Artículo 4. Carreras profesionales

La Universidad Nacional Autónoma de Yauyos - UNAY, ofrece las siguientes carreras profesionales:

- a) Ingeniería agroforestal*
- b) Ingeniería agrícola*
- c) Ingeniería ambiental*
- d) Ingeniería de Industrias alimentarias*
- e) Enfermería*
- f) Contabilidad*
- g) Derecho y ciencias políticas*
- h) Turismo, Hotelería y Gastronomías.*

Artículo 5. Financiamiento.

La Universidad Nacional Autónoma de Yauyos - UNAY, se financia con los siguientes recursos:

- a) Recursos propios*
- b) Canon minero*
- c) Ingresos provenientes de donaciones y legados*
- d) Transferencia de los gobiernos locales, del gobierno regional o del gobierno central*
- e) Cooperación internacional.*

Artículo 6. Adecuación.

La Universidad Nacional Autónoma de Yauyos - UNAY, confeccionara su estatuto y adecúa sus órganos de gobierno, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 30220, Ley Universitaria.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Comisión organizadora.

El Ministerio de Educación, de conformidad con sus atribuciones y competencias, constituye la comisión organizadora de la Universidad Nacional Autónoma de Yauyos – UNAY, el mismo que estará conformada por tres académicos de reconocido prestigio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 30220, Ley Universitaria, en un plazo de ciento veinte días calendario contados desde la publicación de la presente ley.

Dictamen recaído en los proyectos de ley 8248/2023-CR, 8622/2024-CR, 8958/2024-CR, 9206/2024-CR, 9575/2024-CR, 9942/2024-CR, 9943/2024-CR, 10225/2024-CR, 10255/2024-CR, 10940/2024-CR, 11095/2024-CR, 11379/2024-CR, 11441/2024-CR, 11652/2024-CR, 11708/2024-CR, 11869/2024-CR, 11981/2024-CR, 12195/2025-CR, 12478/2025-CR, 12607/2025-CR, 12647/2025-CR, 12678/2025-CR, 12694/2025-CR, 12772/2025-CR, 12838/2025-CR, 12905/2025-CR, 13026/2025-CR, 13031/2025-CR, 13117/2025-CR, 13148/2025-CR, 13272/2025-CR, 13335/2025-CR, 13378/2025-CR, 13381/2025-CR, 13382/2025-CR, 13426/2025-CR, 13454/2025-CR, 13469/2025-CR, 13606/2025-CR, 13780/2025-CR, 13960/2025-CR y 14099/2025-CR, que proponen la ley para la creación de universidades en el territorio nacional.

SEGUNDA. Acciones para la implementación.

El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Educación, de conformidad con sus atribuciones y competencias, realizará las acciones necesarias para la implementación progresiva y el funcionamiento de la Universidad Nacional Autónoma de Yauyos – UNAY.

TERCERA. Licenciamiento institucional

La Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) ejerce las acciones correspondientes con la finalidad de otorgar el licenciamiento institucional para el funcionamiento de la Universidad Nacional Autónoma de Yauyos – UNAY, de conformidad con lo establecido en la Ley 30220, Ley Universitaria

Proyecto de Ley 11379/2024-CR:

LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DEL DISTRITO DE CHUPA (UNAAC).

Artículo 1. Creación de la Universidad Nacional Autónoma del Distrito de Chupa.

Se crea la Universidad Nacional Autónoma del Distrito de Chupa (UNAAC) con personería jurídica de derecho público interno, con sede principal en el distrito de Chupa, en la provincia de Azángaro, departamento de Puno.

Artículo 2. Finalidad de la Ley.

La presente ley tiene por finalidad impulsar y contribuir en la educación superior universitaria, promoviendo la investigación científica y tecnológica, y coadyuvar al desarrollo económico, social y cultural del departamento de Puno y del país.

Artículo 3. Constitución como pliego presupuestal.

La Universidad Nacional Autónoma del Distrito de Chupa (UNAAC) se constituye como pliego presupuestal y se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas para que transfiera las partidas presupuestarias con cargo al presupuesto institucional del Pliego 10 Ministerio de Educación.

Artículo 4. Carreras profesionales.

La UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DEL DISTRITO DE CHUPA (UNAAC) ofrece las siguientes carreras profesionales:

- a) Economía.*
- b) Contabilidad.*
- c) Ingeniería agropecuaria.*

Dictamen recaído en los proyectos de ley 8248/2023-CR, 8622/2024-CR, 8958/2024-CR, 9206/2024-CR, 9575/2024-CR, 9942/2024-CR, 9943/2024-CR, 10225/2024-CR, 10255/2024-CR, 10940/2024-CR, 11095/2024-CR, 11379/2024-CR, 11441/2024-CR, 11652/2024-CR, 11708/2024-CR, 11869/2024-CR, 11981/2024-CR, 12195/2025-CR, 12478/2025-CR, 12607/2025-CR, 12647/2025-CR, 12678/2025-CR, 12694/2025-CR, 12772/2025-CR, 12838/2025-CR, 12905/2025-CR, 13026/2025-CR, 13031/2025-CR, 13117/2025-CR, 13148/2025-CR, 13272/2025-CR, 13335/2025-CR, 13378/2025-CR, 13381/2025-CR, 13382/2025-CR, 13426/2025-CR, 13454/2025-CR, 13469/2025-CR, 13606/2025-CR, 13780/2025-CR, 13960/2025-CR y 14099/2025-CR, que proponen la ley para la creación de universidades en el territorio nacional.

- d) *Ingeniería ambiental y forestal.*
- e) *Ingeniería civil.*
- f) *Ingeniería de Recursos Energéticos.*
- g) *Ingeniería de sistemas.*
- h) *Medicina Humana.*
- i) *Obstetricia.*
- j) *Enfermería.*
- k) *Psicología.*
- l) *Educación.*

Artículo 5. Financiamiento.

La Universidad Nacional Autónoma del Distrito de Chupa (UNAAC) se financia con los siguientes recursos:

- a) *Recursos propios.*
- b) *Canon minero.*
- c) *Ingresos provenientes de donaciones y legados.*
- d) *Transferencia de los gobiernos locales, del gobierno regional o del gobierno central.*
- e) *Cooperación internacional.*

Artículo 6. Adecuación.

La Universidad Nacional Autónoma del Distrito de Chupa (UNAAC) elabora su estatuto y adecúa sus órganos de gobierno, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 30220, Ley Universitaria.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERO. Comisión organizadora.

El Ministerio de Educación, de conformidad con sus atribuciones y competencias, constituye la comisión organizadora de la Universidad Nacional Autónoma del Distrito de Chupa, la cual estará conformada por tres académicos de reconocido prestigio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 30220, Ley Universitaria, en un plazo de ciento veinte días calendario contados desde la publicación de la presente ley.

SEGUNDO. Acciones para la implementación.

El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Educación, de conformidad con sus atribuciones y competencias, realizará las acciones necesarias para la implementación progresiva y el funcionamiento de la Universidad Nacional Autónoma del Distrito de Chupa (UNAAC).

TERCERA. Licenciamiento institucional.

La Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) ejerce las acciones correspondientes con la finalidad de otorgar el licenciamiento institucional para el funcionamiento de la

Dictamen recaído en los proyectos de ley 8248/2023-CR, 8622/2024-CR, 8958/2024-CR, 9206/2024-CR, 9575/2024-CR, 9942/2024-CR, 9943/2024-CR, 10225/2024-CR, 10255/2024-CR, 10940/2024-CR, 11095/2024-CR, 11379/2024-CR, 11441/2024-CR, 11652/2024-CR, 11708/2024-CR, 11869/2024-CR, 11981/2024-CR, 12195/2025-CR, 12478/2025-CR, 12607/2025-CR, 12647/2025-CR, 12678/2025-CR, 12694/2025-CR, 12772/2025-CR, 12838/2025-CR, 12905/2025-CR, 13026/2025-CR, 13031/2025-CR, 13117/2025-CR, 13148/2025-CR, 13272/2025-CR, 13335/2025-CR, 13378/2025-CR, 13381/2025-CR, 13382/2025-CR, 13426/2025-CR, 13454/2025-CR, 13469/2025-CR, 13606/2025-CR, 13780/2025-CR, 13960/2025-CR y 14099/2025-CR, que proponen la ley para la creación de universidades en el territorio nacional.

Universidad Nacional Autónoma del Distrito de Chupa (UNAAC), de conformidad con lo establecido en la Ley 30220, Ley Universitaria.

Proyecto de Ley 11441/2024-CR:

"LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL MANUEL GONZALES PRADA DE EL PORVENIR, EN LA REGIÓN LA LIBERTAD"

Artículo 1. Creación de la Universidad Nacional Manuel Gonzales Prada de El Porvenir

La presente ley tiene por objetivo la creación de la Universidad Nacional Manuel Gonzales Prada de El Porvenir (UNMGP), con personería jurídica de derecho público interno, con sede en el distrito de El Porvenir, provincia de Trujillo, región La Libertad.

Artículo 2. Régimen Académico

La Universidad Nacional Manuel Gonzales Prada de El Porvenir contará con los departamentos académicos, escuelas profesionales, unidades de investigación y unidades de posgrado que sean aprobados al momento de establecer su régimen académico; los mismos que tendrán como fin alcanzar lo establecido en la Ley 30220, Ley Universitaria.

Artículo 3. Constitución como pliego presupuestal

La Universidad Nacional Manuel Gonzales Prada de El Porvenir se constituye como pliego presupuestal y se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas para que transfiera las partidas presupuestarias con cargo al presupuesto institucional del Pliego 10 del Ministerio de Educación.

Artículo 4. Carreras profesionales

La Universidad Nacional Manuel Gonzales Prada de El Porvenir brindará las siguientes carreras profesionales vinculadas a la demanda laboral local, regional y nacional:

- Contabilidad
- Ciencias de la Computación
- Ingeniería Informática
- Ingeniería Industrial: Cuero y Calzado

La Universidad Nacional Manuel Gonzales Prada de El Porvenir podrá ampliar su oferta educativa de acuerdo con las necesidades locales, regionales, nacionales e internacionales, considerando el cierre de brechas con miras a elevar la competitividad de la región y del país, en conformidad con los estándares establecidos por la SUNEDU.

Dictamen recaído en los proyectos de ley 8248/2023-CR, 8622/2024-CR, 8958/2024-CR, 9206/2024-CR, 9575/2024-CR, 9942/2024-CR, 9943/2024-CR, 10225/2024-CR, 10255/2024-CR, 10940/2024-CR, 11095/2024-CR, 11379/2024-CR, 11441/2024-CR, 11652/2024-CR, 11708/2024-CR, 11869/2024-CR, 11981/2024-CR, 12195/2025-CR, 12478/2025-CR, 12607/2025-CR, 12647/2025-CR, 12678/2025-CR, 12694/2025-CR, 12772/2025-CR, 12838/2025-CR, 12905/2025-CR, 13026/2025-CR, 13031/2025-CR, 13117/2025-CR, 13148/2025-CR, 13272/2025-CR, 13335/2025-CR, 13378/2025-CR, 13381/2025-CR, 13382/2025-CR, 13426/2025-CR, 13454/2025-CR, 13469/2025-CR, 13606/2025-CR, 13780/2025-CR, 13960/2025-CR y 14099/2025-CR, que proponen la ley para la creación de universidades en el territorio nacional.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

ÚNICA. Acciones para la implementación

El Ministerio de Economía y Finanzas, en coordinación con el Ministerio de Educación, el Gobierno Regional de La Libertad y la Municipalidad Distrital de El Porvenir, de conformidad con sus atribuciones y competencias, realizará las acciones para la implementación y gestionará los recursos necesarios y progresivos para el funcionamiento de la universidad creada con cargo a su presupuesto institucional en el ejercicio fiscal del año siguiente a su aprobación.

Proyecto de Ley 11652/2024-CR:

LEY QUE CREA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL JULIO C. TELLO, EN LA PROVINCIA DE HUARÓCHIRÍ <<UNJUETH>>.

Artículo 1. Objeto y finalidad.

La presente Ley tiene por objeto crear la Universidad Nacional Julio C. Tello, en la provincia de Huarochirí - "UNJUETH", con personería jurídica de derecho público interno, con sede en la provincia de Huarochirí, del Departamento de Lima (Provincias); el mismo que contará con las carreras profesionales y especialidades aprobadas y autorizadas por el Ministerio de Educación y conforme a los alcances de la Ley N° 30220, Ley Universitaria

Artículo 2. Creación de la Universidad Nacional Julio C. Tello, "UNJUETH".

Se crea la Universidad Nacional Julio C. Tello, en la provincia de Huarochirí - "UNJUETH", con personería jurídica de derecho público interno, con sede principal en la provincia de Huarochirí, del departamento de Lima.

Artículo 3. Constitución como pliego presupuestal.

La Universidad Nacional Julio C. Tello, en la provincia de Huarochirí "UNJUETH", se constituye como pliego presupuestal y se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas para que transfiera las partidas presupuestarias con cargo al presupuesto institucional del Pliego 10 Ministerio de Educación.

Artículo 4. Carreras profesionales

La Universidad Nacional, Julio C. Tello, en la provincia de Huarochirí "UNJUETH", ofrece las siguientes carreras profesionales:

a) Ingeniería Metalúrgica

Dictamen recaído en los proyectos de ley 8248/2023-CR, 8622/2024-CR, 8958/2024-CR, 9206/2024-CR, 9575/2024-CR, 9942/2024-CR, 9943/2024-CR, 10225/2024-CR, 10255/2024-CR, 10940/2024-CR, 11095/2024-CR, 11379/2024-CR, 11441/2024-CR, 11652/2024-CR, 11708/2024-CR, 11869/2024-CR, 11981/2024-CR, 12195/2025-CR, 12478/2025-CR, 12607/2025-CR, 12647/2025-CR, 12678/2025-CR, 12694/2025-CR, 12772/2025-CR, 12838/2025-CR, 12905/2025-CR, 13026/2025-CR, 13031/2025-CR, 13117/2025-CR, 13148/2025-CR, 13272/2025-CR, 13335/2025-CR, 13378/2025-CR, 13381/2025-CR, 13382/2025-CR, 13426/2025-CR, 13454/2025-CR, 13469/2025-CR, 13606/2025-CR, 13780/2025-CR, 13960/2025-CR y 14099/2025-CR, que proponen la ley para la creación de universidades en el territorio nacional.

- b) *Ingeniería agroforestal*
- c) *Ingeniería agrícola*
- d) *Ingeniería ambiental*
- e) *Ingeniería Civil*
- f) *Ingeniería de Industrias alimentarias*
- g) *Medicina*
- h) *¡Enfermería*
- i) *Contabilidad*
- j) *Economía*
- k) *Derecho y ciencias políticas*
- l) *Turismo, Hotelería y Gastronomías.*

Artículo 5. Financiamiento.

La Universidad Nacional Julio C. Tello, en la provincia de Huarochirí – "UNJUCTH", se financia con los siguientes recursos:

- a) *Recursos propios*
- b) *Canon minero*
- c) *Ingresos provenientes de donaciones y legados*
- d) *Transferencia de los gobiernos locales, del gobierno regional o del gobierno central*
- e) *Cooperación internacional.*

Artículo 6. Adecuación.

La Universidad Nacional Julio C. Tello, en la provincia de Huarochirí "UNJUCTH", confeccionara su estatuto y adecúa sus órganos de gobierno, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 30220, Ley Universitaria.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Comisión organizadora.

El Ministerio de Educación, de conformidad con sus atribuciones y competencias, constituye la comisión organizadora de la Universidad Nacional Julio C. Tello, en la provincia de Huarochirí - "UNJUCTH", el mismo que estará conformada por tres académicos de reconocido prestigio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 30220, Ley Universitaria, en un plazo de ciento veinte días calendario contados desde la publicación de la presente ley.

SEGUNDA. Acciones para la implementación.

El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Educación, de conformidad con sus atribuciones y competencias, realizará las acciones necesarias para la implementación progresiva y el funcionamiento de la Universidad Nacional Julio C. Tello, en la provincia de Huarochirí - "UNJUCTH".

TERCERA. Licenciamiento institucional

Dictamen recaído en los proyectos de ley 8248/2023-CR, 8622/2024-CR, 8958/2024-CR, 9206/2024-CR, 9575/2024-CR, 9942/2024-CR, 9943/2024-CR, 10225/2024-CR, 10255/2024-CR, 10940/2024-CR, 11095/2024-CR, 11379/2024-CR, 11441/2024-CR, 11652/2024-CR, 11708/2024-CR, 11869/2024-CR, 11981/2024-CR, 12195/2025-CR, 12478/2025-CR, 12607/2025-CR, 12647/2025-CR, 12678/2025-CR, 12694/2025-CR, 12772/2025-CR, 12838/2025-CR, 12905/2025-CR, 13026/2025-CR, 13031/2025-CR, 13117/2025-CR, 13148/2025-CR, 13272/2025-CR, 13335/2025-CR, 13378/2025-CR, 13381/2025-CR, 13382/2025-CR, 13426/2025-CR, 13454/2025-CR, 13469/2025-CR, 13606/2025-CR, 13780/2025-CR, 13960/2025-CR y 14099/2025-CR, que proponen la ley para la creación de universidades en el territorio nacional.

La Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) ejerce las acciones correspondientes con la finalidad de otorgar el licenciamiento institucional paria. el funcionamiento de la Universidad Nacional Julio C. Tello, en la provincia de Huarochirí "UÑJUCTH", de conformidad con lo establecido en la Ley 30220, Ley Universitaria.

Proyecto de Ley 11708/2024-CR:

LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE TACNA (UNATAC)

Artículo 1. Objeto y finalidad.

La presente iniciativa legislativa tiene por objeto crear la Universidad Nacional Autónoma de Tacna "UNATAC", en la Provincia y Departamento de Tacna, con la finalidad de brindar acceso a educación superior universitaria conforme a los alcances de la Ley 30220, Ley Universitaria.

Artículo 2. Creación de la Universidad Nacional Autónoma de Tacna (UNATAC).

Se crea la Universidad Nacional Autónoma de Tacna (UNATAC), con personería jurídica de derecho público interno, con sede en la Provincia de y Departamento de Tacna.

Carreras profesionales.

Las carreras profesionales que brinda la Universidad Nacional Autónoma de Tacna (UNATAC) son:

- *Ingeniería Civil*
- *Ingeniería en Recursos Hídricos*
- *Ingeniería Sanitaria*
- *Ingeniería de Software*
- *Ingeniería de Ciencia de Datos e Inteligencia Artificial*
- *Ingeniería de Ciberseguridad*
- *Medicina*
- *Enfermería*
- *Salud Pública y Nutrición*
- *Derecho*
- *Psicología*
- *Ciencias Sociales y Humanidades*
- *Administración y Gestión Empresarial*
- *Comercio Internacional y Logística*

Artículo 3. Constitución como pliego presupuestal

Dictamen recaído en los proyectos de ley 8248/2023-CR, 8622/2024-CR, 8958/2024-CR, 9206/2024-CR, 9575/2024-CR, 9942/2024-CR, 9943/2024-CR, 10225/2024-CR, 10255/2024-CR, 10940/2024-CR, 11095/2024-CR, 11379/2024-CR, 11441/2024-CR, 11652/2024-CR, 11708/2024-CR, 11869/2024-CR, 11981/2024-CR, 12195/2025-CR, 12478/2025-CR, 12607/2025-CR, 12647/2025-CR, 12678/2025-CR, 12694/2025-CR, 12772/2025-CR, 12838/2025-CR, 12905/2025-CR, 13026/2025-CR, 13031/2025-CR, 13117/2025-CR, 13148/2025-CR, 13272/2025-CR, 13335/2025-CR, 13378/2025-CR, 13381/2025-CR, 13382/2025-CR, 13426/2025-CR, 13454/2025-CR, 13469/2025-CR, 13606/2025-CR, 13780/2025-CR, 13960/2025-CR y 14099/2025-CR, que proponen la ley para la creación de universidades en el territorio nacional.

La Universidad Nacional Autónoma de Tacna (UNATAC), se constituye como pliego presupuestal y se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas para que transfiera las partidas presupuestarias con cargo al presupuesto institucional del Pliego 10 Ministerio de Educación.

Artículo 4. Financiamiento.

La Universidad Nacional Autónoma de Tacna (UNATAC), funciona sobre la base con los recursos propios generados, canon minero, ingresos provenientes de donaciones y legados, y los que se gestionen en el ámbito de los gobiernos locales, regional, nacional e internacional.

Artículo 5. Adecuación.

La Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Autónoma de Tacna (UNATAC), tiene un plazo de dos (2) año a partir de su constitución, para la elaboración del estatuto y organización conforme dispone la Ley 30220, Ley Universitaria.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINALES

Artículo Primero. Acciones para la implementación

En el plazo de noventa (90) días de promulgado la ley, el Ministerio de educación constituye la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Autónoma de Tacna (UNATAC), conforme dispone el artículo 29 de la Ley Universitaria.

Artículo Segundo. Uso de infraestructura

La Universidad Nacional Autónoma de Tacna (UNATAC) utilizará temporalmente, en convenio con el Ministerio de Educación, la infraestructura de la Institución Educativa N.º 42208 "Norah Flores Torres", anteriormente destinada al funcionamiento provisional del Colegio de Alto Rendimiento (COAR) Tacna.

Proyecto de Ley 11869/2025-CR:

LEY FÓRMULA LEGAL QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ACORIA, EN EL DISTRITO DE ACORIA DEL DEPARTAMENTO DE HUANCVELICA - (UNAAH)

Artículo 1. Objeto de la Ley.

La presente ley tiene por objeto la creación de la Universidad Nacional Autónoma de Acoria, en el Distrito de Acoria, provincia de Huancavelica, departamento de Huancavelica, a fin de contribuir con la educación superior, promover la investigación científica y tecnológica, en coadyuvar al desarrollo económico, social y cultural de la región y del país.

Dictamen recaído en los proyectos de ley 8248/2023-CR, 8622/2024-CR, 8958/2024-CR, 9206/2024-CR, 9575/2024-CR, 9942/2024-CR, 9943/2024-CR, 10225/2024-CR, 10255/2024-CR, 10940/2024-CR, 11095/2024-CR, 11379/2024-CR, 11441/2024-CR, 11652/2024-CR, 11708/2024-CR, 11869/2024-CR, 11981/2024-CR, 12195/2025-CR, 12478/2025-CR, 12607/2025-CR, 12647/2025-CR, 12678/2025-CR, 12694/2025-CR, 12772/2025-CR, 12838/2025-CR, 12905/2025-CR, 13026/2025-CR, 13031/2025-CR, 13117/2025-CR, 13148/2025-CR, 13272/2025-CR, 13335/2025-CR, 13378/2025-CR, 13381/2025-CR, 13382/2025-CR, 13426/2025-CR, 13454/2025-CR, 13469/2025-CR, 13606/2025-CR, 13780/2025-CR, 13960/2025-CR y 14099/2025-CR, que proponen la ley para la creación de universidades en el territorio nacional.

Artículo 2. Finalidad de la Ley.

La presente ley tiene por finalidad contribuir e impulsar la educación superior de nivel universitario, en los lugares más alejados, buscando promover la investigación científica y tecnológica, y buscar el desarrollo económico, social y cultural del departamento de Huancavelica y del país.

Artículo 3. Creación de la Universidad Nacional Autónoma de Acoria.
Se crea la Universidad Nacional Autónoma de Acoria - (UNAACH), con personería jurídica de derecho público interno, con sede principal en el distrito de Acoria, provincia de Huancavelica en el departamento de Huancavelica.

Artículo 4. Constitución como pliego presupuestal.

La Universidad Nacional Autónoma de Acoria – (UNAACH), se constituye como pliego presupuestal y se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas para que transfiera las partidas presupuestarias con cargo al presupuesto institucional del Pliego 10 Ministerio de Educación.

Artículo 5. Carreras profesionales.

La Universidad Nacional Autónoma de Acoria - (UNAACH), ofrece las siguientes carreras profesionales:

- a) Ingeniería Civil*
- b) Ingeniería Agroindustrial.*
- c) Ingeniería de industrias alimentarias.*
- d) Ingeniería en Zootecnia e industrias pecuarias.*
- e) Ingeniería Agronomía.*
- f) Educación.*
- g) Contabilidad.*
- h) Enfermería.*
- i) Obstetricia.*
- j) Derecho y ciencias políticas*

La Universidad Nacional Autónoma de Acoria– (UNAACH), podrá ampliar su oferta educativa de acuerdo con las necesidades locales, regionales y nacionales, considerando el cierre de brechas con miras a elevar la competitividad de la región y el país, en conformidad a los estándares establecidos por la SUNEDU.

Artículo 6. Financiamiento.

La Universidad Nacional Autónoma de Acoria – (UNAACH), se financia con los siguientes recursos:

- a) Recursos propios.*
- b) Canon minero.*
- c) Ingresos provenientes de donaciones y legados.*
- d) Transferencias de los gobiernos locales, del gobierno regional o del gobierno central; y*

Dictamen recaído en los proyectos de ley 8248/2023-CR, 8622/2024-CR, 8958/2024-CR, 9206/2024-CR, 9575/2024-CR, 9942/2024-CR, 9943/2024-CR, 10225/2024-CR, 10255/2024-CR, 10940/2024-CR, 11095/2024-CR, 11379/2024-CR, 11441/2024-CR, 11652/2024-CR, 11708/2024-CR, 11869/2024-CR, 11981/2024-CR, 12195/2025-CR, 12478/2025-CR, 12607/2025-CR, 12647/2025-CR, 12678/2025-CR, 12694/2025-CR, 12772/2025-CR, 12838/2025-CR, 12905/2025-CR, 13026/2025-CR, 13031/2025-CR, 13117/2025-CR, 13148/2025-CR, 13272/2025-CR, 13335/2025-CR, 13378/2025-CR, 13381/2025-CR, 13382/2025-CR, 13426/2025-CR, 13454/2025-CR, 13469/2025-CR, 13606/2025-CR, 13780/2025-CR, 13960/2025-CR y 14099/2025-CR, que proponen la ley para la creación de universidades en el territorio nacional.

e) *Cooperación internacional.*

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERO. Comisión Organizadora.

El Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Educación, en coordinación con el Gobierno Regional de Huancavelica y la Municipalidad Distrital de Acoria, dentro de sus atribuciones y competencias, constituye la comisión organizadora de la Universidad Nacional Autónoma de Acoria - (UNAAH), la cual estará conformada por tres académicos de reconocido prestigio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 30220, Ley Universitaria, en un plazo de ciento veinte días calendario contados desde la publicación de la presente ley.

SEGUNDO. Acciones para la implementación.

El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Educación, de conformidad con sus atribuciones y competencias, realizará las acciones necesarias para la implementación progresiva y el funcionamiento de la Universidad Nacional Autónoma de Acoria - (UNAAH).

TERCERA. Licenciamiento o institucional.

La Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (Sunedu) ejerce las acciones correspondientes con la finalidad de otorgar el licenciamiento institucional para el funcionamiento de la Universidad Nacional Autónoma de Acoria - (UNAAH), de conformidad con lo establecido en la Ley 30220, Ley Universitaria.

Proyecto de Ley 11981/2024-CR:

LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ARTES Y CULTURA "EMILIANO MANRIQUE VERGARA" EN HUANCVELICA

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto crear la Universidad Nacional de Artes y Cultura "Emiliano Manrique Vergara" en Huancavelica, con personería jurídica de derecho público interno, en la provincia de Huancavelica, departamento de Huancavelica, con la finalidad de formar profesionales en el arte, que permita a toda persona con vocación artística prepararse para la vida y el trabajo, así como valorar nuestra identidad cultural y artística.

Artículo 2. Creación de la Universidad Nacional de Artes y Cultura "Emiliano Manrique Vergara" en Huancavelica.

Se crea la Universidad Nacional de Artes y Cultura "Emiliano Manrique

Dictamen recaído en los proyectos de ley 8248/2023-CR, 8622/2024-CR, 8958/2024-CR, 9206/2024-CR, 9575/2024-CR, 9942/2024-CR, 9943/2024-CR, 10225/2024-CR, 10255/2024-CR, 10940/2024-CR, 11095/2024-CR, 11379/2024-CR, 11441/2024-CR, 11652/2024-CR, 11708/2024-CR, 11869/2024-CR, 11981/2024-CR, 12195/2025-CR, 12478/2025-CR, 12607/2025-CR, 12647/2025-CR, 12678/2025-CR, 12694/2025-CR, 12772/2025-CR, 12838/2025-CR, 12905/2025-CR, 13026/2025-CR, 13031/2025-CR, 13117/2025-CR, 13148/2025-CR, 13272/2025-CR, 13335/2025-CR, 13378/2025-CR, 13381/2025-CR, 13382/2025-CR, 13426/2025-CR, 13454/2025-CR, 13469/2025-CR, 13606/2025-CR, 13780/2025-CR, 13960/2025-CR y 14099/2025-CR, que proponen la ley para la creación de universidades en el territorio nacional.

Vergara" en Huancavelica, con personería jurídica de derecho público interno, en la ciudad de Huancavelica, provincia de Huancavelica, departamento de Huancavelica, con autonomía académica y administrativa, destinada a la formación profesional en el arte, así como a revalorar nuestra identidad cultural.

Artículo 3. Creación de pliego.

Se crea el Pliego Presupuestario Universidad Nacional de Artes y Cultura "Emiliano Manrique Vergara" en Huancavelica, en la ciudad de Huancavelica, provincia de Huancavelica, departamento de Huancavelica.

Artículo 4. Carreras profesionales

La Universidad Nacional de Artes y Cultura "Emiliano Manrique Vergara" en Huancavelica, comprende las siguientes carreras profesionales:

- a. Educación musical*
- b. Educación Artística*
- c. Artes Escénicas (Teatro y Danza)*
- d. Arte con especialidad en música.*
- e. Arte: Pedagogía artística.*
- f. Artes Plásticas*
- g. Escultura*
- h. Cerámica*
- i. Pintura*
- j. Grabado*

El listado de carreras es no taxativo y puede ampliarse de acuerdo a las necesidades y demanda educativa de Huancavelica.

Artículo 5. Financiamiento

La implementación de lo establecido en la presente ley se financia con los siguientes recursos:

- a. Recursos propios*
- b. Canon minero*
- c. Ingresos provenientes de donaciones y legados*
- d. Transferencias de los gobiernos locales, del gobierno regional o del gobierno central.*
- e. Cooperaciones internacionales.*

Artículo 6. Implementación progresiva

La implementación de la Universidad Nacional de Artes y Cultura "Emiliano Manrique Vergara" en Huancavelica, se realiza de manera progresiva, priorizando las carreras mencionadas en el artículo 4, de la presente ley, según la demanda y necesidad de la población. La Universidad Nacional de Artes y Cultura "Emiliano Manrique Vergara" en Huancavelica dentro del plazo de dos (2) años, contados desde la

Dictamen recaído en los proyectos de ley 8248/2023-CR, 8622/2024-CR, 8958/2024-CR, 9206/2024-CR, 9575/2024-CR, 9942/2024-CR, 9943/2024-CR, 10225/2024-CR, 10255/2024-CR, 10940/2024-CR, 11095/2024-CR, 11379/2024-CR, 11441/2024-CR, 11652/2024-CR, 11708/2024-CR, 11869/2024-CR, 11981/2024-CR, 12195/2025-CR, 12478/2025-CR, 12607/2025-CR, 12647/2025-CR, 12678/2025-CR, 12694/2025-CR, 12772/2025-CR, 12838/2025-CR, 12905/2025-CR, 13026/2025-CR, 13031/2025-CR, 13117/2025-CR, 13148/2025-CR, 13272/2025-CR, 13335/2025-CR, 13378/2025-CR, 13381/2025-CR, 13382/2025-CR, 13426/2025-CR, 13454/2025-CR, 13469/2025-CR, 13606/2025-CR, 13780/2025-CR, 13960/2025-CR y 14099/2025-CR, que proponen la ley para la creación de universidades en el territorio nacional.

vigencia de la presente ley, para adecuar sus documentos de gestión y demás instrumentos internos a lo dispuesto en la Ley 30220, Ley Universitaria.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Comisión organizadora.

El Ministerio de Educación, de conformidad con sus atribuciones y competencias, constituye la comisión organizadora de la Universidad Nacional de Artes y Cultura "Emiliano Manrique Vergara" en Huancavelica, la cual estará conformada por tres académicos de reconocido prestigio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 30220, Ley Universitaria, en un plazo de ciento veinte días calendario contados desde la publicación de la presente ley.

SEGUNDA. Acciones para la implementación

El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Educación, de conformidad con sus atribuciones y competencias, realizará las acciones necesarias para la implementación progresiva y el funcionamiento de la Universidad Nacional de Artes y Cultura "Emiliano Manrique Vergara" en Huancavelica.

TERCERA. Licenciamiento institucional

La Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (Sunedu) ejerce las acciones correspondientes con la finalidad de otorgar el licenciamiento institucional para el funcionamiento de la Universidad Nacional de Artes y Cultura "Emiliano Manrique Vergara" en Huancavelica, de conformidad con lo establecido en la Ley 30220, Ley Universitaria

Proyecto de Ley 12195/2025-CR:

"PROYECTO DE LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AERONÁUTICA CIVIL "UNAC" EN LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO Y EN EL DEPARTAMENTO DE LIMA"

Artículo 1°- Objeto de la Ley

La presente ley, tiene por objeto declarar de interés Nacional y necesidad pública la creación de la Universidad Nacional de Aeronáutica Civil "UNAC" en la Provincia Constitucional del Callao y en el Departamento de Lima, como institución especializada en la formación de profesionales

Dictamen recaído en los proyectos de ley 8248/2023-CR, 8622/2024-CR, 8958/2024-CR, 9206/2024-CR, 9575/2024-CR, 9942/2024-CR, 9943/2024-CR, 10225/2024-CR, 10255/2024-CR, 10940/2024-CR, 11095/2024-CR, 11379/2024-CR, 11441/2024-CR, 11652/2024-CR, 11708/2024-CR, 11869/2024-CR, 11981/2024-CR, 12195/2025-CR, 12478/2025-CR, 12607/2025-CR, 12647/2025-CR, 12678/2025-CR, 12694/2025-CR, 12772/2025-CR, 12838/2025-CR, 12905/2025-CR, 13026/2025-CR, 13031/2025-CR, 13117/2025-CR, 13148/2025-CR, 13272/2025-CR, 13335/2025-CR, 13378/2025-CR, 13381/2025-CR, 13382/2025-CR, 13426/2025-CR, 13454/2025-CR, 13469/2025-CR, 13606/2025-CR, 13780/2025-CR, 13960/2025-CR y 14099/2025-CR, que proponen la ley para la creación de universidades en el territorio nacional.

y técnicos especializados en el sector del transporte aéreo y servicios aeroportuarios.

Artículo 2°- Finalidad

La presente ley tiene por finalidad promover el desarrollo del talento humano especializado en aeronáutica y aviación civil, contribuyendo al fortalecimiento de la comunidad aeronáutica nacional, garantizando el acceso a una educación superior pública de calidad en la capacitación estratégica para el desarrollo del país.

Artículo 3°.- Programa piloto de formación

El programa piloto de formación entra en vigor, mientras se elaboran los documentos y normas internas de gestión, así como los estudios correspondientes. El Ministerio de Educación, en coordinación con universidades públicas existentes, implementa un programa piloto de formación técnica aeronáutica mediante convenios con centros de instrucción certificados por los organismos correspondientes.

Artículo 4°- Comisión Multisectorial

Se constituye una Comisión Multisectorial de naturaleza temporal, adscrita al Ministerio de Educación, encargada de supervisar la elaboración de los documentos de gestión y estudios de factibilidad, la cual está integrada por:

- a) Un representante del Ministerio de Educación, quien la preside.*
- b) Un representante del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.*
- c) Un representante del Ministerio de Economía y Finanzas.*
- d) Un representante de CORPAC S.A.*
- f) Un representante de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria.*
- g) Un representante del Gobierno Regional del Callao y de Lima Metropolitana.*

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. - Cooperación internacional

El Ministerio de Educación gestiona la cooperación técnica internacional con países que cuenten con experiencias exitosas en educación aeronáutica universitaria, priorizando convenios con la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) y universidades aeronáuticas reconocidas.

SEGUNDA. - Coordinación con gobiernos regionales

Los gobiernos regionales que manifiesten interés en contar con filiales de la futura universidad de aeronáutica civil, pueden presentar propuestas al Ministerio de Educación y a la Comisión Multisectorial, incluyendo ofertas de terrenos, infraestructura básica y compromisos de cofinanciamiento.

Dictamen recaído en los proyectos de ley 8248/2023-CR, 8622/2024-CR, 8958/2024-CR, 9206/2024-CR, 9575/2024-CR, 9942/2024-CR, 9943/2024-CR, 10225/2024-CR, 10255/2024-CR, 10940/2024-CR, 11095/2024-CR, 11379/2024-CR, 11441/2024-CR, 11652/2024-CR, 11708/2024-CR, 11869/2024-CR, 11981/2024-CR, 12195/2025-CR, 12478/2025-CR, 12607/2025-CR, 12647/2025-CR, 12678/2025-CR, 12694/2025-CR, 12772/2025-CR, 12838/2025-CR, 12905/2025-CR, 13026/2025-CR, 13031/2025-CR, 13117/2025-CR, 13148/2025-CR, 13272/2025-CR, 13335/2025-CR, 13378/2025-CR, 13381/2025-CR, 13382/2025-CR, 13426/2025-CR, 13454/2025-CR, 13469/2025-CR, 13606/2025-CR, 13780/2025-CR, 13960/2025-CR y 14099/2025-CR, que proponen la ley para la creación de universidades en el territorio nacional.

TERCERA. Acciones de Gestión

El Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Educación, Transportes y Comunicaciones y el Gobierno Regional, provincial y distrital de acuerdo a sus competencias y funciones, dispongan acciones pertinentes para materializar el cumplimiento de la presente Ley.

Proyecto de Ley 12478/2025-CR:

"LEY DE CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE EMPRENDEDORES DE LIMA NORTE"

Artículo 1°.- Objeto de la Ley

La presente ley tiene como objeto la creación e implementación de la Universidad Nacional de Emprendedores de Lima Norte, como persona jurídica de derecho público interno, con sede en el distrito de Los Olivos, provincia y departamento de Lima.

Artículo 2.- Finalidad

La presente norma tiene por finalidad la creación de la Universidad Nacional de Emprendedores de Lima Norte con sede en el distrito de Los Olivos, provincia y departamento de Lima, para brindar a la población la oportunidad de acceder a la educación superior universitaria, cuyos pilares se fundamentan en:

1. Brindar una educación superior universitaria de alta calidad, orientada en las demandas de la región geográficamente cercana a la ubicación de la universidad.

1. Promover la investigación en ciencia y tecnología, enfocada en solucionar problemas particulares de la región y el país.

2. Incentivar la capacitación de los profesionales con una perspectiva mundial y habilidades para el progreso sostenible de la región y el país.

Artículo 3.- Carreras Profesionales

Las carreras profesionales que ofrece la Universidad Nacional de Emprendedores de Lima Norte son:

- Medicina Humana
- Medicina Veterinaria
- Industrias Alimentarias
- Derecho
- Ciencia Política
- Administración
- Negocios Internacionales y Emprendimiento
- Ingeniería Mecatrónica

Dictamen recaído en los proyectos de ley 8248/2023-CR, 8622/2024-CR, 8958/2024-CR, 9206/2024-CR, 9575/2024-CR, 9942/2024-CR, 9943/2024-CR, 10225/2024-CR, 10255/2024-CR, 10940/2024-CR, 11095/2024-CR, 11379/2024-CR, 11441/2024-CR, 11652/2024-CR, 11708/2024-CR, 11869/2024-CR, 11981/2024-CR, 12195/2025-CR, 12478/2025-CR, 12607/2025-CR, 12647/2025-CR, 12678/2025-CR, 12694/2025-CR, 12772/2025-CR, 12838/2025-CR, 12905/2025-CR, 13026/2025-CR, 13031/2025-CR, 13117/2025-CR, 13148/2025-CR, 13272/2025-CR, 13335/2025-CR, 13378/2025-CR, 13381/2025-CR, 13382/2025-CR, 13426/2025-CR, 13454/2025-CR, 13469/2025-CR, 13606/2025-CR, 13780/2025-CR, 13960/2025-CR y 14099/2025-CR, que proponen la ley para la creación de universidades en el territorio nacional.

- *Ingeniería en Inteligencia Artificial y Robótica*
- *Ingeniería Ambiental*
- *Ingeniería Civil*
- *Ingeniería Portuaria*

Artículo 4. Actividades Académicas

La Universidad comenzará sus actividades académicas en los (2) años posteriores a la promulgación de esta Ley, previa aprobación de estatuto y plan de desarrollo institucional por parte del Ministerio de Educación. Este procedimiento se llevará a cabo conforme al sistema de gestión, presupuesto e infraestructura establecido, utilizando recursos propios y gestionados a nivel local, regional, nacional e internacional.

Artículo 5. Constitución de pliego presupuestal y Unidad Ejecutora.

Constitúyase el Pliego Presupuestal y Unidad Ejecutora de la Universidad Nacional de Emprendedores de Lima Norte, y se autoriza al Pliego 10 Ministerio de Educación para que, con cargo a su Presupuesto Institucional, transfiera mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas, los recursos necesarios para la implementación de la presente ley.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

PRIMERA. - Financiamiento

El Ministerio de Economía y Finanzas, en coordinación con el Ministerio de Educación, destinarán los recursos necesarios para el funcionamiento de la Universidad Nacional de Emprendedores de Lima Norte, con cargo al presupuesto para el Año fiscal 2026.

SEGUNDA. - Comisión Organizadora

El Ministerio de Educación constituye la Comisión organizadora, responsable de validar los documentos de administración y gestión académica de la Universidad Nacional de Emprendedores de Lima Norte, de acuerdo con el segundo párrafo del artículo 29 de la Ley N° 30220.

TERCERA. - Licenciamiento

La Universidad Nacional de Emprendedores de Lima Norte tiene su proceso de licenciamiento regulado por la Resolución N° 043-2020-SUNEDU-CD, que aprobó el reglamento del proceso de licenciamiento para universidades emergentes."

Proyecto de Ley 12607/2025-CR:

"LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL

Dictamen recaído en los proyectos de ley 8248/2023-CR, 8622/2024-CR, 8958/2024-CR, 9206/2024-CR, 9575/2024-CR, 9942/2024-CR, 9943/2024-CR, 10225/2024-CR, 10255/2024-CR, 10940/2024-CR, 11095/2024-CR, 11379/2024-CR, 11441/2024-CR, 11652/2024-CR, 11708/2024-CR, 11869/2024-CR, 11981/2024-CR, 12195/2025-CR, 12478/2025-CR, 12607/2025-CR, 12647/2025-CR, 12678/2025-CR, 12694/2025-CR, 12772/2025-CR, 12838/2025-CR, 12905/2025-CR, 13026/2025-CR, 13031/2025-CR, 13117/2025-CR, 13148/2025-CR, 13272/2025-CR, 13335/2025-CR, 13378/2025-CR, 13381/2025-CR, 13382/2025-CR, 13426/2025-CR, 13454/2025-CR, 13469/2025-CR, 13606/2025-CR, 13780/2025-CR, 13960/2025-CR y 14099/2025-CR, que proponen la ley para la creación de universidades en el territorio nacional.

INTERCULTURAL DE MARISCAL RAMÓN CASTILLA, EN LA PROVINCIA DE MARISCAL RAMON CASTILLA EN EL DEPARTAMENTO DE LORETO

Artículo 1.- Objeto

La presente Ley tiene por objeto declarar de necesidad pública e interés nacional la creación de la Universidad Nacional Intercultural de Mariscal Ramón Castilla, con la finalidad de ampliar la cobertura de servicio de educación superior pública intercultural y contribuir al desarrollo sostenible y territorial de la Amazonía peruana.

Artículo 2.- Declaración de necesidad pública e interés nacional

Se declara de necesidad pública e interés nacional la creación de la Universidad Nacional Intercultural de Mariscal Ramón Castilla, con sede en el distrito y provincia de Mariscal Ramón Castilla, departamento de Loreto.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA. - Comisión organizadora

El Ministerio de Educación, en ejercicio de sus facultades, designa la comisión organizadora encargada de la gestión de creación e implementación de la Universidad Nacional Intercultural de Mariscal Ramón Castilla.

SEGUNDA. - Infraestructura y recursos

Se encarga al Ministerio de Educación, en coordinación con el Gobierno Regional de Loreto y la Municipalidad Provincial de Mariscal Ramón Castilla, gestionar la asignación del terreno e infraestructura necesaria para la creación y funcionamiento de la universidad, disponiendo temporalmente de las instalaciones públicas existentes mientras se desarrolla la infraestructura universitaria definitiva.

TERCERA. - Acciones para la implementación.

El Ministerio de Economía y Finanzas, en coordinación con el Gobierno Regional de Loreto y la Municipalidad Provincial de Mariscal Ramón Castilla, dispone los recursos necesarios para la implementación progresiva y funcionamiento de la Universidad Nacional Intercultural de Mariscal Ramón Castilla, con cargo a su presupuesto sin afectar otros programas prioritarios."

Proyecto de Ley 12647/2025-CR:

Dictamen recaído en los proyectos de ley 8248/2023-CR, 8622/2024-CR, 8958/2024-CR, 9206/2024-CR, 9575/2024-CR, 9942/2024-CR, 9943/2024-CR, 10225/2024-CR, 10255/2024-CR, 10940/2024-CR, 11095/2024-CR, 11379/2024-CR, 11441/2024-CR, 11652/2024-CR, 11708/2024-CR, 11869/2024-CR, 11981/2024-CR, 12195/2025-CR, 12478/2025-CR, 12607/2025-CR, 12647/2025-CR, 12678/2025-CR, 12694/2025-CR, 12772/2025-CR, 12838/2025-CR, 12905/2025-CR, 13026/2025-CR, 13031/2025-CR, 13117/2025-CR, 13148/2025-CR, 13272/2025-CR, 13335/2025-CR, 13378/2025-CR, 13381/2025-CR, 13382/2025-CR, 13426/2025-CR, 13454/2025-CR, 13469/2025-CR, 13606/2025-CR, 13780/2025-CR, 13960/2025-CR y 14099/2025-CR, que proponen la ley para la creación de universidades en el territorio nacional.

“LEY DE CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL ALMIRANTE MIGUEL GRAU DE PIURA”

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto crear a la Universidad Nacional Almirante Miguel Grau de Piura.

Artículo 2. Finalidad

La presente ley tiene por finalidad impulsar la formación de profesionales que contribuyan al desarrollo del capital humano en el país.

Artículo 3. Creación de la Universidad Nacional Almirante Miguel Grau de Piura

La Universidad Nacional Almirante Miguel Grau de Piura se implementará bajo la figura de fusión por absorción del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público “Almirante Miguel Grau” de Piura, en concordancia con lo señalado en el artículo 34 de los lineamientos de organización del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 054-2018-PCM; quedando de esta manera todos los docentes de este instituto incorporados como catedráticos de la universidad; así mismo, las autoridades de esta casa de estudios contarán con un plazo de tres (03) años, desde la entrada en vigencia de la presente norma para la adecuación de la documentación pertinente en materia de gestión institucional conforme a lo señalado por la Ley N° 30220, Ley Universitaria. El Ministerio de Educación en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas, el Gobierno Regional de Piura y la Municipalidad Provincial de Piura, con cargo a su presupuesto anual, adoptarán las acciones necesarias para el desarrollo de los estudios técnicos para la construcción de la infraestructura de la Universidad Nacional Almirante Miguel Grau de Piura, y su inclusión dentro del banco de proyectos de inversión del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

Artículo 4. Oferta académica

La Universidad Nacional Almirante Miguel Grau de Piura contará con una oferta académica que abarcará las siguientes carreras profesionales:

- *Arquitectura.*
- *Administración.*
- *Contabilidad.*
- *Ingeniería Electrónica.*
- *Enfermería.*
- *Ingeniería Mecánica.*
- *Ingeniería Química.*

Artículo 5. Licenciamiento

Dictamen recaído en los proyectos de ley 8248/2023-CR, 8622/2024-CR, 8958/2024-CR, 9206/2024-CR, 9575/2024-CR, 9942/2024-CR, 9943/2024-CR, 10225/2024-CR, 10255/2024-CR, 10940/2024-CR, 11095/2024-CR, 11379/2024-CR, 11441/2024-CR, 11652/2024-CR, 11708/2024-CR, 11869/2024-CR, 11981/2024-CR, 12195/2025-CR, 12478/2025-CR, 12607/2025-CR, 12647/2025-CR, 12678/2025-CR, 12694/2025-CR, 12772/2025-CR, 12838/2025-CR, 12905/2025-CR, 13026/2025-CR, 13031/2025-CR, 13117/2025-CR, 13148/2025-CR, 13272/2025-CR, 13335/2025-CR, 13378/2025-CR, 13381/2025-CR, 13382/2025-CR, 13426/2025-CR, 13454/2025-CR, 13469/2025-CR, 13606/2025-CR, 13780/2025-CR, 13960/2025-CR y 14099/2025-CR, que proponen la ley para la creación de universidades en el territorio nacional.

En concordancia con lo señalado por la Ley 30220, Ley Universitaria, la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) realizará las acciones necesarias con la finalidad de otorgar el licenciamiento institucional que permita el funcionamiento de la Universidad Nacional Almirante Miguel Grau de Piura.

Artículo 6. Financiamiento

La creación de la Universidad Nacional Almirante Miguel Grau de Piura será financiada con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Educación, sin que ello implique demanda adicional de recursos al Tesoro Público.

Proyecto de Ley 12678/2025-CR:

LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE BELLAS ARTES DEL MARAÑÓN NORORIENTAL, CON SEDE EN LA PROVINCIA DE JAÉN, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto crear la Universidad Nacional de Bellas Artes del Marañón Nororiental, con sede en la provincia de Jaén, departamento de Cajamarca, como persona jurídica de derecho público interno, con el propósito de formar profesionales en las distintas disciplinas de las artes, la cultura y las industrias creativas, promoviendo la investigación, la innovación, la identidad cultural y el desarrollo sostenible de la región nororiental del país.

Artículo 2. Finalidad

La Universidad Nacional de Bellas Artes del Marañón Nororiental tiene por finalidad formar profesionales de excelencia en las diversas disciplinas de las artes, la cultura y la creatividad, promoviendo la investigación, la identidad cultural, la innovación y la difusión del arte y las tradiciones nororientales del país, contribuyendo al desarrollo sostenible, educativo, social y cultural del Perú.

Artículo 3. Carreras profesionales y especialidades

La Universidad desarrollará programas académicos de formación profesional, artística y tecnológica en las siguientes áreas:

1. Música y Producción de Audio.
2. Artes Plásticas.
3. Actuación y Teatro.
4. Cine y Audiovisuales.
5. Danza y Folklore.

Dictamen recaído en los proyectos de ley 8248/2023-CR, 8622/2024-CR, 8958/2024-CR, 9206/2024-CR, 9575/2024-CR, 9942/2024-CR, 9943/2024-CR, 10225/2024-CR, 10255/2024-CR, 10940/2024-CR, 11095/2024-CR, 11379/2024-CR, 11441/2024-CR, 11652/2024-CR, 11708/2024-CR, 11869/2024-CR, 11981/2024-CR, 12195/2025-CR, 12478/2025-CR, 12607/2025-CR, 12647/2025-CR, 12678/2025-CR, 12694/2025-CR, 12772/2025-CR, 12838/2025-CR, 12905/2025-CR, 13026/2025-CR, 13031/2025-CR, 13117/2025-CR, 13148/2025-CR, 13272/2025-CR, 13335/2025-CR, 13378/2025-CR, 13381/2025-CR, 13382/2025-CR, 13426/2025-CR, 13454/2025-CR, 13469/2025-CR, 13606/2025-CR, 13780/2025-CR, 13960/2025-CR y 14099/2025-CR, que proponen la ley para la creación de universidades en el territorio nacional.

6. *Diseño Global.*

7. *Arte de la Moda y Textilería.*

8. *Arte Culinario y Gastronomía.*

Asimismo, podrá crear nuevas carreras o especialidades afines a las artes, la cultura y las industrias creativas, conforme a su desarrollo institucional y previa aprobación de los órganos competentes.

Artículo 4. Sede institucional

La sede principal de la Universidad Nacional de Bellas Artes del Marañón Nororiental se establece en la provincia de Jaén, departamento de Cajamarca, pudiendo crear filiales o centros de extensión universitaria en otras provincias o regiones del país, de acuerdo con las necesidades académicas y culturales de la población, y conforme al procedimiento establecido en la Ley Universitaria N.º 30220.

Artículo 5. Órganos de gobierno

Los órganos de gobierno de la Universidad Nacional de Bellas Artes del Marañón Nororiental son:

- a) *El Consejo Universitario.*
- b) *El Rector.*
- c) *Los Vicerrectorados Académico y de Investigación.*
- d) *Las Facultades y sus respectivos Consejos.*
- e) *Los órganos administrativos establecidos en su Estatuto.*

Artículo 6. Financiamiento

La Universidad Nacional de Bellas Artes del Marañón Nororiental funciona con los recursos propios generados, canon minero, ingresos provenientes de donaciones y legados, y los que se gestionen en el ámbito de los gobiernos local, regional, nacional e internacional. Los gastos corrientes no pueden ser financiados con el canon minero.

Artículo 7. Elaboración del Estatuto Universitario

La Universidad Nacional de Bellas Artes del Marañón Nororiental realiza la elaboración de su estatuto y la adecuación de sus órganos de gobierno a lo que dispone la Ley 30220, Ley Universitaria.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera. Comisión Organizadora

El Ministerio de Educación (MINEDU) constituye la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Bellas Artes del Marañón Nororiental integrada por tres (3) integrantes académicos de reconocido prestigio, tal como lo dispone el artículo 29 de la Ley 30220, Ley Universitaria.

Segunda. Denominación abreviada

La Universidad Nacional de Bellas Artes del Marañón Nororiental podrá

Dictamen recaído en los proyectos de ley 8248/2023-CR, 8622/2024-CR, 8958/2024-CR, 9206/2024-CR, 9575/2024-CR, 9942/2024-CR, 9943/2024-CR, 10225/2024-CR, 10255/2024-CR, 10940/2024-CR, 11095/2024-CR, 11379/2024-CR, 11441/2024-CR, 11652/2024-CR, 11708/2024-CR, 11869/2024-CR, 11981/2024-CR, 12195/2025-CR, 12478/2025-CR, 12607/2025-CR, 12647/2025-CR, 12678/2025-CR, 12694/2025-CR, 12772/2025-CR, 12838/2025-CR, 12905/2025-CR, 13026/2025-CR, 13031/2025-CR, 13117/2025-CR, 13148/2025-CR, 13272/2025-CR, 13335/2025-CR, 13378/2025-CR, 13381/2025-CR, 13382/2025-CR, 13426/2025-CR, 13454/2025-CR, 13469/2025-CR, 13606/2025-CR, 13780/2025-CR, 13960/2025-CR y 14099/2025-CR, que proponen la ley para la creación de universidades en el territorio nacional.

identificarse con la denominación abreviada "UBAM". LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE TACNA (UNITAC)"

Proyecto de Ley 12694/2025-CR:

LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE VENTANILLA, CON SEDE EN EL DISTRITO DE VENTANILLA DE LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO

Artículo 1. Objeto y finalidad de la ley

Objeto: La presente ley tiene por objeto crear la Universidad Nacional de Ventanilla, con sede en el distrito de Ventanilla de la Provincia Constitucional del Callao.

Finalidad: Contribuir con la formación académica provincial, regional y nacional, promoviendo el desarrollo integral y sostenible de la región Callao, garantizando atender la demanda del mercado laboral con profesionales egresados de carreras altamente competitivas.

Artículo 2. Creación de la Universidad Nacional de Ventanilla.

Se crea la Universidad Nacional de Ventanilla, con sede principal en el distrito de Ventanilla de la Provincia Constitucional del Callao.

Artículo 3. Régimen académico.

La Universidad Nacional de Ventanilla, contará con los departamentos académicos escuelas profesionales, unidades de investigación, centros de producción y unidades de postgrado que sean aprobadas al momento de establecer su régimen académico.

Artículo 4. Carreras profesionales.

La Universidad Nacional de Ventanilla, con sede en el distrito de Ventanilla de la Provincia Constitucional del Callao, que contará con las siguientes carreras profesionales:

- a) Contabilidad*
- b) Economía.*
- c) Ingeniería Civil*
- d) Ingeniería Eléctrica.*
- e) Ingeniería Industrial.*
- f) Ingeniería de Sistemas.*
- g) Ingeniería Pesquera.*
- h) Ingeniería de Industrias Alimentarias.*
- i) Inteligencia Artificial.*
- j) Ingeniería Aeronáutica.*

Dictamen recaído en los proyectos de ley 8248/2023-CR, 8622/2024-CR, 8958/2024-CR, 9206/2024-CR, 9575/2024-CR, 9942/2024-CR, 9943/2024-CR, 10225/2024-CR, 10255/2024-CR, 10940/2024-CR, 11095/2024-CR, 11379/2024-CR, 11441/2024-CR, 11652/2024-CR, 11708/2024-CR, 11869/2024-CR, 11981/2024-CR, 12195/2025-CR, 12478/2025-CR, 12607/2025-CR, 12647/2025-CR, 12678/2025-CR, 12694/2025-CR, 12772/2025-CR, 12838/2025-CR, 12905/2025-CR, 13026/2025-CR, 13031/2025-CR, 13117/2025-CR, 13148/2025-CR, 13272/2025-CR, 13335/2025-CR, 13378/2025-CR, 13381/2025-CR, 13382/2025-CR, 13426/2025-CR, 13454/2025-CR, 13469/2025-CR, 13606/2025-CR, 13780/2025-CR, 13960/2025-CR y 14099/2025-CR, que proponen la ley para la creación de universidades en el territorio nacional.

- k) Medicina Humana.
- l) Tecnología Médica y Rehabilitación.
- m) Farmacia y Bioquímica.
- n) Gastronomía.
- o) Turismo y Hotelería.

Artículo 5. Financiamiento.

La Universidad Nacional de Ventanilla, funciona con los recursos propios generados, ingresos provenientes de donaciones y legados, y los que se gestionen en el ámbito del gobierno local, regional y nacional.

Artículo 6. Vigencia y Licenciamiento.

La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el diario oficial "El Peruano" y la Universidad Nacional de Ventanilla, deberá adecuarse a los lineamientos establecidos por la Ley 30220, Ley Universitaria y demás normas complementarias para la obtención del licenciamiento.

Artículo 7. Pliego presupuestal

La Universidad Nacional de Ventanilla se constituye como pliego presupuestal independiente. Se autoriza al Pliego 10 Ministerio de Educación para que, con cargo a su presupuesto institucional, transfiera mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas los recursos necesarios para la implementación y funcionamiento de la universidad, de conformidad con las disposiciones presupuestales vigentes.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primero. Acciones para la implementación.

El Ministerio de Economía y Finanzas, en coordinación con el Ministerio de Educación, la Municipalidad Distrital de Ventanilla, la Municipalidad provincial del Callao y el Gobierno Regional del Callao, de conformidad con sus atribuciones y competencias, realizan las acciones para la implementación y gestionarán los recursos necesarios y progresivos para el funcionamiento de la Universidad Nacional de Ventanilla, creada con cargo a su presupuesto para el ejercicio fiscal del año siguiente a su aprobación.

Segundo. Comisión organizadora.

Encárguese al Ministerio de Educación (MINEDU), la constitución de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Ventanilla, con sede en el distrito de Ventanilla integrada por tres (3) miembros académicos de reconocida trayectoria y prestigio, según lo dispone el artículo 29 de la Ley 30220, Ley Universitaria

Dictamen recaído en los proyectos de ley 8248/2023-CR, 8622/2024-CR, 8958/2024-CR, 9206/2024-CR, 9575/2024-CR, 9942/2024-CR, 9943/2024-CR, 10225/2024-CR, 10255/2024-CR, 10940/2024-CR, 11095/2024-CR, 11379/2024-CR, 11441/2024-CR, 11652/2024-CR, 11708/2024-CR, 11869/2024-CR, 11981/2024-CR, 12195/2025-CR, 12478/2025-CR, 12607/2025-CR, 12647/2025-CR, 12678/2025-CR, 12694/2025-CR, 12772/2025-CR, 12838/2025-CR, 12905/2025-CR, 13026/2025-CR, 13031/2025-CR, 13117/2025-CR, 13148/2025-CR, 13272/2025-CR, 13335/2025-CR, 13378/2025-CR, 13381/2025-CR, 13382/2025-CR, 13426/2025-CR, 13454/2025-CR, 13469/2025-CR, 13606/2025-CR, 13780/2025-CR, 13960/2025-CR y 14099/2025-CR, que proponen la ley para la creación de universidades en el territorio nacional.

Proyecto de Ley 12772/2025-CR:

LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE VENTANILLA - UNV, EN EL DISTRITO DE VENTANILLA, PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO, DEPARTAMENTO DE LIMA

ARTÍCULO 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto la creación de la Universidad Nacional de Ventanilla en el distrito de Ventanilla, con personería jurídica de derecho público interno, se rige por la Constitución Política del Perú y la Ley 30220, Ley Universitaria.

ARTÍCULO 2. Finalidad de la Ley

Garantizar el derecho fundamental de los estudiantes a la educación superior universitaria con formación humanística, tecnológica y científica, para que contribuya al desarrollo sostenible del distrito, de la región y del país.

Artículo 3. Creación de la Universidad Nacional de Ventanilla

Créase la Universidad Nacional de Ventanilla, cuya sigla es UNV, con sede en el distrito de Ventanilla, provincia Constitucional del Callao, en el departamento de Lima.

Artículo 3. Régimen académico

La Universidad Nacional de Ventanilla – UNV, estará organizado académicamente por Departamentos Académicos, Escuelas Profesionales, Unidades de Investigación y Unidades de Posgrado, aprobados en el mismo acto de establecer su régimen académico.

Artículo 4. Carreras profesionales

La Universidad Nacional de Ventanilla en el distrito de Ventanilla – UNV brinda las siguientes carreras profesionales vinculadas a la oferta educativa en atención a la demanda laboral local, regional, nacional e internacional:

a) Ingeniería

- Escuela Profesional de Ingeniería de Petróleos*
- Escuela Profesional de Inteligencia Artificial*

b) Ingeniería de transportes y Comunicaciones

- Escuela Profesional de Ingeniería Aeronáutica*
- Escuela Profesional de Ingeniería Naval*
- Escuela Profesional de Ingeniería de Sistemas Automotrices*

c) Ciencias de la Salud

- Escuela Profesional de Medicina Humana*
- Escuela Profesional de Tecnología Médica y Rehabilitación*

Dictamen recaído en los proyectos de ley 8248/2023-CR, 8622/2024-CR, 8958/2024-CR, 9206/2024-CR, 9575/2024-CR, 9942/2024-CR, 9943/2024-CR, 10225/2024-CR, 10255/2024-CR, 10940/2024-CR, 11095/2024-CR, 11379/2024-CR, 11441/2024-CR, 11652/2024-CR, 11708/2024-CR, 11869/2024-CR, 11981/2024-CR, 12195/2025-CR, 12478/2025-CR, 12607/2025-CR, 12647/2025-CR, 12678/2025-CR, 12694/2025-CR, 12772/2025-CR, 12838/2025-CR, 12905/2025-CR, 13026/2025-CR, 13031/2025-CR, 13117/2025-CR, 13148/2025-CR, 13272/2025-CR, 13335/2025-CR, 13378/2025-CR, 13381/2025-CR, 13382/2025-CR, 13426/2025-CR, 13454/2025-CR, 13469/2025-CR, 13606/2025-CR, 13780/2025-CR, 13960/2025-CR y 14099/2025-CR, que proponen la ley para la creación de universidades en el territorio nacional.

- *Escuela Profesional de Obstetricia*
- *Escuela Profesional de Farmacia y Bioquímica*
- *Escuela Profesional de Odontología*
- d) *Ciencias Políticas y Gestión Pública*
 - *Escuela Profesional de Derecho*
- e) *Ciencias Empresariales y Negocios Globales*
 - *Escuela Profesional de Economía*
 - *Escuela Profesional de Contabilidad*
 - *Escuela Profesional de Administración*
 - *Escuela Profesional de Comercio y Negocios Internacionales*
 - *Escuela Profesional de Gastronomía y Gestión Alimentaria*
 - *Escuela Profesional de Turismo y Hotelería*

La Universidad Nacional de Ventanilla en el distrito de Ventanilla – UNV podrá ampliar la oferta educativa local y nacional, de acuerdo con el marco legal establecido por ley y supervisados por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU).

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA: Financiamiento

El Ministerio de Economía y Finanzas, en coordinación con el Ministerio de Educación y de conformidad con sus atribuciones y competencias, adoptan las acciones correspondientes en coordinación con el Gobierno Regional del Callao, la Municipalidad Provincial de Callao y la Municipalidad Distrital de Ventanilla, destinarán los recursos necesarios y progresivos para el financiamiento de la Universidad Nacional de Ventanilla -UNV creada por la presente Ley, con cargo al presupuesto para el ejercicio fiscal del año correspondiente.

SEGUNDA: Comisión Organizadora

El Ministerio de Educación designará la Comisión Organizadora encargada de elaborar y gestionar los instrumentos necesarios para su funcionamiento, conforme a las normas vigentes.

TERCERA: Licenciamiento

La Universidad Nacional de Ventanilla -UNV deberá cumplir con los lineamientos establecidos por la Ley 30220, Ley Universitaria, y demás normas complementarias para la obtención de su licenciamiento.

Proyecto de Ley 12838/2025-CR:

LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL SAN CLEMENTE DEL

Dictamen recaído en los proyectos de ley 8248/2023-CR, 8622/2024-CR, 8958/2024-CR, 9206/2024-CR, 9575/2024-CR, 9942/2024-CR, 9943/2024-CR, 10225/2024-CR, 10255/2024-CR, 10940/2024-CR, 11095/2024-CR, 11379/2024-CR, 11441/2024-CR, 11652/2024-CR, 11708/2024-CR, 11869/2024-CR, 11981/2024-CR, 12195/2025-CR, 12478/2025-CR, 12607/2025-CR, 12647/2025-CR, 12678/2025-CR, 12694/2025-CR, 12772/2025-CR, 12838/2025-CR, 12905/2025-CR, 13026/2025-CR, 13031/2025-CR, 13117/2025-CR, 13148/2025-CR, 13272/2025-CR, 13335/2025-CR, 13378/2025-CR, 13381/2025-CR, 13382/2025-CR, 13426/2025-CR, 13454/2025-CR, 13469/2025-CR, 13606/2025-CR, 13780/2025-CR, 13960/2025-CR y 14099/2025-CR, que proponen la ley para la creación de universidades en el territorio nacional.

DISTRITO DE SAN CLEMENTE, PROVINCIA DE PISCO EN EL DEPARTAMENTO DE ICA

Artículo 1.- Objeto de la ley

La presente Ley tiene por objeto crear la Universidad Nacional "San Clemente" con la finalidad de brindar el acceso a la educación superior universitaria e impulsar la educación superior, promover la investigación científica y tecnológica, y coadyuvar al desarrollo económico, social y cultural de la región y del país.

Artículo 2. Creación de la Universidad

Se crea la Universidad Nacional "San Clemente", cuya sigla es UNSAC, con personería jurídica de derecho público interno, con sede principal en el Distrito de San Clemente, Provincia de Pisco del Departamento de Ica.

Artículo 3. Régimen académico

La Universidad Nacional "San Clemente" cuenta con los departamentos académicos, escuelas profesionales, unidades de investigación y unidades de post grado.

Artículo 4. Carreras profesionales

Las carreras profesionales que ofrece la Universidad Nacional "San Clemente" son:

- a) Ingeniería Agroindustrial*
- b) Ingeniería Pesquera / Acuícola*
- c) Ingeniería de minería*
- d) Agronomía*
- e) Ingeniería Industrial*
- f) Medicina Humana*
- g) Psicología*
- h) Administración y Negocios Internacionales*
- i) Gestión Logística y Operaciones*
- j) Turismo, Hotelería y Gastronomía*
- k) Derecho y Ciencias Políticas*

La Universidad Nacional "San Clemente", de conformidad a los estándares establecidos por la Ley Universitaria, amplía su oferta educativa de acuerdo con las necesidades que se identifiquen para el cierre de brechas de educación superior universitaria y elevar la competitividad de la región y el país.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS.

PRIMERA. Comisión organizadora

El Ministerio de Educación, en ejercicio de sus facultades y dentro del plazo de sesenta (60) días calendario de entrada en vigor de la presente

Dictamen recaído en los proyectos de ley 8248/2023-CR, 8622/2024-CR, 8958/2024-CR, 9206/2024-CR, 9575/2024-CR, 9942/2024-CR, 9943/2024-CR, 10225/2024-CR, 10255/2024-CR, 10940/2024-CR, 11095/2024-CR, 11379/2024-CR, 11441/2024-CR, 11652/2024-CR, 11708/2024-CR, 11869/2024-CR, 11981/2024-CR, 12195/2025-CR, 12478/2025-CR, 12607/2025-CR, 12647/2025-CR, 12678/2025-CR, 12694/2025-CR, 12772/2025-CR, 12838/2025-CR, 12905/2025-CR, 13026/2025-CR, 13031/2025-CR, 13117/2025-CR, 13148/2025-CR, 13272/2025-CR, 13335/2025-CR, 13378/2025-CR, 13381/2025-CR, 13382/2025-CR, 13426/2025-CR, 13454/2025-CR, 13469/2025-CR, 13606/2025-CR, 13780/2025-CR, 13960/2025-CR y 14099/2025-CR, que proponen la ley para la creación de universidades en el territorio nacional.

ley, constituye la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional "San Clemente", encargada de su conducción y dirección en sus etapas iniciales hasta la constitución de sus órganos de gobierno definitivos y la aprobación de su estatuto y reglamentos, de conformidad con las exigencias de la Ley Universitaria.

SEGUNDA. Elaboración del Estatuto y documentos de gestión

La Comisión Organizadora constituida en virtud del artículo anterior y de conformidad con la Ley Universitaria, dentro del plazo de noventa (90) días hábiles contado a partir de su constitución, elabora y aprueba el estatuto y los documentos de gestión de la Universidad Nacional "San Clemente", sin desnaturalizar los alcances de la presente Ley, así como lo establecido en la Ley 30220, Ley Universitaria y sus modificatorias.

TERCERA. Acciones para la implementación

El Ministerio de Economía y Finanzas, en coordinación con el Ministerio de Educación, el Gobierno Regional de Ica, la Municipalidad Provincial de Pisco y la Municipalidad de San Clemente, destinan los recursos necesarios y progresivos para el funcionamiento de la Universidad creada por la presente Ley, con cargo al presupuesto para el ejercicio fiscal vigente.

Proyecto de Ley 12905/2025-CR:

LEY DE CREACION DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL "DAVID SÁNCHEZ INFANTE" EN EL DISTRITO DE SAN PEDRO DE LLOC, PROVINCIA DE PACASMAYO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD

Artículo 1. Objeto

El presente proyecto de Ley, tiene como objetivo crear la Universidad Nacional "David Sánchez Infante", de la provincia de Pacasmayo, con personería jurídica de derecho público, cuyo presupuesto base es de la Escuela Superior Pedagógica Pública "David Sánchez Infante", la cual funciona a través de la Resolución Ministerial N°264-2020-MINEDU.

Artículo 2. Naturaleza, ubicación y régimen.

La Universidad Nacional "David Sánchez Infante", es de naturaleza de derecho público, teniendo la conformación a través de departamentos académicos, escuelas profesionales, unidades de investigación y unidades de posgrado, a fin de alcanzar lo establecido en la Ley 30220, Ley Universitaria. Asimismo, la sede institucional está ubicado en el distrito de San Pedro de Lloc, provincia de Pacasmayo, departamento de

Dictamen recaído en los proyectos de ley 8248/2023-CR, 8622/2024-CR, 8958/2024-CR, 9206/2024-CR, 9575/2024-CR, 9942/2024-CR, 9943/2024-CR, 10225/2024-CR, 10255/2024-CR, 10940/2024-CR, 11095/2024-CR, 11379/2024-CR, 11441/2024-CR, 11652/2024-CR, 11708/2024-CR, 11869/2024-CR, 11981/2024-CR, 12195/2025-CR, 12478/2025-CR, 12607/2025-CR, 12647/2025-CR, 12678/2025-CR, 12694/2025-CR, 12772/2025-CR, 12838/2025-CR, 12905/2025-CR, 13026/2025-CR, 13031/2025-CR, 13117/2025-CR, 13148/2025-CR, 13272/2025-CR, 13335/2025-CR, 13378/2025-CR, 13381/2025-CR, 13382/2025-CR, 13426/2025-CR, 13454/2025-CR, 13469/2025-CR, 13606/2025-CR, 13780/2025-CR, 13960/2025-CR y 14099/2025-CR, que proponen la ley para la creación de universidades en el territorio nacional.

La Libertad.

Los alumnos y alumnas matriculados en la Escuela Superior Pedagógica Pública "David Sánchez Infante" se adecuan a partir de entrada en vigor la presente Ley, al régimen académico de la Universidad Nacional "David Sánchez Infante", conforme disponga sus órganos de gobierno, concordantes a la Ley N°30220 – Ley Universitaria.

Artículo 3. Facultades con carreras profesionales

La Universidad Nacional "David Sánchez Infante", cuenta inicialmente con las siguientes facultades:

- a) *Facultad de Ciencias de la Salud*
 - 1) *Medicina humana*
 - 2) *Enfermería*
 - 3) *Obstetricia*
- b) *Facultad de Ingeniería*
 - 1) *Ingeniera Agrónoma*
 - 2) *Ingeniería Agroindustrial*
 - 3) *Ingeniería Agropecuaria*
 - 4) *Ingeniería Pesquera*
 - 5) *Ingeniería de Sistemas*
 - 6) *Ingeniería Electromecánica*
 - 7) *Ingeniería de Minas y Petróleo*
- c) *Facultad de Educación*
 - 1) *Educación Inicial*
 - 2) *Educación Primaria*
 - 3) *Educación Secundaria*
- d) *Facultad de Derecho*
 - 1) *Derecho y Ciencias Políticas*
- e) *Facultad de Administración*
 - 1) *Administración*
- f) *Facultad de Contabilidad*
 - 1) *Contabilidad*

Artículo 4. Financiamiento

La Universidad Nacional "David Sánchez Infante", es financiado por el sistema administrativo, presupuestal e infraestructura de la Escuela Superior Pedagógica Pública "David Sánchez Infante", los recursos propios y los que se gestionen en el ámbito local, regional, nacional e internacional. La Universidad elabora su estatuto y adecua sus órganos de gobierno conforme a la Ley N°30220 – Ley Universitaria, en plazo de un año contado a partir de la vigencia de la presente ley.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Dictamen recaído en los proyectos de ley 8248/2023-CR, 8622/2024-CR, 8958/2024-CR, 9206/2024-CR, 9575/2024-CR, 9942/2024-CR, 9943/2024-CR, 10225/2024-CR, 10255/2024-CR, 10940/2024-CR, 11095/2024-CR, 11379/2024-CR, 11441/2024-CR, 11652/2024-CR, 11708/2024-CR, 11869/2024-CR, 11981/2024-CR, 12195/2025-CR, 12478/2025-CR, 12607/2025-CR, 12647/2025-CR, 12678/2025-CR, 12694/2025-CR, 12772/2025-CR, 12838/2025-CR, 12905/2025-CR, 13026/2025-CR, 13031/2025-CR, 13117/2025-CR, 13148/2025-CR, 13272/2025-CR, 13335/2025-CR, 13378/2025-CR, 13381/2025-CR, 13382/2025-CR, 13426/2025-CR, 13454/2025-CR, 13469/2025-CR, 13606/2025-CR, 13780/2025-CR, 13960/2025-CR y 14099/2025-CR, que proponen la ley para la creación de universidades en el territorio nacional.

PRIMERA. Financiamientos

Para el financiamiento de la Universidad Nacional "David Sánchez Infante", el Ministerio de Economía y Finanzas y el Ministerio de Educación, sobre la base del presupuesto asignado a la Escuela Superior Pedagógica Pública "David Sánchez Infante", transfieren los recursos necesarios para el funcionamiento inicial de la Universidad Nacional "David Sánchez Infante", pudiendo gestionar recursos adicionales para el fortalecimiento académico, infraestructura, investigación y servicios complementarios de la Universidad creada.

SEGUNDA. - Licenciamiento

La Universidad Nacional "David Sánchez Infante", se adecúa a los lineamientos establecidos por la Ley 30220, Ley Universitaria, y demás normas adicionales para la obtención de su licenciamiento obtenida por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU.

TERCERA. - Derogación

Quedan derogadas todas las normas que se contraponen al cumplimiento de la presente ley, una vez vigente.

Proyecto de Ley 13026/2025-CR:

LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE PARCOY

ARTÍCULO 1. Creación de la Universidad Nacional Autónoma de Parcoy

Se crea la Universidad Nacional Autónoma de Parcoy, con personería jurídica de derecho público interno, con sede en el distrito de Parcoy, provincia de Pataz, departamento de La Libertad.

ARTÍCULO 2. Finalidad de la ley

La presente ley tiene por finalidad contribuir e impulsar la educación superior universitaria, promover la investigación científica y tecnológica, y coadyuvar al desarrollo económico, social y cultural del distrito de Parcoy, provincia de Pataz, departamento de La Libertad.

ARTÍCULO 3. Régimen académico.

La Universidad Nacional Autónoma de Parcoy, contará con los departamentos académicos, escuelas profesionales, unidades de investigación y unidades de post grado que sean aprobadas al momento de establecer su régimen académico, las mismas que tendrán como fin

Dictamen recaído en los proyectos de ley 8248/2023-CR, 8622/2024-CR, 8958/2024-CR, 9206/2024-CR, 9575/2024-CR, 9942/2024-CR, 9943/2024-CR, 10225/2024-CR, 10255/2024-CR, 10940/2024-CR, 11095/2024-CR, 11379/2024-CR, 11441/2024-CR, 11652/2024-CR, 11708/2024-CR, 11869/2024-CR, 11981/2024-CR, 12195/2025-CR, 12478/2025-CR, 12607/2025-CR, 12647/2025-CR, 12678/2025-CR, 12694/2025-CR, 12772/2025-CR, 12838/2025-CR, 12905/2025-CR, 13026/2025-CR, 13031/2025-CR, 13117/2025-CR, 13148/2025-CR, 13272/2025-CR, 13335/2025-CR, 13378/2025-CR, 13381/2025-CR, 13382/2025-CR, 13426/2025-CR, 13454/2025-CR, 13469/2025-CR, 13606/2025-CR, 13780/2025-CR, 13960/2025-CR y 14099/2025-CR, que proponen la ley para la creación de universidades en el territorio nacional.

alcanzar lo establecido en la Ley N° 30220, Ley Universitaria y demás normas complementarias y conexas.

ARTÍCULO 4. Carreras Profesionales

La Universidad Nacional Autónoma de Parcoy, ofrece las siguientes carreras profesionales vinculadas a la oferta educativa en atención a la demanda laboral local, regional, nacional e internacional que establezca la Comisión Organizadora:

- a) Ingeniería de minas y metalúrgica*
- b) Medicina Humana*
- c) Enfermería*
- d) Agronomía*
- e) Ingeniería civil*
- f) Educación*
- g) Contabilidad*
- h) Administración*
- i) Ingeniería ambiental*

La Universidad Nacional Autónoma de Parcoy, puede ampliar su oferta educativa de acuerdo con las necesidades locales, regionales y nacionales, considerando el cierre de brechas con miras a elevar la competitividad de la región y el país, en conformidad a los estándares establecidos por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU).

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. – Constitución como pliego presupuestal.

La Universidad Nacional Autónoma de Parcoy, se constituye como pliego presupuestal y se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas para que transfiera las partidas presupuestarias con cargo al presupuesto institucional del Pliego 10 Ministerio de Educación.

SEGUNDA. - Financiamiento

El funcionamiento e implementación de la universidad creada por la presente ley, se realizan con recursos propios, donaciones y legados, recursos del canon, y los recursos necesarios y progresivos que debe presupuestar el Ministerio de Economía y Finanzas, el Ministerio de Educación, el Gobierno Regional de La Libertad, con cargo al presupuesto para el ejercicio fiscal del año siguiente a la aprobación de la presente ley, bajo responsabilidad en caso de incumplimiento.

TERCERA. - Comisión Organizadora

El Ministerio de Educación dentro del plazo máximo de sesenta días calendario dispone la conformación de la comisión organizadora. La Comisión Organizadora está integrada por tres profesores académicos

Dictamen recaído en los proyectos de ley 8248/2023-CR, 8622/2024-CR, 8958/2024-CR, 9206/2024-CR, 9575/2024-CR, 9942/2024-CR, 9943/2024-CR, 10225/2024-CR, 10255/2024-CR, 10940/2024-CR, 11095/2024-CR, 11379/2024-CR, 11441/2024-CR, 11652/2024-CR, 11708/2024-CR, 11869/2024-CR, 11981/2024-CR, 12195/2025-CR, 12478/2025-CR, 12607/2025-CR, 12647/2025-CR, 12678/2025-CR, 12694/2025-CR, 12772/2025-CR, 12838/2025-CR, 12905/2025-CR, 13026/2025-CR, 13031/2025-CR, 13117/2025-CR, 13148/2025-CR, 13272/2025-CR, 13335/2025-CR, 13378/2025-CR, 13381/2025-CR, 13382/2025-CR, 13426/2025-CR, 13454/2025-CR, 13469/2025-CR, 13606/2025-CR, 13780/2025-CR, 13960/2025-CR y 14099/2025-CR, que proponen la ley para la creación de universidades en el territorio nacional.

de reconocido prestigio, conforme al artículo 29 de la ley 30220, ley Universitaria.

La Comisión organizadora presenta el cronograma de actividades ante la Dirección General de Educación Superior Universitaria (DIGESU) del Ministerio de Educación, que los fiscaliza semestralmente, bajo responsabilidad.

CUARTA. - Licenciamiento

La Universidad Nacional Autónoma de Parcoy, deberá adaptarse a los lineamientos establecidos por la Ley 30220, Ley Universitaria y demás normas complementarias para la obtención del licenciamiento.

Proyecto de Ley 13031/2025-CR:

LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE COTABAMBAS, EN EL DISTRITO DE TAMBOBAMBA, PROVINCIA DE COTABAMBAS, REGIÓN APURÍMAC

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto crear la Universidad Nacional Autónoma de Cotabambas, con personería jurídica de derecho público interno, con sede en el distrito de Tambobamba, provincia de Cotabambas, del departamento de Apurímac.

Artículo 3. Finalidad de la Ley

La presente Ley tiene por finalidad ampliar y reforzar las oportunidades de acceso a la educación universitaria superior, asegurando que tanto mujeres como hombres de la provincia de Cotabambas y áreas circundantes tengan la posibilidad de formarse profesionalmente en un entorno que promueva la equidad y la inclusión. Además, se complementa con lo estipulado en la Ley 30220, conocida como Ley Universitaria, y la Ley 28044, que es la Ley General de Educación.

Artículo 3. Régimen académico

La Universidad Nacional Autónoma de Cotabambas está conformada por departamentos académicos, escuelas profesionales, unidades de investigación y programas de posgrado que se aprueben al momento de definir su régimen académico, con el objetivo de cumplir con lo estipulado en la Ley 30220, Ley Universitaria.

Artículo 4. Carreras Profesionales

La Universidad Nacional Autónoma de Cotabambas presenta las siguientes carreras profesionales, alineadas con la oferta educativa que responde a las necesidades laborales a nivel local, departamental,

Dictamen recaído en los proyectos de ley 8248/2023-CR, 8622/2024-CR, 8958/2024-CR, 9206/2024-CR, 9575/2024-CR, 9942/2024-CR, 9943/2024-CR, 10225/2024-CR, 10255/2024-CR, 10940/2024-CR, 11095/2024-CR, 11379/2024-CR, 11441/2024-CR, 11652/2024-CR, 11708/2024-CR, 11869/2024-CR, 11981/2024-CR, 12195/2025-CR, 12478/2025-CR, 12607/2025-CR, 12647/2025-CR, 12678/2025-CR, 12694/2025-CR, 12772/2025-CR, 12838/2025-CR, 12905/2025-CR, 13026/2025-CR, 13031/2025-CR, 13117/2025-CR, 13148/2025-CR, 13272/2025-CR, 13335/2025-CR, 13378/2025-CR, 13381/2025-CR, 13382/2025-CR, 13426/2025-CR, 13454/2025-CR, 13469/2025-CR, 13606/2025-CR, 13780/2025-CR, 13960/2025-CR y 14099/2025-CR, que proponen la ley para la creación de universidades en el territorio nacional.

nacional e internacional, que establezca la comisión organizadora:

- a. Ingeniería Geológica*
- b. Ingeniería Industrial*
- c. Ingeniería de Minas*
- d. Ingeniería Mecánica*
- e. Ingeniería Ambiental*
- f. Ingeniería Agroindustrial*
- g. Ingeniería Agronómica*
- h. Ingeniería Agroecológica*
- i. Ingeniería Civil*
- j. Ingeniería de Sistemas e Informática*
- k. Medicina*
- l. Medicina Veterinaria y Zootecnia*
- m. Matemática y estadística*
- n. Educación*
- o. Enfermería*

La Universidad Nacional Autónoma de Cotabambas tiene la capacidad de ampliar y diversificar su oferta educativa en función de las necesidades y oportunidades presentes en el ámbito local, regional y nacional. Este proceso requerirá enfocar la formación en sectores clave que contribuyan a reducir las desigualdades sociales y económicas, al mismo tiempo que fortalezcan la competitividad y el desarrollo del departamento de Apurímac y del país, cumpliendo con los estándares establecidos por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU).

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. – Constitución como pliego presupuestal

La Universidad Nacional Autónoma de Cotabambas se constituye como pliego presupuestal y se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas para que transfiera las partidas presupuestarias con cargo al presupuesto institucional del Pliego 10 Ministerio de Educación.

SEGUNDA. - Financiamiento

El funcionamiento e implementación de la universidad creada por la presente ley, se llevará a cabo mediante fondos propios, aportaciones y legados, ingresos provenientes del canon, así como los recursos adicionales que serán gestionados por el Ministerio de Economía y Finanzas, el Ministerio de Educación, el Gobierno Regional de Apurímac y la Municipalidad Provincial de Cotabambas. Esto se ejecutará con cargo al presupuesto correspondiente al ejercicio fiscal del año siguiente a su aprobación.

Dictamen recaído en los proyectos de ley 8248/2023-CR, 8622/2024-CR, 8958/2024-CR, 9206/2024-CR, 9575/2024-CR, 9942/2024-CR, 9943/2024-CR, 10225/2024-CR, 10255/2024-CR, 10940/2024-CR, 11095/2024-CR, 11379/2024-CR, 11441/2024-CR, 11652/2024-CR, 11708/2024-CR, 11869/2024-CR, 11981/2024-CR, 12195/2025-CR, 12478/2025-CR, 12607/2025-CR, 12647/2025-CR, 12678/2025-CR, 12694/2025-CR, 12772/2025-CR, 12838/2025-CR, 12905/2025-CR, 13026/2025-CR, 13031/2025-CR, 13117/2025-CR, 13148/2025-CR, 13272/2025-CR, 13335/2025-CR, 13378/2025-CR, 13381/2025-CR, 13382/2025-CR, 13426/2025-CR, 13454/2025-CR, 13469/2025-CR, 13606/2025-CR, 13780/2025-CR, 13960/2025-CR y 14099/2025-CR, que proponen la ley para la creación de universidades en el territorio nacional.

TERCERA. - Comisión Organizadora

El Poder Ejecutivo designará, mediante el Ministerio de Educación, a la comisión organizadora encargada de elaborar y gestionar los instrumentos de gestión necesarios para el funcionamiento de la universidad, conforme a lo establecido en la Ley 30220, Ley Universitaria.

CUARTA. - Licenciamiento

La Universidad Nacional Autónoma de Cotabambas deberá adecuarse a los lineamientos establecidos por la Ley 30220, Ley Universitaria, y demás normas adicionales para la obtención del licenciamiento.

Proyecto de Ley 13117/2025-CR:

LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALCABAMBA, EN EL DISTRITO DE SALCABAMBA, EN LA PROVINCIA DE TAYACAJA DEL DEPARTAMENTO DE HUANCAMELICA.

Artículo 1. Creación de la Universidad Nacional de Salcabamba.

Crear la Universidad Nacional de Salcabamba, en el distrito de Salcabamba, con personería jurídica de derecho público interno, con sede principal en el distrito Salcabamba de la provincia de Tayacaja del departamento de Huancavelica.

Artículo 2. Finalidad de la Ley.

La presente ley tiene por finalidad contribuir con el desarrollo e impulsar la educación superior universitaria, promover la investigación científica y tecnológica, y coadyuvar al progreso económico, social y cultural del departamento de Huancavelica y del país.

Artículo 3. Constitución como pliego presupuestal.

La Universidad Nacional de Salcabamba, en el distrito de Salcabamba, en la provincia de Tayacaja del departamento de Huancavelica, se constituye como pliego presupuestal y se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas para que transfiera las partidas presupuestarias con cargo al presupuesto institucional del Pliego 10 Ministerio de Educación.

Artículo 4. Carreras profesionales.

La Universidad Nacional de Salcabamba, ofrece las siguientes carreras profesionales:

- a) Ingeniería Agroforestal.*
- b) Ingeniería Agronómica.*
- c) Ingeniería económica.*

Dictamen recaído en los proyectos de ley 8248/2023-CR, 8622/2024-CR, 8958/2024-CR, 9206/2024-CR, 9575/2024-CR, 9942/2024-CR, 9943/2024-CR, 10225/2024-CR, 10255/2024-CR, 10940/2024-CR, 11095/2024-CR, 11379/2024-CR, 11441/2024-CR, 11652/2024-CR, 11708/2024-CR, 11869/2024-CR, 11981/2024-CR, 12195/2025-CR, 12478/2025-CR, 12607/2025-CR, 12647/2025-CR, 12678/2025-CR, 12694/2025-CR, 12772/2025-CR, 12838/2025-CR, 12905/2025-CR, 13026/2025-CR, 13031/2025-CR, 13117/2025-CR, 13148/2025-CR, 13272/2025-CR, 13335/2025-CR, 13378/2025-CR, 13381/2025-CR, 13382/2025-CR, 13426/2025-CR, 13454/2025-CR, 13469/2025-CR, 13606/2025-CR, 13780/2025-CR, 13960/2025-CR y 14099/2025-CR, que proponen la ley para la creación de universidades en el territorio nacional.

- d) *Ingeniería de producción textil.*
- e) *Ingeniería mecatrónica.*
- f) *Ingeniería de telecomunicaciones.*
- g) *Ingeniería de estructura vial.*
- h) *Ingeniería ambiental.*
- i) *Ciencias contables y administrativas.*
- j) *Enfermería.*
- k) *Obstetricia.*
- l) *Medicina veterinaria y zootecnia*
- m) *Turismo, Hotelería y Gastronomía*
- n) *Industrias alimentarias*

La Universidad Nacional de Salcabamba, podrá ampliar su oferta educativa de acuerdo con las necesidades locales, regionales y nacionales, considerando el cierre de brechas con miras a elevar la competitividad de la región y el país, en conformidad a los estándares establecidos por la SUNEDU.

Artículo 5. Financiamiento.

La Universidad Nacional de Salcabamba, se financia con los siguientes recursos:

- a) *Recursos propios.*
- b) *Canon minero.*
- c) *Ingresos provenientes de donaciones y legados.*
- d) *Transferencias de los gobiernos locales, del gobierno regional o del gobierno central; y*
- e) *Cooperación internacional.*

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERO. Comisión Organizadora.

El Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Educación, dentro de sus atribuciones y competencias, constituye la comisión organizadora de la Universidad Nacional de Salcabamba, la cual estará conformada por tres académicos de reconocido prestigio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 30220, Ley Universitaria, en un plazo de ciento veinte días calendario contados desde la publicación de la presente ley.

SEGUNDO. Acciones para la implementación.

El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Educación, de conformidad con sus atribuciones y competencias, realizará las acciones necesarias para la implementación progresiva y el funcionamiento de la Universidad Nacional de Salcabamba.

TERCERA. Licenciamiento institucional.

La Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria

Dictamen recaído en los proyectos de ley 8248/2023-CR, 8622/2024-CR, 8958/2024-CR, 9206/2024-CR, 9575/2024-CR, 9942/2024-CR, 9943/2024-CR, 10225/2024-CR, 10255/2024-CR, 10940/2024-CR, 11095/2024-CR, 11379/2024-CR, 11441/2024-CR, 11652/2024-CR, 11708/2024-CR, 11869/2024-CR, 11981/2024-CR, 12195/2025-CR, 12478/2025-CR, 12607/2025-CR, 12647/2025-CR, 12678/2025-CR, 12694/2025-CR, 12772/2025-CR, 12838/2025-CR, 12905/2025-CR, 13026/2025-CR, 13031/2025-CR, 13117/2025-CR, 13148/2025-CR, 13272/2025-CR, 13335/2025-CR, 13378/2025-CR, 13381/2025-CR, 13382/2025-CR, 13426/2025-CR, 13454/2025-CR, 13469/2025-CR, 13606/2025-CR, 13780/2025-CR, 13960/2025-CR y 14099/2025-CR, que proponen la ley para la creación de universidades en el territorio nacional.

(Sunedu) ejerce las acciones correspondientes con la finalidad de otorgar el licenciamiento institucional para el funcionamiento de la Universidad Nacional de Salcabamba, de conformidad con lo establecido en la Ley 30220, Ley Universitaria.

Proyecto de Ley 13148/2025-CR:

LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA DE COTABAMBAS (UNATEC), UBICADA EN EL DISTRITO DE TAMBOBAMBA, PROVINCIA DE COTABAMBAS, REGIÓN APURÍMAC.

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto regular la creación e implementación progresiva de la Universidad Nacional Tecnológica de Cotabambas (UNATEC), con sede en el distrito de Tambobamba de la provincia de Cotabambas, del departamento de Apurímac.

Artículo 2. Finalidad de la Ley

La presente Ley tiene por finalidad, garantizar el acceso a la educación superior universitaria, la investigación científica, el desarrollo integral y la generación de conocimientos en sus diversos campos, de la población de la provincia de Cotabambas y provincias aledañas.

Artículo 3. Creación de la Universidad Nacional Tecnológica de Cotabambas (UNATEC)

Se dispone la creación de la Universidad Nacional Tecnológica de Cotabambas (UNATEC), con personería jurídica de derecho público interno, con sede en el distrito de Tambobamba, provincia de Cotabambas, del departamento de Apurímac.

Artículo 4. Fines de la Universidad

Son fines de la Universidad Nacional Tecnológica de Cotabambas (UNATEC), los establecidos en la Ley N° 30220, Ley Universitaria; la Ley N° 28044, Ley General de Educación.

Artículo 5. Carreras profesionales

La Universidad Nacional Tecnológica de Cotabambas (UNATEC) ofrece las siguientes carreras profesionales:

- a. Ingeniería de minas.*
- b. Ingeniería metalúrgica.*
- c. Ingeniería ambiental.*
- d. Ingeniería de seguridad industrial.*
- e. Ingeniería civil.*

Dictamen recaído en los proyectos de ley 8248/2023-CR, 8622/2024-CR, 8958/2024-CR, 9206/2024-CR, 9575/2024-CR, 9942/2024-CR, 9943/2024-CR, 10225/2024-CR, 10255/2024-CR, 10940/2024-CR, 11095/2024-CR, 11379/2024-CR, 11441/2024-CR, 11652/2024-CR, 11708/2024-CR, 11869/2024-CR, 11981/2024-CR, 12195/2025-CR, 12478/2025-CR, 12607/2025-CR, 12647/2025-CR, 12678/2025-CR, 12694/2025-CR, 12772/2025-CR, 12838/2025-CR, 12905/2025-CR, 13026/2025-CR, 13031/2025-CR, 13117/2025-CR, 13148/2025-CR, 13272/2025-CR, 13335/2025-CR, 13378/2025-CR, 13381/2025-CR, 13382/2025-CR, 13426/2025-CR, 13454/2025-CR, 13469/2025-CR, 13606/2025-CR, 13780/2025-CR, 13960/2025-CR y 14099/2025-CR, que proponen la ley para la creación de universidades en el territorio nacional.

- f. Ingeniería económica.
- g. Ingeniería mecánica.
- h. Ingeniería química.
- i. Ingeniería geológica.
- j. Ingeniería electrónica y telecomunicaciones.
- k. Administración.

Podrá ampliar su oferta educativa de acuerdo a las necesidades locales, regionales y nacionales, considerando el cierre de brechas con miras a elevar la competitividad de la región y el país.

Artículo 6. Financiamiento

La Universidad Nacional Tecnológica de Cotabambas (UNATEC) obtiene su financiamiento a través de recursos propios, el canon destinado exclusivamente a fines específicos y no a gastos corrientes, así como ingresos provenientes de donaciones, legados y gestiones realizadas con el gobierno local, regional, central o mediante apoyo de la cooperación internacional.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. - Comisión Organizadora y adecuación a la normativa universitaria.

El Ministerio de Educación constituye una Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Tecnológica de Cotabambas (UNATEC), para la elaboración del Estatuto y documentos de gestión académica y administrativa, en cumplimiento del artículo 29° de la Ley 30220.

SEGUNDA. - Licenciamiento

La Universidad Nacional Tecnológica de Cotabambas (UNATEC) tendrá que ajustarse a los lineamientos definidos en la Ley N° 30220, Ley Universitaria, así como a las normativas complementarias correspondientes, con el objetivo de obtener el licenciamiento.

TERCERA. - Pliego presupuestal

La Universidad Nacional Tecnológica de Cotabambas (UNATEC), establecida mediante esta ley, se organiza como un pliego presupuestal independiente. Asimismo, se faculta al Ministerio de Economía y Finanzas a realizar la transferencia de partidas presupuestales desde el presupuesto institucional correspondiente al pliego 10, Ministerio de Educación.

Proyecto de Ley 13272/2025-CR:

LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICO -

Dictamen recaído en los proyectos de ley 8248/2023-CR, 8622/2024-CR, 8958/2024-CR, 9206/2024-CR, 9575/2024-CR, 9942/2024-CR, 9943/2024-CR, 10225/2024-CR, 10255/2024-CR, 10940/2024-CR, 11095/2024-CR, 11379/2024-CR, 11441/2024-CR, 11652/2024-CR, 11708/2024-CR, 11869/2024-CR, 11981/2024-CR, 12195/2025-CR, 12478/2025-CR, 12607/2025-CR, 12647/2025-CR, 12678/2025-CR, 12694/2025-CR, 12772/2025-CR, 12838/2025-CR, 12905/2025-CR, 13026/2025-CR, 13031/2025-CR, 13117/2025-CR, 13148/2025-CR, 13272/2025-CR, 13335/2025-CR, 13378/2025-CR, 13381/2025-CR, 13382/2025-CR, 13426/2025-CR, 13454/2025-CR, 13469/2025-CR, 13606/2025-CR, 13780/2025-CR, 13960/2025-CR y 14099/2025-CR, que proponen la ley para la creación de universidades en el territorio nacional.

CIENTÍFICA DE VIRÚ, CON SEDE EN LA PROVINCIA DE VIRÚ, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD

Artículo 1°.- Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objetivo crear la Universidad Nacional Tecnológico - Científica de Virú, en el departamento de La Libertad.

Artículo 2°.- Finalidad de la Ley

La presente Ley tiene por finalidad, formar profesionales de alto nivel en ciencias, tecnologías y disciplinas aplicadas al desarrollo productivo regional; de conformidad con el artículo 18 de la Constitución Política del Perú.

Artículo 3°.- Sede

La Universidad Nacional Tecnológica - Científica de Virú, tendrá su sede en la ciudad de Virú, provincia de Virú, departamento de La Libertad.

Artículo 4°.- De las carreras profesionales

Las carreras profesionales que ofrecerá la Universidad Nacional Tecnológica-Científica de Virú, serán las siguientes:

- Medicina Humana
- Enfermería
- Obstetricia
- Tecnología Médica
- Administración
- Contabilidad
- Economía
- Ingeniería Industrial
- Ingeniera Agrónoma
- Ingeniería Pesquera y Acuícola.
- Ingeniería de Minas
- Ingeniería Ambiental
- Ingeniería Agrícola
- Ingeniería Civil
- Ingeniería de Sistemas e Informática.

Artículo 5°.- Presupuesto

- a) *Lo que le asigne el Gobierno Central, a través de las partidas presupuestarias.*
- b) *Las transferencias presupuestarias que asigne el gobierno regional y locales*
- c) *Las provenientes de donaciones y rentas que perciba*
- d) *Los recursos directamente recaudados*
- e) *Otras que establezca en su estatuto*

Artículo 6°.- Implementación

Dictamen recaído en los proyectos de ley 8248/2023-CR, 8622/2024-CR, 8958/2024-CR, 9206/2024-CR, 9575/2024-CR, 9942/2024-CR, 9943/2024-CR, 10225/2024-CR, 10255/2024-CR, 10940/2024-CR, 11095/2024-CR, 11379/2024-CR, 11441/2024-CR, 11652/2024-CR, 11708/2024-CR, 11869/2024-CR, 11981/2024-CR, 12195/2025-CR, 12478/2025-CR, 12607/2025-CR, 12647/2025-CR, 12678/2025-CR, 12694/2025-CR, 12772/2025-CR, 12838/2025-CR, 12905/2025-CR, 13026/2025-CR, 13031/2025-CR, 13117/2025-CR, 13148/2025-CR, 13272/2025-CR, 13335/2025-CR, 13378/2025-CR, 13381/2025-CR, 13382/2025-CR, 13426/2025-CR, 13454/2025-CR, 13469/2025-CR, 13606/2025-CR, 13780/2025-CR, 13960/2025-CR y 14099/2025-CR, que proponen la ley para la creación de universidades en el territorio nacional.

El Poder Ejecutivo, a través de los sectores involucrados desarrollan las acciones necesarias para la implementación y puesta en marcha la Universidad Nacional Tecnológica-Científica de Virú.

DISPOSICION COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA: Reglamentación

Se autoriza al Ministerio de Educación, Ministerio de Economía y Finanzas, gobierno regional de La Libertad, municipalidad provincial de Virú a otorgar los recursos y/o realizar modificaciones sus presupuestos institucionales para dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente Ley.

Proyecto de Ley 13335/2025-CR:

LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE LOS OLIVOS [UNATL]

Artículo 1. Objeto y finalidad de la Ley.

La presente ley tiene por objeto y la creación de la Universidad Nacional Autónoma de Los Olivos [UNATL], ubicado en el distrito de Los Olivos, provincia y departamento de Lima, con la finalidad de promover la educación superior según los alcances de la Ley 30220, Ley Universitaria.

Artículo 2. Creación de la Universidad Nacional Autónoma de Los Olivos.

Se dispone la creación, de la Universidad Nacional Autónoma de Los Olivos [UNATL], en el distrito de Los Olivos, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo 3. Carreras universitarias.

Las carreras universitarias que brinda la Universidad Nacional Autónoma de Los Olivos [UNATL], son los siguientes:

1. Medicina Humana
2. Tecnología Médica
3. Derecho y Ciencias Políticas
4. Psicología
5. Ingeniería de Software
6. Ingeniería Electrónica
7. Ingeniería Mecatrónica
8. Ingeniería Aeroespacial
9. Ingeniería Civil
10. Marketing Digital

Dictamen recaído en los proyectos de ley 8248/2023-CR, 8622/2024-CR, 8958/2024-CR, 9206/2024-CR, 9575/2024-CR, 9942/2024-CR, 9943/2024-CR, 10225/2024-CR, 10255/2024-CR, 10940/2024-CR, 11095/2024-CR, 11379/2024-CR, 11441/2024-CR, 11652/2024-CR, 11708/2024-CR, 11869/2024-CR, 11981/2024-CR, 12195/2025-CR, 12478/2025-CR, 12607/2025-CR, 12647/2025-CR, 12678/2025-CR, 12694/2025-CR, 12772/2025-CR, 12838/2025-CR, 12905/2025-CR, 13026/2025-CR, 13031/2025-CR, 13117/2025-CR, 13148/2025-CR, 13272/2025-CR, 13335/2025-CR, 13378/2025-CR, 13381/2025-CR, 13382/2025-CR, 13426/2025-CR, 13454/2025-CR, 13469/2025-CR, 13606/2025-CR, 13780/2025-CR, 13960/2025-CR y 14099/2025-CR, que proponen la ley para la creación de universidades en el territorio nacional.

11. Ingeniería Económica

12. Contabilidad y Finanzas

La Universidad Nacional Autónoma de Los Olivos [UNATL], podrá ampliar su oferta educativa de acuerdo con las necesidades locales, regionales y nacionales, considerando el cierre de brechas con miras a elevar la competitividad de la región y el país, en conformidad a los estándares establecidos por la SUNEDU

Artículo 4. Financiamiento.

La Universidad Nacional Autónoma de Los Olivos funciona sobre la base con los recursos propios generados con ingresos provenientes de donaciones y legados, y los que se gestionen en el ámbito de los gobiernos local, regional, nacional e internacional.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA FINAL

ÚNICA. Acciones para la implementación.

El Ministerio de Educación constituye la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Autónoma de Los Olivos [UNATL], según lo establecido por la Ley 30220, Ley Universitaria.

Proyecto de Ley 13378/2025-CR:

LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NORORIENTAL DE TAYACAJA

Artículo 1. Creación de la Universidad Tecnológica Nororiental de Tayacaja

Se crea la Universidad Tecnológica Nororiental de Tayacaja, con sede en el distrito de Surcubamba, provincia de Tayacaja, región Huancavelica.

Artículo 2. Carreras profesionales

La Universidad Tecnológica Nororiental de Tayacaja, contará con las siguientes carreras profesionales:

- *Arquitectura y Urbanismo Ambiental*
- *Ingeniería Ambiental y Sanitaria*
- *Ingeniería Civil*
- *Ingeniería de Sistemas*
- *Administración y Gestión de Talento Humano*
- *Contabilidad*
- *Economía*
- *Psicología*
- *Derecho*

Dictamen recaído en los proyectos de ley 8248/2023-CR, 8622/2024-CR, 8958/2024-CR, 9206/2024-CR, 9575/2024-CR, 9942/2024-CR, 9943/2024-CR, 10225/2024-CR, 10255/2024-CR, 10940/2024-CR, 11095/2024-CR, 11379/2024-CR, 11441/2024-CR, 11652/2024-CR, 11708/2024-CR, 11869/2024-CR, 11981/2024-CR, 12195/2025-CR, 12478/2025-CR, 12607/2025-CR, 12647/2025-CR, 12678/2025-CR, 12694/2025-CR, 12772/2025-CR, 12838/2025-CR, 12905/2025-CR, 13026/2025-CR, 13031/2025-CR, 13117/2025-CR, 13148/2025-CR, 13272/2025-CR, 13335/2025-CR, 13378/2025-CR, 13381/2025-CR, 13382/2025-CR, 13426/2025-CR, 13454/2025-CR, 13469/2025-CR, 13606/2025-CR, 13780/2025-CR, 13960/2025-CR y 14099/2025-CR, que proponen la ley para la creación de universidades en el territorio nacional.

- *Otras que se adecuen a la realidad nacional*

Artículo 3. Financiamiento

La Universidad Tecnológica Nororiental de Tayacaja se financia con recursos propios autogenerados, canon minero, canon hidroenergético y, los que se gestione en el ámbito de los gobiernos locales o con el gobierno regional y el gobierno central o con la cooperación internacional, precisándose que, los gastos corrientes no pueden ser financiados con el canon minero.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Comisión Organizadora

El Ministerio de Educación (Minedu) constituirá una comisión organizadora de la Universidad Tecnológica Nororiental de Tayacaja, la cual estará conformada por tres (3) académicos de reconocido prestigio, tal como lo dispone el artículo 29 de la Ley 30220, Ley Universitaria.

SEGUNDA. *El Poder Ejecutivo, en coordinación con el Gobierno Regional de Huancavelica, la Municipalidad Provincial de Tayacaja y, la Municipalidad Distrital de Surcubamba, en el marco de sus competencias y el equilibrio financiero, disponen de las acciones necesarias a fin de dar cumplimiento a la presente ley.*

Proyecto de Ley 13381/2025-CR:

LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE NORORIENTE DE TAYACAJA

Artículo 1. Creación de la Universidad Nacional de Nororiente de Tayacaja

Se crea la Universidad Nacional de Nororiente de Tayacaja, con sede en el distrito de Cochabamba, provincia de Tayacaja, región Huancavelica.

Artículo 2. Carreras profesionales

La Universidad Nacional de Nororiente de Tayacaja, contará con las siguientes carreras profesionales:

- *Ingeniería Agrónoma*
- *Ingeniería Ambiental*
- *Ingeniería Civil*
- *Enfermería*
- *Diseño Gráfico*

Artículo 3. Financiamiento

Dictamen recaído en los proyectos de ley 8248/2023-CR, 8622/2024-CR, 8958/2024-CR, 9206/2024-CR, 9575/2024-CR, 9942/2024-CR, 9943/2024-CR, 10225/2024-CR, 10255/2024-CR, 10940/2024-CR, 11095/2024-CR, 11379/2024-CR, 11441/2024-CR, 11652/2024-CR, 11708/2024-CR, 11869/2024-CR, 11981/2024-CR, 12195/2025-CR, 12478/2025-CR, 12607/2025-CR, 12647/2025-CR, 12678/2025-CR, 12694/2025-CR, 12772/2025-CR, 12838/2025-CR, 12905/2025-CR, 13026/2025-CR, 13031/2025-CR, 13117/2025-CR, 13148/2025-CR, 13272/2025-CR, 13335/2025-CR, 13378/2025-CR, 13381/2025-CR, 13382/2025-CR, 13426/2025-CR, 13454/2025-CR, 13469/2025-CR, 13606/2025-CR, 13780/2025-CR, 13960/2025-CR y 14099/2025-CR, que proponen la ley para la creación de universidades en el territorio nacional.

La Universidad Nacional de Nororiente de Tayacaja, se financiará con recursos propios autogenerados, canon minero, canon hidroenergético y, los que se gestione en el ámbito de los gobiernos locales, regional y central, además de lo recaudado con la cooperación internacional.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Comisión Organizadora

El Ministerio de Educación (Minedu) constituirá una comisión organizadora de la Universidad Nacional de Nororiente de Tayacaja, la cual estará conformada por tres (3) académicos de reconocido prestigio, tal como lo dispone el artículo 29 de la Ley 30220, Ley Universitaria.

SEGUNDA. *El Poder Ejecutivo, en coordinación con el Gobierno Regional de Huancavelica y gobiernos locales de la zona nororiente de Tayacaja, en el marco de sus competencias y el equilibrio financiero, disponen de las acciones necesarias a fin de dar cumplimiento a la presente ley*

Proyecto de Ley 13382/2025-CR:

LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ACOBAMBA EN EL DISTRITO Y PROVINCIA DE ACOBAMBA, DEPARTAMENTO DE HUANCAMELICA

Artículo 1. Creación de la Universidad Nacional Autónoma de Acobamba

Créase la Universidad Nacional Autónoma de Acobamba, como persona jurídica de derecho público interno, dotada de autonomía académica, administrativa, económica y financiera. Su sede se ubica en el distrito y provincia de Acobamba, departamento de Huancavelica.

Artículo 2. Régimen Académico

La Universidad Nacional Autónoma de Acobamba está conformada por los departamentos académico, escuelas profesionales, unidades de investigación y unidades de posgrado que sean aprobadas al momento de establecer su régimen académico, con la finalidad de alcanzar lo establecido en la ley 30220, Ley Universitaria.

Artículo 3. Constitución como pliego presupuestal

La Universidad Nacional Autónoma de Acobamba se constituye como pliego presupuestal y se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas para que transfiera las partidas presupuestales con cargo al presupuesto institucional del Pliego 10 Ministerio de Educación.

Dictamen recaído en los proyectos de ley 8248/2023-CR, 8622/2024-CR, 8958/2024-CR, 9206/2024-CR, 9575/2024-CR, 9942/2024-CR, 9943/2024-CR, 10225/2024-CR, 10255/2024-CR, 10940/2024-CR, 11095/2024-CR, 11379/2024-CR, 11441/2024-CR, 11652/2024-CR, 11708/2024-CR, 11869/2024-CR, 11981/2024-CR, 12195/2025-CR, 12478/2025-CR, 12607/2025-CR, 12647/2025-CR, 12678/2025-CR, 12694/2025-CR, 12772/2025-CR, 12838/2025-CR, 12905/2025-CR, 13026/2025-CR, 13031/2025-CR, 13117/2025-CR, 13148/2025-CR, 13272/2025-CR, 13335/2025-CR, 13378/2025-CR, 13381/2025-CR, 13382/2025-CR, 13426/2025-CR, 13454/2025-CR, 13469/2025-CR, 13606/2025-CR, 13780/2025-CR, 13960/2025-CR y 14099/2025-CR, que proponen la ley para la creación de universidades en el territorio nacional.

Artículo 4. Facultades

4.1. Facultades iniciales

La Universidad ofrece las siguientes facultades, determinadas en función de la demanda educativa y laboral local, regional, nacional e internacional:

a) Facultad de Ciencias de la Salud

1. Enfermería

2. Obstetricia

b) Facultad de Ingeniería

1. Ingeniería Civil

2. Ingeniería Ambiental

3. Ingeniería Forestal

c) Facultad de Ciencias Sociales

1. Derecho y Ciencia Política

2. Educación

3. Turismo

d) Facultad de Ciencias Económicas

1. Contabilidad

2. Economía

4.2. Ampliación de la oferta educativa

La Universidad podrá ampliar su oferta académica de acuerdo con las necesidades locales, departamentales y nacionales, en cumplimiento de las exigencias de calidad establecidas por ley.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Implementación y financiamiento

La implementación y funcionamiento de la universidad se financian con recursos directamente recaudados, donaciones y legados, recursos del canon, y recursos adicionales gestionados ante el Ministerio de Economía y Finanzas, el Ministerio de Educación, el Gobierno Regional de Huancavelica y la Municipalidad Provincial de Acobamba, con cargo al presupuesto del ejercicio fiscal siguiente a la aprobación de la presente ley.

SEGUNDA. Comisión organizadora

El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Educación, designa a la comisión organizadora encargada de aprobar los documentos de gestión administrativa y académica de la Universidad Nacional Autónoma de Acobamba, conforme a la Ley 30220, Ley Universitaria.

Dictamen recaído en los proyectos de ley 8248/2023-CR, 8622/2024-CR, 8958/2024-CR, 9206/2024-CR, 9575/2024-CR, 9942/2024-CR, 9943/2024-CR, 10225/2024-CR, 10255/2024-CR, 10940/2024-CR, 11095/2024-CR, 11379/2024-CR, 11441/2024-CR, 11652/2024-CR, 11708/2024-CR, 11869/2024-CR, 11981/2024-CR, 12195/2025-CR, 12478/2025-CR, 12607/2025-CR, 12647/2025-CR, 12678/2025-CR, 12694/2025-CR, 12772/2025-CR, 12838/2025-CR, 12905/2025-CR, 13026/2025-CR, 13031/2025-CR, 13117/2025-CR, 13148/2025-CR, 13272/2025-CR, 13335/2025-CR, 13378/2025-CR, 13381/2025-CR, 13382/2025-CR, 13426/2025-CR, 13454/2025-CR, 13469/2025-CR, 13606/2025-CR, 13780/2025-CR, 13960/2025-CR y 14099/2025-CR, que proponen la ley para la creación de universidades en el territorio nacional.

PROYECTO DE LEY DE CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA MINERA DE ESPINAR DEL CUSCO-UNATMEC

Artículo 1. Objeto

La presente Ley tiene por objeto la creación e implementación progresiva de la Universidad Nacional Tecnológica Minera de Espinar del Cusco - UNATMEC, con sede en el distrito de Yauri de la provincia de Espinar, del departamento de Cusco.

Artículo 2. Finalidad de la Ley

La presente Ley tiene por finalidad, garantizar el acceso a la educación superior universitaria, a la investigación científica, formando profesionales capaces de transformación social, con innovación en ciencia y tecnología y así contribuir al desarrollo económico, social, cultural y minero de la provincia de Espinar, de la región de Cusco y del país.

Artículo 3. Creación de la Universidad Nacional Tecnológica de Espinar del Cusco - UNATMEC

Créase la Universidad Nacional Tecnológica Minera de Espinar del Cusco - UNATMEC como persona jurídica de derecho público interno con sede en el distrito de Yauri de la provincia de Espinar, departamento de Cusco.

Artículo 4. Fines de la Universidad

Son fines de la Universidad Nacional Tecnológica Minera de Espinar del Cusco - UNATMEC, los establecidos en la Ley N° 30220, Ley Universitaria; la Ley N° 28044, Ley General de Educación.

Artículo 5. Carreras Profesionales

La Universidad Nacional Tecnológica Minera de Espinar del Cusco - UNATEC, contará con las siguientes Carreras Profesionales:

- a) Ingeniería Civil.*
- b) Ingeniería Ambiental.*
- c) Ingeniería de Minas.*
- d) Ingeniería Industrial.*
- e) Ingeniería Geológica.*
- f) Ingeniería de Inteligencia Artificial y Sistemas*
- g) Ingeniería Metalúrgica.*
- h) Ingeniería Mecánica.*
- i) Ingeniería Electrónica y de Telecomunicaciones.*
- j) Ingeniería Agroindustrial.*
- k) Economía.*

Dictamen recaído en los proyectos de ley 8248/2023-CR, 8622/2024-CR, 8958/2024-CR, 9206/2024-CR, 9575/2024-CR, 9942/2024-CR, 9943/2024-CR, 10225/2024-CR, 10255/2024-CR, 10940/2024-CR, 11095/2024-CR, 11379/2024-CR, 11441/2024-CR, 11652/2024-CR, 11708/2024-CR, 11869/2024-CR, 11981/2024-CR, 12195/2025-CR, 12478/2025-CR, 12607/2025-CR, 12647/2025-CR, 12678/2025-CR, 12694/2025-CR, 12772/2025-CR, 12838/2025-CR, 12905/2025-CR, 13026/2025-CR, 13031/2025-CR, 13117/2025-CR, 13148/2025-CR, 13272/2025-CR, 13335/2025-CR, 13378/2025-CR, 13381/2025-CR, 13382/2025-CR, 13426/2025-CR, 13454/2025-CR, 13469/2025-CR, 13606/2025-CR, 13780/2025-CR, 13960/2025-CR y 14099/2025-CR, que proponen la ley para la creación de universidades en el territorio nacional.

- l) Administración.*
- ll) Contabilidad y Gestión Empresarial*
- m) Medicina Veterinaria.*
- ñ) Medicina Humana.*

Se podrá ampliar su oferta educativa de acuerdo a las necesidades locales, regionales y nacionales, considerando el cierre de brechas con miras a elevar la competitividad de la región y el país.

Artículo 6. Financiamiento

La Universidad Nacional Tecnológica Minera de Espinar del Cusco - UNATMEC obtiene su financiamiento a través de recursos propios, el canon destinado exclusivamente a fines específicos y no a gastos corrientes, los fondos otorgados por el canon minero vía convenio marco, las transferencias del Gobierno Regional de Cusco en aplicación de establecido en la Ley 27506, las que le asigne el Gobierno Central mediante las leyes anuales de presupuesto, las que provengan de donaciones y legados de conformidad con la legislación vigente, así como ingresos provenientes de donaciones, legados y gestiones realizadas con el gobierno local, regional, central o mediante apoyo de la cooperación internacional.

Artículo 9. Comisión Organizadora

Créase la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Tecnológica Minera de Espinar del Cusco - UNATMEC, designada por el Ministerio de Educación, la cual estará integrada por un Presidente, un Vicepresidente Académico y un Vicepresidente Administrativo.

La Comisión tendrá la responsabilidad de:

- Elaborar y aprobar el Estatuto Universitario provisional.*
- Diseñar la estructura orgánica y académica inicial.*
- Gestionar la licencia institucional ante la SUNEDU.*
- Administrar los recursos transferidos.*
- Iniciar el proceso de admisión e implementación de carreras profesionales.*

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERO. Licenciamiento

La Universidad Nacional Tecnológica Minera de Espinar del Cusco - UNATMEC tendrá que ajustarse a los lineamientos definidos en la Ley N° 30220, Ley Universitaria, así como a las normativas complementarias correspondientes, con el objetivo de obtener el licenciamiento.

SEGUNDO. Pliego presupuestal

La Universidad Nacional Tecnológica Minera de Espinar del Cusco - UNATMEC, establecida mediante esta ley, se organiza como un pliego

Dictamen recaído en los proyectos de ley 8248/2023-CR, 8622/2024-CR, 8958/2024-CR, 9206/2024-CR, 9575/2024-CR, 9942/2024-CR, 9943/2024-CR, 10225/2024-CR, 10255/2024-CR, 10940/2024-CR, 11095/2024-CR, 11379/2024-CR, 11441/2024-CR, 11652/2024-CR, 11708/2024-CR, 11869/2024-CR, 11981/2024-CR, 12195/2025-CR, 12478/2025-CR, 12607/2025-CR, 12647/2025-CR, 12678/2025-CR, 12694/2025-CR, 12772/2025-CR, 12838/2025-CR, 12905/2025-CR, 13026/2025-CR, 13031/2025-CR, 13117/2025-CR, 13148/2025-CR, 13272/2025-CR, 13335/2025-CR, 13378/2025-CR, 13381/2025-CR, 13382/2025-CR, 13426/2025-CR, 13454/2025-CR, 13469/2025-CR, 13606/2025-CR, 13780/2025-CR, 13960/2025-CR y 14099/2025-CR, que proponen la ley para la creación de universidades en el territorio nacional.

presupuestal independiente. Asimismo, se faculta al Ministerio de Economía y Finanzas a realizar la transferencia de partidas presupuestales desde el presupuesto institucional correspondiente al pliego 10, Ministerio de Educación.

Proyecto de Ley 13454/2025-CR:

LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE CIENCIA, INNOVACIÓN Y TECNOLOGÍA DE CARABAYLLO "GENERALÍSIMO JOSÉ DE SAN MARTÍN Y MATORRAS"

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto se declare de necesidad pública e interés nacional, la creación de la Universidad de Ciencia, Innovación y Tecnología de Carabayllo "Generalísimo José de San Martín y Matorras", con sede central en el distrito de Carabayllo de la provincia y departamento Lima, a fin de garantizar el acceso a educación superior pública de calidad para jóvenes de Lima Norte, Canta y, provincias colindantes de Lima y Junín (sierra y selva).

Artículo 2. Declaración de necesidad pública e interés nacional

Se declara de necesidad pública e interés nacional, la creación de la Universidad de Ciencia, Innovación y Tecnología de Carabayllo "Generalísimo José de San Martín y Matorras", ubicado en el distrito de Carabayllo de la provincia y departamento Lima.

Artículo 3. Carreras profesionales

La Universidad de Ciencia, Innovación y Tecnología de Carabayllo "Generalísimo José de San Martín y Matorras", contará con las siguientes carreras profesionales:

- *Periodismo y Comunicación*
- *Hotelería y Turismo*
- *Gestión Pública*
- *Historia • Educación*
- *Ingeniería Agrícola*
- *Ingeniería Industrial*
- *Ingeniería Ambiental*
- *Inteligencia Artificial y Ciencia de Datos*
- *Ciencias Empresariales y Financieras*

Dictamen recaído en los proyectos de ley 8248/2023-CR, 8622/2024-CR, 8958/2024-CR, 9206/2024-CR, 9575/2024-CR, 9942/2024-CR, 9943/2024-CR, 10225/2024-CR, 10255/2024-CR, 10940/2024-CR, 11095/2024-CR, 11379/2024-CR, 11441/2024-CR, 11652/2024-CR, 11708/2024-CR, 11869/2024-CR, 11981/2024-CR, 12195/2025-CR, 12478/2025-CR, 12607/2025-CR, 12647/2025-CR, 12678/2025-CR, 12694/2025-CR, 12772/2025-CR, 12838/2025-CR, 12905/2025-CR, 13026/2025-CR, 13031/2025-CR, 13117/2025-CR, 13148/2025-CR, 13272/2025-CR, 13335/2025-CR, 13378/2025-CR, 13381/2025-CR, 13382/2025-CR, 13426/2025-CR, 13454/2025-CR, 13469/2025-CR, 13606/2025-CR, 13780/2025-CR, 13960/2025-CR y 14099/2025-CR, que proponen la ley para la creación de universidades en el territorio nacional.

- *Derecho y Ciencias Políticas*
- *Otras carreras que se adecuen a la demanda empresarial, social y productiva de Lima Norte, Canta y, regiones de influencia.*

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Comisión Organizadora

El Ministerio de Educación (Minedu) constituirá una comisión organizadora de la Universidad de Ciencia, Innovación y Tecnología de Carabayllo "Generalísimo José de San Martín y Matorras", la cual estará conformada por tres (3) académicos de reconocido prestigio, tal como lo dispone el artículo 29 de la Ley 30220, Ley Universitaria.

SEGUNDA. *El Poder Ejecutivo, en coordinación con la Municipalidad Metropolitana de Lima y la Municipalidad Distrital de Carabayllo, en el marco de sus competencias y el equilibrio financiero, disponen de las acciones necesarias a fin de dar cumplimiento a la presente ley*

Proyecto de Ley 13469/2025-CR:

LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ARTES Y CULTURA "EMILIANO MANRIQUE VERGARA" EN LA PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE HUANCVELICA

Artículo 1. Creación de la Universidad Nacional de Artes y Cultura "Emiliano Manrique Vergara"

Se crea la Universidad Nacional de Artes y Cultura "Emiliano Manrique Vergara", con personería jurídica de derecho público interno, con sede en la provincia de Huancavelica, departamento de Huancavelica, destinada a la formación profesional, investigación, creación y difusión artística y cultural.

Artículo 2. Régimen académico

La universidad está conformada por departamentos académicos, escuelas profesionales, unidades de investigación y posgrado, de conformidad con la Ley 30220, Ley Universitaria. Su régimen académico promueve la investigación, la innovación, la creación artística y la preservación del patrimonio cultural.

Artículo 3. Constitución como pliego presupuestal

La Universidad Nacional de Artes y Cultura "Emiliano Manrique Vergara" se constituye como pliego presupuestal, se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas a efectuar las transferencias correspondientes con cargo al presupuesto del Ministerio de Educación, conforme a la

Dictamen recaído en los proyectos de ley 8248/2023-CR, 8622/2024-CR, 8958/2024-CR, 9206/2024-CR, 9575/2024-CR, 9942/2024-CR, 9943/2024-CR, 10225/2024-CR, 10255/2024-CR, 10940/2024-CR, 11095/2024-CR, 11379/2024-CR, 11441/2024-CR, 11652/2024-CR, 11708/2024-CR, 11869/2024-CR, 11981/2024-CR, 12195/2025-CR, 12478/2025-CR, 12607/2025-CR, 12647/2025-CR, 12678/2025-CR, 12694/2025-CR, 12772/2025-CR, 12838/2025-CR, 12905/2025-CR, 13026/2025-CR, 13031/2025-CR, 13117/2025-CR, 13148/2025-CR, 13272/2025-CR, 13335/2025-CR, 13378/2025-CR, 13381/2025-CR, 13382/2025-CR, 13426/2025-CR, 13454/2025-CR, 13469/2025-CR, 13606/2025-CR, 13780/2025-CR, 13960/2025-CR y 14099/2025-CR, que proponen la ley para la creación de universidades en el territorio nacional.

disponibilidad financiera y al proceso de implementación progresiva.

Artículo 4. Facultades

La universidad ofrece, de manera inicial, las siguientes facultades y programas académicos:

- a) Facultad de Educación y Pedagogía Artística: Educación Musical; Educación Artística; Arte y Pedagogía.*
- b) Facultad de Artes Escénicas: Teatro y Danza; Música aplicada.*
- c) Facultad de Artes Plásticas y Visuales: Escultura; Cerámica; Pintura; Grabado.*

La oferta educativa puede ampliar conforme a la demanda regional y nacional, garantizando el cumplimiento de las Condiciones Básicas de Calidad establecidas por la SUNEDU.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera. Implementación y financiamiento

El funcionamiento e implementación de la universidad se realiza con recursos propios, canon, donaciones, cooperación internacional y transferencias progresivas del Gobierno Nacional, Regional y Local, sin demandar gasto público inmediato.

Segunda. Comisión organizadora

El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Educación, designa a la comisión organizadora encargada de aprobar los documentos de gestión administrativa y académica de la Universidad Nacional de Artes y Cultura "Emiliano Manrique Vergara", conforme a la Ley 30220, Ley Universitaria.

Proyecto de Ley 13606/2025-CR:

EY DE CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL CORONEL GREGORIO ALBARRACIN EN LA PROVINCIA DE TARATA, DEPARTAMENTO DE TACNA

Artículo 1. Creación de la Universidad

Créase la Universidad Nacional coronel Gregorio Albarracín, como persona jurídica de derecho público interno, de régimen especial, con sede en la provincia de Tarata, departamento de Tacna. La universidad forma parte del sistema educativo universitario nacional y se rige por la Constitución Política del Perú, la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, y demás normas complementarias.

Artículo 2. Finalidad

La Universidad Nacional coronel Gregorio Albarracín tiene por finalidad

Dictamen recaído en los proyectos de ley 8248/2023-CR, 8622/2024-CR, 8958/2024-CR, 9206/2024-CR, 9575/2024-CR, 9942/2024-CR, 9943/2024-CR, 10225/2024-CR, 10255/2024-CR, 10940/2024-CR, 11095/2024-CR, 11379/2024-CR, 11441/2024-CR, 11652/2024-CR, 11708/2024-CR, 11869/2024-CR, 11981/2024-CR, 12195/2025-CR, 12478/2025-CR, 12607/2025-CR, 12647/2025-CR, 12678/2025-CR, 12694/2025-CR, 12772/2025-CR, 12838/2025-CR, 12905/2025-CR, 13026/2025-CR, 13031/2025-CR, 13117/2025-CR, 13148/2025-CR, 13272/2025-CR, 13335/2025-CR, 13378/2025-CR, 13381/2025-CR, 13382/2025-CR, 13426/2025-CR, 13454/2025-CR, 13469/2025-CR, 13606/2025-CR, 13780/2025-CR, 13960/2025-CR y 14099/2025-CR, que proponen la ley para la creación de universidades en el territorio nacional.

brindar formación profesional, investigación científica, innovación tecnológica, responsabilidad social universitaria y proyección comunitaria, priorizando el desarrollo sostenible de la provincia de Tarata, la región y del país.

Artículo 3. Creación de la Comisión Organizadora

Créase la Comisión Organizadora, la cual asume el gobierno, dirección y administración de la universidad hasta la elección de las primeras autoridades conforme a la Ley Universitaria

Proyecto de Ley 13780/2025-CR:

LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LIMA NORTE

Artículo 1.- Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto crear la Universidad Tecnológica de Lima Norte, en el departamento de Lima.

Artículo 2.- Finalidad

La presente Ley tiene por finalidad, garantizar el acceso a la educación superior gratuita para los jóvenes de Lima norte, departamento de Lima y del país, que les permita una preparación para el ejercicio de actividades profesionales que demanda de conocimientos e investigación científica, de conformidad con el artículo 18 de la Constitución Política del Perú.

Artículo 3.- Sede

La Universidad Tecnológica de Lima Norte tiene como sede principal el distrito de Puente Piedra, provincia y departamento de Lima, pudiendo establecer filiales o centros de investigación conforme a ley.

Artículo 4.- Carreras profesionales

La Universidad Tecnológica de Lima Norte ofrece, de manera progresiva y conforme al licenciamiento, las siguientes carreras profesionales:

- Ingeniería de Sistemas
- Ingeniería Electrónica y Telecomunicaciones
- Ingeniería Mecatrónica
- Ingeniería Ambiental
- Ingeniería Industrial
- Administración de Empresas
- Contabilidad
- Derecho
- Tecnología Médica
- Medicina Humana

Dictamen recaído en los proyectos de ley 8248/2023-CR, 8622/2024-CR, 8958/2024-CR, 9206/2024-CR, 9575/2024-CR, 9942/2024-CR, 9943/2024-CR, 10225/2024-CR, 10255/2024-CR, 10940/2024-CR, 11095/2024-CR, 11379/2024-CR, 11441/2024-CR, 11652/2024-CR, 11708/2024-CR, 11869/2024-CR, 11981/2024-CR, 12195/2025-CR, 12478/2025-CR, 12607/2025-CR, 12647/2025-CR, 12678/2025-CR, 12694/2025-CR, 12772/2025-CR, 12838/2025-CR, 12905/2025-CR, 13026/2025-CR, 13031/2025-CR, 13117/2025-CR, 13148/2025-CR, 13272/2025-CR, 13335/2025-CR, 13378/2025-CR, 13381/2025-CR, 13382/2025-CR, 13426/2025-CR, 13454/2025-CR, 13469/2025-CR, 13606/2025-CR, 13780/2025-CR, 13960/2025-CR y 14099/2025-CR, que proponen la ley para la creación de universidades en el territorio nacional.

• *Robótica e Inteligencia Artificial*

Artículo 5.- Presupuesto

Constituyen recursos de la Universidad Tecnológica de Lima Norte:

- a) Lo que le asigne el Gobierno Central, a través de las partidas presupuestarias.*
- b) Las transferencias presupuestarias que asigne el gobierno regional y locales.*
- c) Las provenientes de donaciones y rentas que perciba.*
- d) Los recursos directamente recaudados*
- e) Otras que establezca en su estatuto.*

Artículo 6.- Implementación

El Poder Ejecutivo a través de los sectores involucrados desarrollan las acciones pertinentes para la implementación y puesta en funcionamiento de la Universidad Tecnológica de Lima Norte.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Artículo Único. - Financiamiento

Se autoriza al Ministerio de Educación, Ministerio de Economía y Finanzas, gobierno regional de Lima, municipalidad provincial de Lima a otorgar los recursos y/o realizar modificaciones de sus presupuestos institucionales para dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente Ley.

Proyecto de Ley 13960/2025-CR:

LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE NOR ORIENTE DE TAYACAJA, EN EL DISTRITO DE COCHABAMBA, PROVINCIA DE TAYACAJA EN EL DEPARTAMENTO DE HUANCVELICA (UNATA).

Artículo 1. Creación de la Universidad Nacional de Nor Oriente de Tayacaja (UNATA).

Crear la Universidad Nacional de Nor Oriente de Tayacaja (UNATA), en el distrito de Cochabamba, con personería jurídica de derecho público interno, con sede principal en el distrito Cochabamba de la provincia de Tayacaja del departamento de Huancavelica.

Artículo 2. Finalidad de la Ley.

La presente ley tiene por finalidad contribuir con el desarrollo e impulsar la educación superior universitaria, promover la investigación científica y tecnológica, y coadyuvar al progreso económico, social y cultural del departamento de Huancavelica y del país.

Artículo 3. Constitución como pliego presupuestal.

Dictamen recaído en los proyectos de ley 8248/2023-CR, 8622/2024-CR, 8958/2024-CR, 9206/2024-CR, 9575/2024-CR, 9942/2024-CR, 9943/2024-CR, 10225/2024-CR, 10255/2024-CR, 10940/2024-CR, 11095/2024-CR, 11379/2024-CR, 11441/2024-CR, 11652/2024-CR, 11708/2024-CR, 11869/2024-CR, 11981/2024-CR, 12195/2025-CR, 12478/2025-CR, 12607/2025-CR, 12647/2025-CR, 12678/2025-CR, 12694/2025-CR, 12772/2025-CR, 12838/2025-CR, 12905/2025-CR, 13026/2025-CR, 13031/2025-CR, 13117/2025-CR, 13148/2025-CR, 13272/2025-CR, 13335/2025-CR, 13378/2025-CR, 13381/2025-CR, 13382/2025-CR, 13426/2025-CR, 13454/2025-CR, 13469/2025-CR, 13606/2025-CR, 13780/2025-CR, 13960/2025-CR y 14099/2025-CR, que proponen la ley para la creación de universidades en el territorio nacional.

La Universidad Nacional de Nor Oriente de Tayacaja (UNATA), en el distrito de Cochabamba, en la provincia de Tayacaja del departamento de Huancavelica, se constituye como pliego presupuestal y se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas para que transfiera las partidas presupuestarias con cargo al presupuesto institucional del Pliego 10 Ministerio de Educación.

Artículo 4. Carreras profesionales.

La Universidad Nacional de Nor Oriente de Tayacaja (UNATA), ofrece las siguientes carreras profesionales:

- a) Ingeniería Agronómica.*
- b) Ingeniería Agroforestal.*
- c) Ingeniería de producción textil.*
- d) Ingeniería mecánica.*
- e) Ingeniería de Sistemas e Informática.*
- f) Educación.*
- g) Enfermería.*
- h) Obstetricia.*
- i) Medicina veterinaria y zootecnia*
- j) Turismo, Hotelería y Gastronomía*
- k) Industrias alimentarias*

La Universidad Nacional de Nor Oriente de Tayacaja (UNATA), podrá ampliar su oferta educativa de acuerdo con las necesidades locales, regionales y nacionales, considerando el cierre de brechas con miras a elevar la competitividad de la región y el país, en conformidad a los estándares establecidos por la SUNEDU.

Artículo 5. Financiamiento.

La Universidad Nacional de Nor Oriente de Tayacaja (UNATA), se financia con los siguientes recursos:

- a) Recursos propios.*
- b) Canon minero, canon hidroenergético.*
- c) Ingresos provenientes de donaciones y legados.*
- d) Transferencias de los gobiernos locales, del gobierno regional o del gobierno central; y*
- e) Cooperación internacional.*

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERO. Comisión Organizadora.

El Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Educación, dentro de sus atribuciones y competencias, constituye la comisión organizadora de la Universidad Nacional de Nor Oriente de Tayacaja (UNATA), la cual estará conformada por tres académicos de reconocido prestigio, de conformidad

Dictamen recaído en los proyectos de ley 8248/2023-CR, 8622/2024-CR, 8958/2024-CR, 9206/2024-CR, 9575/2024-CR, 9942/2024-CR, 9943/2024-CR, 10225/2024-CR, 10255/2024-CR, 10940/2024-CR, 11095/2024-CR, 11379/2024-CR, 11441/2024-CR, 11652/2024-CR, 11708/2024-CR, 11869/2024-CR, 11981/2024-CR, 12195/2025-CR, 12478/2025-CR, 12607/2025-CR, 12647/2025-CR, 12678/2025-CR, 12694/2025-CR, 12772/2025-CR, 12838/2025-CR, 12905/2025-CR, 13026/2025-CR, 13031/2025-CR, 13117/2025-CR, 13148/2025-CR, 13272/2025-CR, 13335/2025-CR, 13378/2025-CR, 13381/2025-CR, 13382/2025-CR, 13426/2025-CR, 13454/2025-CR, 13469/2025-CR, 13606/2025-CR, 13780/2025-CR, 13960/2025-CR y 14099/2025-CR, que proponen la ley para la creación de universidades en el territorio nacional.

con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 30220, Ley Universitaria, en un plazo de ciento veinte días calendario contados desde la publicación de la presente ley.

SEGUNDO. Acciones para la implementación.

El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Educación, de conformidad con sus atribuciones y competencias, realizará las acciones necesarias para la implementación progresiva y el funcionamiento de la Universidad Nacional de Nor Oriente de Tayacaja (UNATA).

TERCERA. Licenciamiento institucional.

La Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) ejerce las acciones correspondientes con la finalidad de otorgar el licenciamiento institucional para el funcionamiento de la Universidad Nacional de Nor Oriente de Tayacaja (UNATA), de conformidad con lo establecido en la Ley 30220, Ley Universitaria.

Proyecto de Ley 14099/2025-CR:

LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE PUERTO INCA, EN LA PROVINCIA DE PUERTO INCA DEL DEPARTAMENTO DE HUANUCO (UAPIH).

Artículo 1. Creación de la Universidad Autónoma de Puerto Inca.

Crear la Universidad Autónoma de Puerto Inca (UAPIH), en la provincia de Puerto Inca, con personería jurídica de derecho público interno, con sede principal en la provincia de Puerto Inca del departamento de Huánuco.

Artículo 2. Finalidad de la Ley.

La presente ley tiene por finalidad contribuir con el desarrollo e impulsar la educación superior universitaria, promover la investigación científica y tecnológica, y coadyuvar al progreso económico, social y cultural del sector en el extremo oriental del departamento de Huánuco, en la zona de selva alta y del país.

Artículo 3. Constitución como pliego presupuestal.

La Universidad Autónoma de Puerto Inca (UAPIH), en la provincia de Puerto Inca del departamento de Huánuco, y se constituye como pliego presupuestal y se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas para que transfiera las partidas presupuestarias con cargo al presupuesto institucional del Pliego 10 Ministerio de Educación.

Artículo 4. Carreras profesionales.

La Universidad Autónoma de Puerto Inca (UAPIH), ofrece las siguientes

Dictamen recaído en los proyectos de ley 8248/2023-CR, 8622/2024-CR, 8958/2024-CR, 9206/2024-CR, 9575/2024-CR, 9942/2024-CR, 9943/2024-CR, 10225/2024-CR, 10255/2024-CR, 10940/2024-CR, 11095/2024-CR, 11379/2024-CR, 11441/2024-CR, 11652/2024-CR, 11708/2024-CR, 11869/2024-CR, 11981/2024-CR, 12195/2025-CR, 12478/2025-CR, 12607/2025-CR, 12647/2025-CR, 12678/2025-CR, 12694/2025-CR, 12772/2025-CR, 12838/2025-CR, 12905/2025-CR, 13026/2025-CR, 13031/2025-CR, 13117/2025-CR, 13148/2025-CR, 13272/2025-CR, 13335/2025-CR, 13378/2025-CR, 13381/2025-CR, 13382/2025-CR, 13426/2025-CR, 13454/2025-CR, 13469/2025-CR, 13606/2025-CR, 13780/2025-CR, 13960/2025-CR y 14099/2025-CR, que proponen la ley para la creación de universidades en el territorio nacional.

carreras profesionales:

- a) Ingeniería Agroforestal.*
- b) Ingeniería Agronómica.*
- c) Ingeniería mecatrónica.*
- d) Ingeniería ambiental.*
- e) Ingeniería Civil*
- f) Ciencias contables y administrativas.*
- g) Educación*
- h) Enfermería.*
- i) Obstetricia.*
- j) Medicina veterinaria y zootecnia*
- k) Turismo, Hotelería y Gastronomía*

La Universidad Autónoma de Puerto Inca (UAPIH), podrá ampliar su oferta educativa de acuerdo con las necesidades locales, regionales y nacionales, considerando el cierre de brechas con miras a elevar la competitividad de la región y el país, en conformidad a los estándares establecidos por la SUNEDU.

Artículo 5. Financiamiento.

La Universidad Autónoma de Puerto Inca (UAPIH), se financia con los siguientes recursos:

- a) Recursos propios.*
- b) Canon minero y petrolero.*
- c) Ingresos provenientes de donaciones y legados.*
- d) Transferencias de los gobiernos locales, del gobierno regional o del gobierno central; y*
- e) Cooperación internacional.*

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERO. Comisión Organizadora.

El Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Educación, dentro de sus atribuciones y competencias, constituye la comisión organizadora de la Universidad Autónoma de Puerto Inca (UAPIH), la cual estará conformada por tres académicos de reconocido prestigio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 30220, Ley Universitaria.

SEGUNDO. Acciones para la implementación.

El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Educación, de conformidad con sus atribuciones y competencias, realizará las acciones necesarias para la implementación progresiva y el funcionamiento de la Universidad Autónoma de Puerto Inca (UAPIH).

TERCERA. Licenciamiento institucional.

La Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria

Dictamen recaído en los proyectos de ley 8248/2023-CR, 8622/2024-CR, 8958/2024-CR, 9206/2024-CR, 9575/2024-CR, 9942/2024-CR, 9943/2024-CR, 10225/2024-CR, 10255/2024-CR, 10940/2024-CR, 11095/2024-CR, 11379/2024-CR, 11441/2024-CR, 11652/2024-CR, 11708/2024-CR, 11869/2024-CR, 11981/2024-CR, 12195/2025-CR, 12478/2025-CR, 12607/2025-CR, 12647/2025-CR, 12678/2025-CR, 12694/2025-CR, 12772/2025-CR, 12838/2025-CR, 12905/2025-CR, 13026/2025-CR, 13031/2025-CR, 13117/2025-CR, 13148/2025-CR, 13272/2025-CR, 13335/2025-CR, 13378/2025-CR, 13381/2025-CR, 13382/2025-CR, 13426/2025-CR, 13454/2025-CR, 13469/2025-CR, 13606/2025-CR, 13780/2025-CR, 13960/2025-CR y 14099/2025-CR, que proponen la ley para la creación de universidades en el territorio nacional.

(Sunedu) ejerce las acciones correspondientes con la finalidad de otorgar el licenciamiento institucional para el funcionamiento de la Universidad Autónoma de Puerto Inca (UAPIH), de conformidad con lo establecido en la Ley 30220, Ley Universitaria

3. OPINIONES

3.1. Opiniones solicitadas

- **Proyecto de Ley 8248/2024-CR, que crea la Universidad Nacional Autónoma de Conchucos**
 - a) Oficio N°06540-2023-2024-CPCGR/JEJO-CR remitido al Ministerio de Economía y Finanzas.
 - b) Oficio N°06541-2023-2024-CPCGR/JEJO-CR remitido al Ministerio de Educación.

- **Proyecto de Ley 8622/2024-CR, que crea la Universidad del Bicentenario de Junín**
 - a) Oficio N°00359-2024-2025-CPCGR/LMCS-CR remitido al Ministerio de Economía y Finanzas.
 - b) Oficio N°00360-2024-2025-CPCGR/LMCS-CR remitido al Ministerio de Educación.
 - c) Oficio N°00358-2024-2025-CPCGR/LMCS-CR remitido al Gobierno Regional de Junín.
 - d) Oficio N°00361-2024-2025-CPCGR/LMCS-CR remitido a la Municipalidad Provincial de Junín.

- **Proyecto de Ley 8958/2024-CR, que crea la Universidad de la Salud de la Selva Central**
 - a) Oficio N°00678-2024-2025-CPCGR/LMCS-CR remitido al Ministerio de Economía y Finanzas.
 - b) Oficio N°00679-2024-2025-CPCGR/LMCS-CR remitido al Ministerio de

Dictamen recaído en los proyectos de ley 8248/2023-CR, 8622/2024-CR, 8958/2024-CR, 9206/2024-CR, 9575/2024-CR, 9942/2024-CR, 9943/2024-CR, 10225/2024-CR, 10255/2024-CR, 10940/2024-CR, 11095/2024-CR, 11379/2024-CR, 11441/2024-CR, 11652/2024-CR, 11708/2024-CR, 11869/2024-CR, 11981/2024-CR, 12195/2025-CR, 12478/2025-CR, 12607/2025-CR, 12647/2025-CR, 12678/2025-CR, 12694/2025-CR, 12772/2025-CR, 12838/2025-CR, 12905/2025-CR, 13026/2025-CR, 13031/2025-CR, 13117/2025-CR, 13148/2025-CR, 13272/2025-CR, 13335/2025-CR, 13378/2025-CR, 13381/2025-CR, 13382/2025-CR, 13426/2025-CR, 13454/2025-CR, 13469/2025-CR, 13606/2025-CR, 13780/2025-CR, 13960/2025-CR y 14099/2025-CR, que proponen la ley para la creación de universidades en el territorio nacional.

Educación.

- **Proyecto de Ley 9206/2023-CR, que crea la Universidad Nacional Manuel Gonzales Prada de El Porvenir.**
 - a) Oficio N°01099-2024-2025-CPCGR/LMCS-CR remitido al Instituto de Educación Superior Pedagógico Público Manuel Gonzáles Prada.
 - b) Oficio N°01100-2024-2025-CPCGR/LMCS-CR remitido al Ministerio de Economía y Finanzas.
 - c) Oficio N°01101-2024-2025-CPCGR/LMCS-CR remitido al Ministerio de Educación.

- **Proyecto de Ley 9575/2024-CR, que crea la Universidad Nacional de Wari en el distrito de San Clemente, provincia de Pisco, departamento de Ica**
 - a) Oficio N°01502-2024-2025-CPCGR/LMCS-CR remitido al Ministerio de Economía y Finanzas.
 - b) Oficio N°01503-2024-2025-CPCGR/LMCS-CR remitido al Ministerio de Educación.

- **Proyecto de Ley 9942/2024-CR, que crea la Universidad Nacional Intercultural Pichis Palcazú de Puerto Bermúdez, en la provincia de Oxapampa en el departamento de Pasco- "UNIP"**
 - a) Oficio N°01911-2024-2025-CPCGR/LMCS-CR remitido al Ministerio de Economía y Finanzas.
 - b) Oficio N°01912-2024-2025-CPCGR/LMCS-CR remitido al Ministerio de Educación.
 - c) Oficio N°01913-2024-2025-CPCGR/LMCS-CR remitido a la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria.

- **Proyecto de Ley 9943/2024-CR, que crea la Universidad Nacional Intercultural Bilingüe (UNIBI)**
 - a) Oficio N°01914-2024-2025-CPCGR/LMCS-CR remitido al Ministerio de

Dictamen recaído en los proyectos de ley 8248/2023-CR, 8622/2024-CR, 8958/2024-CR, 9206/2024-CR, 9575/2024-CR, 9942/2024-CR, 9943/2024-CR, 10225/2024-CR, 10255/2024-CR, 10940/2024-CR, 11095/2024-CR, 11379/2024-CR, 11441/2024-CR, 11652/2024-CR, 11708/2024-CR, 11869/2024-CR, 11981/2024-CR, 12195/2025-CR, 12478/2025-CR, 12607/2025-CR, 12647/2025-CR, 12678/2025-CR, 12694/2025-CR, 12772/2025-CR, 12838/2025-CR, 12905/2025-CR, 13026/2025-CR, 13031/2025-CR, 13117/2025-CR, 13148/2025-CR, 13272/2025-CR, 13335/2025-CR, 13378/2025-CR, 13381/2025-CR, 13382/2025-CR, 13426/2025-CR, 13454/2025-CR, 13469/2025-CR, 13606/2025-CR, 13780/2025-CR, 13960/2025-CR y 14099/2025-CR, que proponen la ley para la creación de universidades en el territorio nacional.

Economía y Finanzas.

- b) Oficio N°01915-2024-2025-CPCGR/LMCS-CR remitido al Ministerio de Educación.
- c) Oficio N°01916-2024-2025-CPCGR/LMCS-CR remitido a la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria.
- **Proyecto de Ley 10225/2024-CR, que crea la Universidad Nacional Tecnológica de San Jacinto**
 - a) Oficio N°02205-2024-2025-CPCGR/LMCS-CR remitido al Ministerio de Economía y Finanzas.
 - b) Oficio N°02206-2024-2025-CPCGR/LMCS-CR remitido al Ministerio de Educación.
 - c) Oficio N°02204-2024-2025-CPCGR/LMCS-CR remitido al Gobierno Regional de Áncash.
- **Proyecto de Ley 10255/2024-CR, que crea la Universidad Nacional Agraria del distrito de Tambogrande, en el departamento de Piura (UNATA)**
 - a) Oficio N°02230-2024-2025-CPCGR/LMCS-CR remitido al Ministerio de Economía y Finanzas.
 - b) Oficio N°02231-2024-2025-CPCGR/LMCS-CR remitido al Ministerio de Educación.
 - c) Oficio N°02229-2024-2025-CPCGR/LMCS-CR remitido al Gobierno Regional de Piura.
 - d) Oficio N°02430-2024-2025-CPCGR/LMCS-CR remitido a la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria.
- **Proyecto de Ley 10940/2024-CR, que crea la Universidad Nacional Agraria Juan Velasco Alvarado de Majes en el distrito de Majes de la provincia de Caylloma del departamento de Arequipa**
 - a) Oficio N°03158-2024-2025-CPCGR/LMCS-CR remitido al Ministerio de Economía y Finanzas.
 - b) Oficio N°03159-2024-2025-CPCGR/LMCS-CR remitido al Ministerio de

Dictamen recaído en los proyectos de ley 8248/2023-CR, 8622/2024-CR, 8958/2024-CR, 9206/2024-CR, 9575/2024-CR, 9942/2024-CR, 9943/2024-CR, 10225/2024-CR, 10255/2024-CR, 10940/2024-CR, 11095/2024-CR, 11379/2024-CR, 11441/2024-CR, 11652/2024-CR, 11708/2024-CR, 11869/2024-CR, 11981/2024-CR, 12195/2025-CR, 12478/2025-CR, 12607/2025-CR, 12647/2025-CR, 12678/2025-CR, 12694/2025-CR, 12772/2025-CR, 12838/2025-CR, 12905/2025-CR, 13026/2025-CR, 13031/2025-CR, 13117/2025-CR, 13148/2025-CR, 13272/2025-CR, 13335/2025-CR, 13378/2025-CR, 13381/2025-CR, 13382/2025-CR, 13426/2025-CR, 13454/2025-CR, 13469/2025-CR, 13606/2025-CR, 13780/2025-CR, 13960/2025-CR y 14099/2025-CR, que proponen la ley para la creación de universidades en el territorio nacional.

Educación.

- c) Oficio N°03157-2024-2025-CPCGR/LMCS-CR remitido al Gobierno Regional de Arequipa.
 - d) Oficio N°03162-2024-2025-CPCGR/LMCS-CR remitido a la Autoridad Nacional de Servicio Civil.
 - e) Oficio N°03161-2024-2025-CPCGR/LMCS-CR remitido a la Municipalidad Distrital de Majes.
 - f) Oficio N°03160-2024-2025-CPCGR/LMCS-CR remitido a la Municipalidad Provincial de Caylloma.
- **Proyecto de Ley 11095/2024-CR, que crea la Universidad Nacional Autónoma de Yauyos, en la provincia de Yauyos - "UNAY"**
 - a) Oficio N°03400-2024-2025-CPCGR/LMCS-CR remitido al Ministerio de Economía y Finanzas.
 - b) Oficio N°03401-2024-2025-CPCGR/LMCS-CR remitido al Ministerio de Educación.
 - **Proyecto de Ley 11379/2024-CR, que crea la Universidad Nacional Autónoma del distrito de Chupa (UNAAC)**
 - a) Oficio N°03755-2024-2025-CPCGR/LMCS-CR remitido al Ministerio de Economía y Finanzas.
 - b) Oficio N°03756-2024-2025-CPCGR/LMCS-CR remitido al Ministerio de Educación.
 - **Proyecto de Ley 11441/2024-CR, que crea la Universidad Nacional Manuel Gonzales Prada de El porvenir, en la región La Libertad.**
 - a) Oficio N°03838-2024-2025-CPCGR/LMCS-CR remitido al Ministerio de Economía y Finanzas.
 - b) Oficio N°03839-2024-2025-CPCGR/LMCS-CR remitido al Ministerio de Educación.
 - c) Oficio N°03840-2024-2025-CPCGR/LMCS-CR remitido a la Municipalidad Distrital de El Porvenir.

Dictamen recaído en los proyectos de ley 8248/2023-CR, 8622/2024-CR, 8958/2024-CR, 9206/2024-CR, 9575/2024-CR, 9942/2024-CR, 9943/2024-CR, 10225/2024-CR, 10255/2024-CR, 10940/2024-CR, 11095/2024-CR, 11379/2024-CR, 11441/2024-CR, 11652/2024-CR, 11708/2024-CR, 11869/2024-CR, 11981/2024-CR, 12195/2025-CR, 12478/2025-CR, 12607/2025-CR, 12647/2025-CR, 12678/2025-CR, 12694/2025-CR, 12772/2025-CR, 12838/2025-CR, 12905/2025-CR, 13026/2025-CR, 13031/2025-CR, 13117/2025-CR, 13148/2025-CR, 13272/2025-CR, 13335/2025-CR, 13378/2025-CR, 13381/2025-CR, 13382/2025-CR, 13426/2025-CR, 13454/2025-CR, 13469/2025-CR, 13606/2025-CR, 13780/2025-CR, 13960/2025-CR y 14099/2025-CR, que proponen la ley para la creación de universidades en el territorio nacional.

- d) Oficio N°03837-2024-2025-CPCGR/LMCS-CR remitido al Gobierno Regional de La Libertad.
- **Proyecto de Ley 11652/2024-CR, que crea la Universidad Nacional Julio C. Tello, en la provincia de Huarochirí - "UNJUCTH"**
 - a) Oficio N°04061-2024-2025-CPCGR/LMCS-CR remitido al Ministerio de Economía y Finanzas.
 - b) Oficio N°04062-2024-2025-CPCGR/LMCS-CR remitido al Ministerio de Educación.
 - **Proyecto de Ley 11708/2024-CR, que crea la Universidad Nacional Autónoma de Tacna (UNATAC)**
 - a) Oficio N°04118-2024-2025-CPCGR/LMCS-CR remitido al Ministerio de Economía y Finanzas.
 - b) Oficio N°04119-2024-2025-CPCGR/LMCS-CR remitido al Ministerio de Educación.
 - c) Oficio N°04117-2024-2025-CPCGR/LMCS-CR remitido a la Institución Educativa N° 42208.
 - **Proyecto de Ley 11869/2024-CR, que crea la Universidad Nacional Autónoma de Acoria, en el distrito de Acoria del departamento de Huancavelica - (UNAAH)**
 - a) Oficio N°04328-2024-2025-CPCGR/LMCS-CR remitido al Ministerio de Economía y Finanzas.
 - b) Oficio N°04329-2024-2025-CPCGR/LMCS-CR remitido al Ministerio de Educación.
 - c) Oficio N°04330-2024-2025-CPCGR/LMCS-CR remitido a la Municipalidad Distrital de Acoria.
 - d) Oficio N°04327-2024-2025-CPCGR/LMCS-CR remitido al Gobierno Regional Huancavelica.
 - **Proyecto de Ley 11981/2024-CR, que crea la Universidad Nacional de Artes y Cultura "Emiliano Manrique Vergara" en Huancavelica**

Dictamen recaído en los proyectos de ley 8248/2023-CR, 8622/2024-CR, 8958/2024-CR, 9206/2024-CR, 9575/2024-CR, 9942/2024-CR, 9943/2024-CR, 10225/2024-CR, 10255/2024-CR, 10940/2024-CR, 11095/2024-CR, 11379/2024-CR, 11441/2024-CR, 11652/2024-CR, 11708/2024-CR, 11869/2024-CR, 11981/2024-CR, 12195/2025-CR, 12478/2025-CR, 12607/2025-CR, 12647/2025-CR, 12678/2025-CR, 12694/2025-CR, 12772/2025-CR, 12838/2025-CR, 12905/2025-CR, 13026/2025-CR, 13031/2025-CR, 13117/2025-CR, 13148/2025-CR, 13272/2025-CR, 13335/2025-CR, 13378/2025-CR, 13381/2025-CR, 13382/2025-CR, 13426/2025-CR, 13454/2025-CR, 13469/2025-CR, 13606/2025-CR, 13780/2025-CR, 13960/2025-CR y 14099/2025-CR, que proponen la ley para la creación de universidades en el territorio nacional.

- a) Oficio N°00364-2025-2026-CPCGR/ASR-CR remitido al Ministerio de Economía y Finanzas.
 - b) Oficio N°00363-2025-2026-CPCGR/ASR-CR remitido al Ministerio de Educación.
 - c) Oficio N°00362-2025-2026-CPCGR/ASR-CR remitido a la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria.
 - d) Oficio N°00365-2025-2026-CPCGR/ASR-CR remitido al Gobierno Regional Huancavelica.
- **Proyecto de Ley 12195/2025-CR, que crea la Universidad Nacional Aeronáutica Civil "UNAC" en la Provincia Constitucional del Callao y en el departamento de Lima**
 - a) Oficio N°00178-2025-2026-CPCGR/ASR-CR remitido al Ministerio de Economía y Finanzas.
 - b) Oficio N°00384-2025-2026-CPCGR/ASR-CR remitido al Ministerio de Educación.
 - c) Oficio N°00156-2025-2026-CPCGR/ASR-CR remitido al Gobierno Regional del Callao.
 - d) Oficio N°00231-2025-2026-CPCGR/ASR-CR remitido a la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria.
 - e) Oficio N°00205-2025-2026-CPCGR/ASR-CR remitido a la Municipalidad Metropolitana de Lima.
 - f) Oficio N°00149-2025-2026-CPCGR/ASR-CR remitido a la Corporación Peruana de Aeropuertos y Aviación Comercial S.A.
 - g) Oficio N°00211-2025-2026-CPCGR/ASR-CR remitido al Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
- **Proyecto de Ley 12478/2025-CR, que crea la Universidad Nacional de Emprendedores de Lima Norte**
 - a) Oficio N°00823-2025-2026-CPCGR/ASR-CR remitido al Ministerio de Educación.

Dictamen recaído en los proyectos de ley 8248/2023-CR, 8622/2024-CR, 8958/2024-CR, 9206/2024-CR, 9575/2024-CR, 9942/2024-CR, 9943/2024-CR, 10225/2024-CR, 10255/2024-CR, 10940/2024-CR, 11095/2024-CR, 11379/2024-CR, 11441/2024-CR, 11652/2024-CR, 11708/2024-CR, 11869/2024-CR, 11981/2024-CR, 12195/2025-CR, 12478/2025-CR, 12607/2025-CR, 12647/2025-CR, 12678/2025-CR, 12694/2025-CR, 12772/2025-CR, 12838/2025-CR, 12905/2025-CR, 13026/2025-CR, 13031/2025-CR, 13117/2025-CR, 13148/2025-CR, 13272/2025-CR, 13335/2025-CR, 13378/2025-CR, 13381/2025-CR, 13382/2025-CR, 13426/2025-CR, 13454/2025-CR, 13469/2025-CR, 13606/2025-CR, 13780/2025-CR, 13960/2025-CR y 14099/2025-CR, que proponen la ley para la creación de universidades en el territorio nacional.

- b) Oficio N°00822-2025-2026-CPCGR/ASR-CR remitido al Ministerio de Economía y Finanzas.
- **Proyecto de Ley 12607/2025-CR, que declara de necesidad pública e interés nacional la creación de la Universidad Nacional Intercultural de Mariscal Ramón Castilla, en la provincia de Mariscal Ramón Castilla, departamento de Loreto**
 - a) Oficio N°00951-2025-2026-CPCGR/ASR-CR remitido al Ministerio de Educación.
 - b) Oficio N°00950-2025-2026-CPCGR/ASR-CR remitido al Ministerio de Economía y Finanzas.
 - c) Oficio N°00949-2025-2026-CPCGR/ASR-CR remitido al Gobierno Regional de Loreto.
 - d) Oficio N°00952-2025-2026-CPCGR/ASR-CR remitido a la Municipalidad Provincial de Ramón Castilla.
 - **Proyecto de Ley 12647/2025-CR, que crea la Universidad Nacional Almirante Miguel Grau de Piura**
 - a) Oficio N°01002-2025-2026-CPCGR/ASR-CR remitido al Ministerio de Educación.
 - b) Oficio N°01001-2025-2026-CPCGR/ASR-CR remitido al Ministerio de Economía y Finanzas.
 - c) Oficio N°00999-2025-2026-CPCGR/ASR-CR remitido al Gobierno Regional de Puno.
 - d) Oficio N°01000-2025-2026-CPCGR/ASR-CR remitido al Instituto de Educación Superior Tecnológico Público Miguel Grau.
 - **Proyecto de Ley 12678/2025-CR, que crea la Universidad Nacional de Bellas Artes del Marañón Nororiental, con sede en la provincia de Jaén, departamento de Cajamarca**
 - a) Oficio N°01015-2025-2026-CPCGR/ASR-CR remitido al Ministerio de Educación.

Dictamen recaído en los proyectos de ley 8248/2023-CR, 8622/2024-CR, 8958/2024-CR, 9206/2024-CR, 9575/2024-CR, 9942/2024-CR, 9943/2024-CR, 10225/2024-CR, 10255/2024-CR, 10940/2024-CR, 11095/2024-CR, 11379/2024-CR, 11441/2024-CR, 11652/2024-CR, 11708/2024-CR, 11869/2024-CR, 11981/2024-CR, 12195/2025-CR, 12478/2025-CR, 12607/2025-CR, 12647/2025-CR, 12678/2025-CR, 12694/2025-CR, 12772/2025-CR, 12838/2025-CR, 12905/2025-CR, 13026/2025-CR, 13031/2025-CR, 13117/2025-CR, 13148/2025-CR, 13272/2025-CR, 13335/2025-CR, 13378/2025-CR, 13381/2025-CR, 13382/2025-CR, 13426/2025-CR, 13454/2025-CR, 13469/2025-CR, 13606/2025-CR, 13780/2025-CR, 13960/2025-CR y 14099/2025-CR, que proponen la ley para la creación de universidades en el territorio nacional.

- b) Oficio N°01014-2025-2026-CPCGR/ASR-CR remitido al Ministerio de Economía y Finanzas.
- **Proyecto de Ley 12694/2025-CR, que crea la Universidad Nacional de Ventanilla, con sede en el Distrito de Ventanilla de la provincia constitucional del Callao**
 - a) Oficio N°01102-2025-2026-CPCGR/ASR-CR remitido al Ministerio de Educación.
 - b) Oficio N°01103-2025-2026-CPCGR/ASR-CR remitido a la Municipalidad Distrital de Ventanilla.
 - c) Oficio N°01104-2025-2026-CPCGR/ASR-CR remitido a la Municipalidad Provincial del Callao.
 - d) Oficio N°01100-2025-2026-CPCGR/ASR-CR remitido al Gobierno Regional del Callao.
 - **Proyecto de Ley 12772/2025-CR, que crea la Universidad Nacional de Ventanilla – UNV, en el distrito de Ventanilla, provincia constitucional del Callao, departamento de Lima.**
 - a) Oficio N°01147-2025-2026-CPCGR/ASR-CR remitido al Ministerio de Economía y Finanzas.
 - b) Oficio N°01148-2025-2026-CPCGR/ASR-CR remitido al Ministerio de Educación.
 - c) Oficio N°01150-2025-2026-CPCGR/ASR-CR remitido a la Municipalidad Distrital de Ventanilla.
 - d) Oficio N°01149-2025-2026-CPCGR/ASR-CR remitido a la Municipalidad Provincial del Callao.
 - e) Oficio N°01146-2025-2026-CPCGR/ASR-CR remitido al Gobierno Regional del Callao.
 - **Proyecto de Ley 12838/2025-CR, que crea la Universidad Nacional San Clemente del distrito de San Clemente, provincia de Pisco en el departamento de Ica**

Dictamen recaído en los proyectos de ley 8248/2023-CR, 8622/2024-CR, 8958/2024-CR, 9206/2024-CR, 9575/2024-CR, 9942/2024-CR, 9943/2024-CR, 10225/2024-CR, 10255/2024-CR, 10940/2024-CR, 11095/2024-CR, 11379/2024-CR, 11441/2024-CR, 11652/2024-CR, 11708/2024-CR, 11869/2024-CR, 11981/2024-CR, 12195/2025-CR, 12478/2025-CR, 12607/2025-CR, 12647/2025-CR, 12678/2025-CR, 12694/2025-CR, 12772/2025-CR, 12838/2025-CR, 12905/2025-CR, 13026/2025-CR, 13031/2025-CR, 13117/2025-CR, 13148/2025-CR, 13272/2025-CR, 13335/2025-CR, 13378/2025-CR, 13381/2025-CR, 13382/2025-CR, 13426/2025-CR, 13454/2025-CR, 13469/2025-CR, 13606/2025-CR, 13780/2025-CR, 13960/2025-CR y 14099/2025-CR, que proponen la ley para la creación de universidades en el territorio nacional.

- a) Oficio N°01193-2025-2026-CPCGR/ASR-CR remitido al Ministerio de Economía y Finanzas.
 - b) Oficio N°01194-2025-2026-CPCGR/ASR-CR remitido al Ministerio de Educación.
 - c) Oficio N°01195-2025-2026-CPCGR/ASR-CR remitido a la Municipalidad Distrital de San Clemente.
 - d) Oficio N°01192-2025-2026-CPCGR/ASR-CR remitido al Gobierno Regional de Ica.
 - e) Oficio N°01196-2025-2026-CPCGR/ASR-CR remitido a la Municipalidad Provincial de Pisco.
- **Proyecto de Ley 12905/2025-CR, que crea la Universidad Nacional "David Sánchez Infante" en el distrito de San Pedro de Lloc, provincia de Pacasmayo, departamento de La Libertad**
 - a) Oficio N°01245-2025-2026-CPCGR/ASR-CR remitido al Ministerio de Economía y Finanzas.
 - b) Oficio N°01246-2025-2026-CPCGR/ASR-CR remitido al Ministerio de Educación.
 - c) Oficio N°01244-2025-2026-CPCGR/ASR-CR remitido a la Escuela Superior Pedagógica Pública "David Sánchez Infante".
 - **Proyecto de Ley 13026/2025-CR, que crea la Universidad Nacional Autónoma de Parcoy**
 - a) Oficio N°01805-2025-2026-CPCGR/ASR-CR remitido al Ministerio de Economía y Finanzas.
 - b) Oficio N°01806-2025-2026-CPCGR/ASR-CR remitido al Ministerio de Educación.
 - c) Oficio N°01699-2025-2026-CPCGR/ASR-CR remitido al Gobierno Regional de La Libertad.
 - **Proyecto de Ley 13031/2025-CR, que crea la Universidad Nacional Autónoma de Cotabambas, en el distrito de Tambobamba, provincia de Cotabambas, región Apurímac**

Dictamen recaído en los proyectos de ley 8248/2023-CR, 8622/2024-CR, 8958/2024-CR, 9206/2024-CR, 9575/2024-CR, 9942/2024-CR, 9943/2024-CR, 10225/2024-CR, 10255/2024-CR, 10940/2024-CR, 11095/2024-CR, 11379/2024-CR, 11441/2024-CR, 11652/2024-CR, 11708/2024-CR, 11869/2024-CR, 11981/2024-CR, 12195/2025-CR, 12478/2025-CR, 12607/2025-CR, 12647/2025-CR, 12678/2025-CR, 12694/2025-CR, 12772/2025-CR, 12838/2025-CR, 12905/2025-CR, 13026/2025-CR, 13031/2025-CR, 13117/2025-CR, 13148/2025-CR, 13272/2025-CR, 13335/2025-CR, 13378/2025-CR, 13381/2025-CR, 13382/2025-CR, 13426/2025-CR, 13454/2025-CR, 13469/2025-CR, 13606/2025-CR, 13780/2025-CR, 13960/2025-CR y 14099/2025-CR, que proponen la ley para la creación de universidades en el territorio nacional.

- a) Oficio N°01344-2025-2026-CPCGR/ASR-CR remitido al Ministerio de Economía y Finanzas.
 - b) Oficio N°01345-2025-2026-CPCGR/ASR-CR remitido al Ministerio de Educación.
 - c) Oficio N°01346-2025-2026-CPCGR/ASR-CR remitido a la Municipalidad Provincial de Cotabambas.
 - d) Oficio N°01343-2025-2026-CPCGR/ASR-CR remitido al Gobierno Regional de Apurímac.
- **Proyecto de Ley 13117/2025-CR, que crea la Universidad Nacional de Salcabamba, en el distrito de Salcabamba, en la provincia de Tayacaja del departamento de Huancavelica**
 - a) Oficio N°01437-2025-2026-CPCGR/ASR-CR remitido al Ministerio de Economía y Finanzas.
 - b) Oficio N°01438-2025-2026-CPCGR/ASR-CR remitido a la Municipalidad Provincial de Tayacaja.
 - c) Oficio N°01436-2025-2026-CPCGR/ASR-CR remitido al Gobierno Regional de Huancavelica.
 - **Proyecto de Ley 13148/2025-CR, que crea la Universidad Nacional Tecnológica de Cotabambas**
 - a) Oficio N°01467-2025-2026-CPCGR/ASR-CR remitido al Ministerio de Economía y Finanzas.
 - b) Oficio N°01468-2025-2026-CPCGR/ASR-CR remitido al Ministerio de Educación.
 - **Proyecto de Ley 13272/2025-CR, que crea la Universidad Nacional Tecnológico - Científica de Virú, en el departamento de La Libertad**
 - a) Oficio N°01605-2025-2026-CPCGR/ASR-CR remitido al Ministerio de Economía y Finanzas.

Dictamen recaído en los proyectos de ley 8248/2023-CR, 8622/2024-CR, 8958/2024-CR, 9206/2024-CR, 9575/2024-CR, 9942/2024-CR, 9943/2024-CR, 10225/2024-CR, 10255/2024-CR, 10940/2024-CR, 11095/2024-CR, 11379/2024-CR, 11441/2024-CR, 11652/2024-CR, 11708/2024-CR, 11869/2024-CR, 11981/2024-CR, 12195/2025-CR, 12478/2025-CR, 12607/2025-CR, 12647/2025-CR, 12678/2025-CR, 12694/2025-CR, 12772/2025-CR, 12838/2025-CR, 12905/2025-CR, 13026/2025-CR, 13031/2025-CR, 13117/2025-CR, 13148/2025-CR, 13272/2025-CR, 13335/2025-CR, 13378/2025-CR, 13381/2025-CR, 13382/2025-CR, 13426/2025-CR, 13454/2025-CR, 13469/2025-CR, 13606/2025-CR, 13780/2025-CR, 13960/2025-CR y 14099/2025-CR, que proponen la ley para la creación de universidades en el territorio nacional.

- b) Oficio N°01606-2025-2026-CPCGR/ASR-CR remitido al Ministerio de Educación.
 - c) Oficio N°01607-2025-2026-CPCGR/ASR-CR remitido a la Municipalidad Provincial de Virú.
 - d) Oficio N°01604-2025-2026-CPCGR/ASR-CR remitido al Gobierno Regional de La Libertad.
- **Proyecto de Ley 13335/2025-CR, que crea la Universidad Nacional Autónoma de Los Olivos (UNATL)**
 - a) Oficio N°01656-2025-2026-CPCGR/ASR-CR remitido al Ministerio de Economía y Finanzas.
 - b) Oficio N°01657-2025-2026-CPCGR/ASR-CR remitido al Ministerio de Educación.
- **Proyecto de Ley 13378/2025-CR, que crea la Universidad Tecnológica Nororiental de Tayacaja**
 - a) Oficio N°01691-2025-2026-CPCGR/ASR-CR remitido al Ministerio de Economía y Finanzas.
 - b) Oficio N°01692-2025-2026-CPCGR/ASR-CR remitido al Ministerio de Educación.
 - c) Oficio N°01693-2025-2026-CPCGR/ASR-CR remitido a la Municipalidad Distrital de Sucumbamba.
 - d) Oficio N°01690-2025-2026-CPCGR/ASR-CR remitido al Gobierno Regional de Huancavelica.
 - e) Oficio N°01694-2025-2026-CPCGR/ASR-CR remitido a la Municipalidad Provincial de Tayacaja.
- **Proyecto de Ley 13381/2025-CR, que crea la Universidad Nacional de Nororiente de Tayacaja**
 - a) Oficio N°01708-2025-2026-CPCGR/ASR-CR remitido al Ministerio de Economía y Finanzas.

Dictamen recaído en los proyectos de ley 8248/2023-CR, 8622/2024-CR, 8958/2024-CR, 9206/2024-CR, 9575/2024-CR, 9942/2024-CR, 9943/2024-CR, 10225/2024-CR, 10255/2024-CR, 10940/2024-CR, 11095/2024-CR, 11379/2024-CR, 11441/2024-CR, 11652/2024-CR, 11708/2024-CR, 11869/2024-CR, 11981/2024-CR, 12195/2025-CR, 12478/2025-CR, 12607/2025-CR, 12647/2025-CR, 12678/2025-CR, 12694/2025-CR, 12772/2025-CR, 12838/2025-CR, 12905/2025-CR, 13026/2025-CR, 13031/2025-CR, 13117/2025-CR, 13148/2025-CR, 13272/2025-CR, 13335/2025-CR, 13378/2025-CR, 13381/2025-CR, 13382/2025-CR, 13426/2025-CR, 13454/2025-CR, 13469/2025-CR, 13606/2025-CR, 13780/2025-CR, 13960/2025-CR y 14099/2025-CR, que proponen la ley para la creación de universidades en el territorio nacional.

- b) Oficio N°01709-2025-2026-CPCGR/ASR-CR remitido al Ministerio de Educación.
- c) Oficio N°01707-2025-2026-CPCGR/ASR-CR remitido al Gobierno Regional de Huancavelica.

- **Proyecto de Ley 13382/2025-CR, que crea la Universidad Nacional Autónoma de Acobamba en el distrito y provincia de Acobamba, departamento de Huancavelica**
 - a) Oficio N°01711-2025-2026-CPCGR/ASR-CR remitido al Ministerio de Economía y Finanzas.
 - b) Oficio N°01712-2025-2026-CPCGR/ASR-CR remitido al Ministerio de Educación.
 - c) Oficio N°01713-2025-2026-CPCGR/ASR-CR remitido a la Municipalidad Provincial de Acobamba.
 - d) Oficio N°01710-2025-2026-CPCGR/ASR-CR remitido al Gobierno Regional de Huancavelica.

- **Proyecto de Ley 13426/2025-CR, que crea la Universidad Nacional Tecnológica Minera de Espinar del Cusco - UNATMEC**
 - a) Oficio N°01724-2025-2026-CPCGR/ASR-CR remitido al Ministerio de Economía y Finanzas.
 - b) Oficio N°01725-2025-2026-CPCGR/ASR-CR remitido al Ministerio de Educación.

- **Proyecto de Ley 13454/2025-CR, que crea la Universidad de Ciencias, Innovación y Tecnología de Carabayllo "Generalísimo José de San Martín y Matorras"**
 - a) Oficio N°01744-2025-2026-CPCGR/ASR-CR remitido al Ministerio de Economía y Finanzas.
 - b) Oficio N°01745-2025-2026-CPCGR/ASR-CR remitido al Ministerio de Educación.

Dictamen recaído en los proyectos de ley 8248/2023-CR, 8622/2024-CR, 8958/2024-CR, 9206/2024-CR, 9575/2024-CR, 9942/2024-CR, 9943/2024-CR, 10225/2024-CR, 10255/2024-CR, 10940/2024-CR, 11095/2024-CR, 11379/2024-CR, 11441/2024-CR, 11652/2024-CR, 11708/2024-CR, 11869/2024-CR, 11981/2024-CR, 12195/2025-CR, 12478/2025-CR, 12607/2025-CR, 12647/2025-CR, 12678/2025-CR, 12694/2025-CR, 12772/2025-CR, 12838/2025-CR, 12905/2025-CR, 13026/2025-CR, 13031/2025-CR, 13117/2025-CR, 13148/2025-CR, 13272/2025-CR, 13335/2025-CR, 13378/2025-CR, 13381/2025-CR, 13382/2025-CR, 13426/2025-CR, 13454/2025-CR, 13469/2025-CR, 13606/2025-CR, 13780/2025-CR, 13960/2025-CR y 14099/2025-CR, que proponen la ley para la creación de universidades en el territorio nacional.

- c) Oficio N°01746-2025-2026-CPCGR/ASR-CR remitido a la Municipalidad Metropolitana de Lima.
- d) Oficio N°01747-2025-2026-CPCGR/ASR-CR remitido a la Municipalidad Distrital de Carabaylo.

- **Proyecto de Ley 13469/2025-CR, que crea la Universidad Nacional de Artes y Cultura "Emiliano Manrique Vergara" en la provincia y departamento de Huancavelica**
 - a) Oficio N°01771-2025-2026-CPCGR/ASR-CR remitido al Ministerio de Economía y Finanzas.
 - b) Oficio N°01772-2025-2026-CPCGR/ASR-CR remitido al Ministerio de Educación.

- **Proyecto de Ley 13606/2025-CR, que crea la Universidad Nacional coronel Gregorio Albarracín en la provincia de Tarata, departamento de Tacna**
 - a) Oficio N°01918-2025-2026-CPCGR/ASR-CR remitido al Ministerio de Economía y Finanzas.
 - b) Oficio N°01919-2025-2026-CPCGR/ASR-CR remitido al Ministerio de Educación.

- **Proyecto de Ley 13780/2025-CR, que crea la Universidad Tecnológica de Lima Norte**
 - a) Oficio N°02202-2025-2026-CPCGR/ASR-CR remitido al Ministerio de Economía y Finanzas.
 - b) Oficio N°02203-2025-2026-CPCGR/ASR-CR remitido al Ministerio de Educación.
 - c) Oficio N°02204-2025-2026-CPCGR/ASR-CR remitido a la Municipalidad Metropolitana de Lima.
 - d) Oficio N°02201-2025-2026-CPCGR/ASR-CR remitido al Gobierno Regional de Lima.

Dictamen recaído en los proyectos de ley 8248/2023-CR, 8622/2024-CR, 8958/2024-CR, 9206/2024-CR, 9575/2024-CR, 9942/2024-CR, 9943/2024-CR, 10225/2024-CR, 10255/2024-CR, 10940/2024-CR, 11095/2024-CR, 11379/2024-CR, 11441/2024-CR, 11652/2024-CR, 11708/2024-CR, 11869/2024-CR, 11981/2024-CR, 12195/2025-CR, 12478/2025-CR, 12607/2025-CR, 12647/2025-CR, 12678/2025-CR, 12694/2025-CR, 12772/2025-CR, 12838/2025-CR, 12905/2025-CR, 13026/2025-CR, 13031/2025-CR, 13117/2025-CR, 13148/2025-CR, 13272/2025-CR, 13335/2025-CR, 13378/2025-CR, 13381/2025-CR, 13382/2025-CR, 13426/2025-CR, 13454/2025-CR, 13469/2025-CR, 13606/2025-CR, 13780/2025-CR, 13960/2025-CR y 14099/2025-CR, que proponen la ley para la creación de universidades en el territorio nacional.

- **Proyecto de Ley 13960/2025-CR, que crea la Universidad Nacional coronel Gregorio Albarracín en la provincia de Tarata, departamento de Tacna**
 - a) Oficio N°02405-2025-2026-CPCGR/ASR-CR remitido al Ministerio de Economía y Finanzas.
 - b) Oficio N°02406-2025-2026-CPCGR/ASR-CR remitido al Ministerio de Educación.
 - c) Oficio N°02407-2025-2026-CPCGR/ASR-CR remitido al Gobierno Regional de Huancavelica.

- **Proyecto de Ley 14099/2025-CR, que crea la Universidad Nacional coronel Gregorio Albarracín en la provincia de Tarata, departamento de Tacna**
 - a) Oficio N°02543-2025-2026-CPCGR/ASR-CR remitido al Ministerio de Economía y Finanzas.
 - b) Oficio N°02544-2025-2026-CPCGR/ASR-CR remitido al Ministerio de Educación.
 - c) Oficio N°02547-2025-2026-CPCGR/ASR-CR remitido al Gobierno Regional de Huánuco.

3.2. Opiniones recibidas

- **Proyecto de Ley 8248/2024-CR, que crea la Universidad Nacional Autónoma de Conchucos**
 - a) El Ministerio de Educación, a través del Oficio N°2193-2024-MINEDU/SG, remite el informe N°1198-2024-MINEDU/SG-OGAJ precisando que el proyecto de ley no resulta viable debido a las exigencias indispensables para la creación de universidades como la demostración de la disponibilidad de recursos humanos y económicos para el inicio y sostenibilidad de las actividades proyectadas, por ende se verifica que la propuesta no se ajusta al marco normativo vigente, generando gasto al erario público, por lo que no resulta viable.
 - b) El Ministerio de Economía y Finanzas, a través del Oficio N°1506-2024-EF/10.01, remite el informe N°0524-2024-EF/50.04 precisando que el proyecto de ley no resulta viable debido a que la implementación de la creación y funcionamiento

Dictamen recaído en los proyectos de ley 8248/2023-CR, 8622/2024-CR, 8958/2024-CR, 9206/2024-CR, 9575/2024-CR, 9942/2024-CR, 9943/2024-CR, 10225/2024-CR, 10255/2024-CR, 10940/2024-CR, 11095/2024-CR, 11379/2024-CR, 11441/2024-CR, 11652/2024-CR, 11708/2024-CR, 11869/2024-CR, 11981/2024-CR, 12195/2025-CR, 12478/2025-CR, 12607/2025-CR, 12647/2025-CR, 12678/2025-CR, 12694/2025-CR, 12772/2025-CR, 12838/2025-CR, 12905/2025-CR, 13026/2025-CR, 13031/2025-CR, 13117/2025-CR, 13148/2025-CR, 13272/2025-CR, 13335/2025-CR, 13378/2025-CR, 13381/2025-CR, 13382/2025-CR, 13426/2025-CR, 13454/2025-CR, 13469/2025-CR, 13606/2025-CR, 13780/2025-CR, 13960/2025-CR y 14099/2025-CR, que proponen la ley para la creación de universidades en el territorio nacional.

de la universidad propuesta implicará un gasto permanente que compromete la sostenibilidad fiscal a largo plazo, vulnerándose el Principio de Equilibrio Fiscal.

- **Proyecto de Ley 8622/2024-CR, que crea la Universidad del Bicentenario de Junín**
 - a) El Gobierno Regional de Junín, a través del Oficio N°580-2024-GRJ/GRDS, remite el Informe N°010-2024-GRJ/TPJ/ALE, concluye que el Proyecto de Ley N° 8622/2024-CR es viable por contribuir al desarrollo social y económico de los pobladores de la provincia de Junín y sus distritos.
 - b) El Ministerio de Educación, a través del Oficio N°00546-2025-MINEDU/SG, remite el informe N°00257-2025-MINEDU/SG-OGAJ precisando que el proyecto de ley no resulta viable debido a las exigencias indispensables para la creación de universidades como la demostración de la disponibilidad de recursos humanos y económicos para el inicio y sostenibilidad de las actividades proyectadas, por ende se verifica que la propuesta no se ajusta al marco normativo vigente, generando gasto al erario público, por lo que no resulta viable.
- **Proyecto de Ley 8958/2024-CR, que crea la Universidad de la Salud de la Selva Central**
 - a) El Ministerio de Educación, a través del Oficio N°00319-2025-MINEDU/SG, remite el informe N°00179-2025-MINEDU/SG-OGAJ precisando que el proyecto de ley no resulta viable debido a las exigencias indispensables para la creación de universidades como la demostración de la disponibilidad de recursos humanos y económicos para el inicio y sostenibilidad de las actividades proyectadas, por ende se verifica que la propuesta no se ajusta al marco normativo vigente, generando gasto al erario público, por lo que no resulta viable.
- **Proyecto de Ley 9206/2024-CR, que crea la Universidad Nacional Manuel Gonzales Prada de El Porvenir**
 - a) El Ministerio de Economía y Finanzas a través del Oficio N°2956-2024-EF/10.01, remite el informe N°0845-2024-EF/50.04, precisando que, no resulta viable debido a que la implementación de la creación y funcionamiento de la universidad propuesta implicará un gasto permanente que compromete la sostenibilidad fiscal a largo plazo, vulnerándose el Principio de Equilibrio Fiscal.
- **Proyecto de Ley 9575/2024-CR, que crea la Universidad Nacional de Wari en el distrito de San Clemente, provincia de Pisco, departamento de Ica**

Dictamen recaído en los proyectos de ley 8248/2023-CR, 8622/2024-CR, 8958/2024-CR, 9206/2024-CR, 9575/2024-CR, 9942/2024-CR, 9943/2024-CR, 10225/2024-CR, 10255/2024-CR, 10940/2024-CR, 11095/2024-CR, 11379/2024-CR, 11441/2024-CR, 11652/2024-CR, 11708/2024-CR, 11869/2024-CR, 11981/2024-CR, 12195/2025-CR, 12478/2025-CR, 12607/2025-CR, 12647/2025-CR, 12678/2025-CR, 12694/2025-CR, 12772/2025-CR, 12838/2025-CR, 12905/2025-CR, 13026/2025-CR, 13031/2025-CR, 13117/2025-CR, 13148/2025-CR, 13272/2025-CR, 13335/2025-CR, 13378/2025-CR, 13381/2025-CR, 13382/2025-CR, 13426/2025-CR, 13454/2025-CR, 13469/2025-CR, 13606/2025-CR, 13780/2025-CR, 13960/2025-CR y 14099/2025-CR, que proponen la ley para la creación de universidades en el territorio nacional.

- a) El Ministerio de Educación, a través del Oficio N°2209-2025-MINEDU/SG, remite el informe N°1316-2025-MINEDU/SG-OGAJ precisando que el proyecto de ley no resulta viable debido a las exigencias indispensables para la creación de universidades como la demostración de la disponibilidad de recursos humanos y económicos para el inicio y sostenibilidad de las actividades proyectadas, por ende se verifica que la propuesta no se ajusta al marco normativo vigente, generando gasto al erario público, por lo que no resulta viable.
- b) El Ministerio de Economía y Finanzas, a través del Oficio N°444-2025-EF/10.01, remite el informe N°0039-2025-EF/60.05 precisando que el proyecto de ley no resulta viable debido a que la implementación de la creación y funcionamiento de la universidad propuesta implicará un gasto permanente que compromete la sostenibilidad fiscal a largo plazo, vulnerándose el Principio de Equilibrio Fiscal.
- **Proyecto de Ley 9942/2024-CR, que crea la Universidad Nacional de Wari en el distrito de San Clemente, provincia de Pisco, departamento de Ica**
 - a) El Ministerio de Educación, a través del Oficio N°01525-2025-MINEDU/SG, remite el informe N°00907-2025-MINEDU/SG-OGAJ precisando que el proyecto de ley no resulta viable debido a las exigencias indispensables para la creación de universidades como la demostración de la disponibilidad de recursos humanos y económicos para el inicio y sostenibilidad de las actividades proyectadas, por ende se verifica que la propuesta no se ajusta al marco normativo vigente, generando gasto al erario público, por lo que no resulta viable.
 - b) El Ministerio de Economía y Finanzas, a través del Oficio N°4957-2025-EF/13.01, remite el informe N°0261-2025-EF/46.01 precisando que el proyecto de ley no resulta viable debido a que la implementación de la creación y funcionamiento de la universidad propuesta implicará un gasto permanente, costo financiero que podría incrementarse en el tiempo generando costos que afectarían la Caja Fiscal y, por tanto, tendrán impacto en el Presupuesto del Sector Público.
 - c) La Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, a través del Oficio N°00051-2025-SUNEDU-DS, remite el informe N°00076-2025-SUNEDU/SG-OGAJ concluyendo que no es competente para emitir un pronunciamiento sobre lo requerido, siendo competencia del Poder Legislativo, en cumplimiento de sus funciones, declarar la viabilidad del Proyecto de Ley 9942/2024-CR.
- **Proyecto de Ley 9943/2024-CR, que crea la Universidad Nacional de Wari en el**

Dictamen recaído en los proyectos de ley 8248/2023-CR, 8622/2024-CR, 8958/2024-CR, 9206/2024-CR, 9575/2024-CR, 9942/2024-CR, 9943/2024-CR, 10225/2024-CR, 10255/2024-CR, 10940/2024-CR, 11095/2024-CR, 11379/2024-CR, 11441/2024-CR, 11652/2024-CR, 11708/2024-CR, 11869/2024-CR, 11981/2024-CR, 12195/2025-CR, 12478/2025-CR, 12607/2025-CR, 12647/2025-CR, 12678/2025-CR, 12694/2025-CR, 12772/2025-CR, 12838/2025-CR, 12905/2025-CR, 13026/2025-CR, 13031/2025-CR, 13117/2025-CR, 13148/2025-CR, 13272/2025-CR, 13335/2025-CR, 13378/2025-CR, 13381/2025-CR, 13382/2025-CR, 13426/2025-CR, 13454/2025-CR, 13469/2025-CR, 13606/2025-CR, 13780/2025-CR, 13960/2025-CR y 14099/2025-CR, que proponen la ley para la creación de universidades en el territorio nacional.

distrito de San Clemente, provincia de Pisco, departamento de Ica

- a) El Ministerio de Educación, a través del Oficio N°01628-2025-MINEDU/SG, remite el informe N°01002-2025-MINEDU/SG-OGAJ precisando que el proyecto de ley no resulta viable debido a las exigencias indispensables para la creación de universidades como la demostración de la disponibilidad de recursos humanos y económicos para el inicio y sostenibilidad de las actividades proyectadas, por ende se verifica que la propuesta no se ajusta al marco normativo vigente, generando gasto al erario público, por lo que no resulta viable.
 - b) El Ministerio de Economía y Finanzas, a través del Oficio N°2856-2025-EF/13.01, remite el informe N°0101-2025-EF/46.01 precisando que el proyecto de ley no resulta viable debido a que la implementación de la creación y funcionamiento de la universidad propuesta implicará un gasto permanente, costo financiero que podría incrementarse en el tiempo generando costos que afectarían la Caja Fiscal y, por tanto, tendrán impacto en el Presupuesto del Sector Público.
 - c) La Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, a través del Oficio N°00178-2025-SUNEDU-DS, remite el informe N°00176-2025-SUNEDU/SG-OGAJ concluyendo que se requiere solicitar la opinión técnica de la Dirección General de Presupuesto Público del MEF, a fin de que se determine la viabilidad, el impacto y la pertinencia de las disposiciones contenidas en el Proyecto de Ley.
- **Proyecto de Ley 10225/2024-CR, que crea la Universidad Nacional de Wari en el distrito de San Clemente, provincia de Pisco, departamento de Ica**
 - a) El Ministerio de Educación, a través del Oficio N°01477-2025-MINEDU/SG, remite el informe N°00873-2025-MINEDU/SG-OGAJ precisando que el proyecto de ley no resulta viable debido a las exigencias indispensables para la creación de universidades como la demostración de la disponibilidad de recursos humanos y económicos para el inicio y sostenibilidad de las actividades proyectadas, por ende se verifica que la propuesta no se ajusta al marco normativo vigente, generando gasto al erario público, por lo que no resulta viable.
 - b) El Ministerio de Economía y Finanzas, a través del Oficio N°5509-2025-EF/13.01, remite el informe N°0315-2025-EF/46.01 precisando que el proyecto de ley no resulta viable debido a que la implementación de la creación y funcionamiento de la universidad propuesta implicará un gasto permanente, costo financiero que podría incrementarse en el tiempo generando costos que afectarían la Caja Fiscal y, por tanto, tendrán impacto en el Presupuesto del Sector Público.

Dictamen recaído en los proyectos de ley 8248/2023-CR, 8622/2024-CR, 8958/2024-CR, 9206/2024-CR, 9575/2024-CR, 9942/2024-CR, 9943/2024-CR, 10225/2024-CR, 10255/2024-CR, 10940/2024-CR, 11095/2024-CR, 11379/2024-CR, 11441/2024-CR, 11652/2024-CR, 11708/2024-CR, 11869/2024-CR, 11981/2024-CR, 12195/2025-CR, 12478/2025-CR, 12607/2025-CR, 12647/2025-CR, 12678/2025-CR, 12694/2025-CR, 12772/2025-CR, 12838/2025-CR, 12905/2025-CR, 13026/2025-CR, 13031/2025-CR, 13117/2025-CR, 13148/2025-CR, 13272/2025-CR, 13335/2025-CR, 13378/2025-CR, 13381/2025-CR, 13382/2025-CR, 13426/2025-CR, 13454/2025-CR, 13469/2025-CR, 13606/2025-CR, 13780/2025-CR, 13960/2025-CR y 14099/2025-CR, que proponen la ley para la creación de universidades en el territorio nacional.

- c) El Gobierno Regional de Áncash, a través del Oficio N°158-2025-GRA/GRDS, remite el informe N°0003-2025-GRA/GRDS-CFR concluyendo que no es competente puesto que la Ley Universitaria, en su artículo 26, menciona que los proyectos de ley de creación de universidades públicas deben contar con opinión técnica favorable del Ministerio de Educación y del Ministerio de Economía y Finanzas.
- **Proyecto de Ley 10255/2024-CR, que crea la Universidad Nacional de Wari en el distrito de San Clemente, provincia de Pisco, departamento de Ica**
 - a) El Ministerio de Educación, a través del Oficio N°01533-2025-MINEDU/SG, remite el informe N°00928-2025-MINEDU/SG-OGAJ precisando la Ley Universitaria exige como requisito indispensable para la creación de universidades, que se demuestre la disponibilidad de recursos humanos y económicos, para el inicio y sostenibilidad de las actividades proyectadas, y que el Proyecto de Ley no contempla dicha información, se verifica que la propuesta no se ajusta al marco normativo vigente, generando gasto al erario público
 - b) El Ministerio de Economía y Finanzas, a través del Oficio N°4517-2025-EF/13.01, remite el informe N°0183-2025-EF/46.01 precisando que el proyecto de ley no resulta viable debido a que la implementación de la creación y funcionamiento de la universidad propuesta implicará un gasto permanente, costo financiero que podría incrementarse en el tiempo generando costos que afectarían la Caja Fiscal y, por tanto, tendrán impacto en el Presupuesto del Sector Público.
 - c) La Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, a través del Oficio N°00255-2025-SUNEDU-DS, remite el informe N°00206-2025-SUNEDU/SG-OGAJ concluyendo que se requiere solicitar la opinión técnica de la Dirección General de Presupuesto Público del MEF, a fin de que se determine la viabilidad, el impacto y la pertinencia de las disposiciones contenidas en el Proyecto de Ley.
 - **Proyecto de Ley 10940/2024-CR, que crea la Universidad Nacional de Wari en el distrito de San Clemente, provincia de Pisco, departamento de Ica**
 - a) El Ministerio de Economía y Finanzas, a través del Oficio N°4994-2025-EF/13.01, remite el informe N°0251-2025-EF/46.01 precisando que el proyecto de ley no resulta viable debido a que la implementación de la creación y funcionamiento de la universidad propuesta implicará un gasto permanente, costo financiero que podría incrementarse en el tiempo generando costos que afectarían la Caja

Dictamen recaído en los proyectos de ley 8248/2023-CR, 8622/2024-CR, 8958/2024-CR, 9206/2024-CR, 9575/2024-CR, 9942/2024-CR, 9943/2024-CR, 10225/2024-CR, 10255/2024-CR, 10940/2024-CR, 11095/2024-CR, 11379/2024-CR, 11441/2024-CR, 11652/2024-CR, 11708/2024-CR, 11869/2024-CR, 11981/2024-CR, 12195/2025-CR, 12478/2025-CR, 12607/2025-CR, 12647/2025-CR, 12678/2025-CR, 12694/2025-CR, 12772/2025-CR, 12838/2025-CR, 12905/2025-CR, 13026/2025-CR, 13031/2025-CR, 13117/2025-CR, 13148/2025-CR, 13272/2025-CR, 13335/2025-CR, 13378/2025-CR, 13381/2025-CR, 13382/2025-CR, 13426/2025-CR, 13454/2025-CR, 13469/2025-CR, 13606/2025-CR, 13780/2025-CR, 13960/2025-CR y 14099/2025-CR, que proponen la ley para la creación de universidades en el territorio nacional.

Fiscal y, por tanto, tendrán impacto en el Presupuesto del Sector Público.

- **Proyecto de Ley 11095/2024-CR, que crea la Universidad Nacional de Wari en el distrito de San Clemente, provincia de Pisco, departamento de Ica**
 - a) El Ministerio de Educación, a través del Oficio N°02217-2025-MINEDU/SG, remite el informe N°01304-2025-MINEDU/SG-OGAJ precisando la Ley Universitaria exige como requisito indispensable para la creación de universidades, que se demuestre la disponibilidad de recursos humanos y económicos, para el inicio y sostenibilidad de las actividades proyectadas, y que el Proyecto de Ley no contempla dicha información, se verifica que la propuesta no se ajusta al marco normativo vigente, generando gasto al erario público
 - b) El Ministerio de Economía y Finanzas, a través del Oficio N°3610-2025-EF/13.01, remite el informe N°0141-2025-EF/46.01 precisando que el proyecto de ley no resulta viable debido a que la implementación de la creación y funcionamiento de la universidad propuesta implicará un gasto permanente, costo financiero que podría incrementarse en el tiempo generando costos que afectarían la Caja Fiscal y, por tanto, tendrán impacto en el Presupuesto del Sector Público.
- **Proyecto de Ley 11379/2024-CR, que crea la Universidad Nacional de Wari en el distrito de San Clemente, provincia de Pisco, departamento de Ica**
 - a) El Ministerio de Educación, a través del Oficio N°02233-2025-MINEDU/SG, remite el informe N°01412-2025-MINEDU/SG-OGAJ precisando la Ley Universitaria exige como requisito indispensable para la creación de universidades, que se demuestre la disponibilidad de recursos humanos y económicos, para el inicio y sostenibilidad de las actividades proyectadas, y que el Proyecto de Ley no contempla dicha información, se verifica que la propuesta no se ajusta al marco normativo vigente, generando gasto al erario público
 - b) El Ministerio de Economía y Finanzas, a través del Oficio N°2651-2025-EF/13.01, remite el informe N°0751-2025-EF/50.04 precisando que el proyecto de ley no resulta viable debido a que la implementación de la creación y funcionamiento de la universidad propuesta implicará un gasto permanente, costo financiero que podría incrementarse en el tiempo generando costos que afectarían la Caja Fiscal y, por tanto, tendrán impacto en el Presupuesto del Sector Público.
- **Proyecto de Ley 11441/2024-CR, que crea la Universidad Nacional Manuel Gonzales Prada de El porvenir, en la región La Libertad.**

Dictamen recaído en los proyectos de ley 8248/2023-CR, 8622/2024-CR, 8958/2024-CR, 9206/2024-CR, 9575/2024-CR, 9942/2024-CR, 9943/2024-CR, 10225/2024-CR, 10255/2024-CR, 10940/2024-CR, 11095/2024-CR, 11379/2024-CR, 11441/2024-CR, 11652/2024-CR, 11708/2024-CR, 11869/2024-CR, 11981/2024-CR, 12195/2025-CR, 12478/2025-CR, 12607/2025-CR, 12647/2025-CR, 12678/2025-CR, 12694/2025-CR, 12772/2025-CR, 12838/2025-CR, 12905/2025-CR, 13026/2025-CR, 13031/2025-CR, 13117/2025-CR, 13148/2025-CR, 13272/2025-CR, 13335/2025-CR, 13378/2025-CR, 13381/2025-CR, 13382/2025-CR, 13426/2025-CR, 13454/2025-CR, 13469/2025-CR, 13606/2025-CR, 13780/2025-CR, 13960/2025-CR y 14099/2025-CR, que proponen la ley para la creación de universidades en el territorio nacional.

- a) La Municipalidad Distrital de El Porvenir a través del Oficio N°256-2025-MDEP/SG, remite el Informe N°782-2025-GDS-MDEP, concluye que el Proyecto de Ley N° 11441/2024-CR, que propone la creación de la Universidad Nacional Manuel Gonzales Prada de El porvenir, es viable por atender la demanda social prioritaria en educación, además, tiene impacto directo en la reducción de pobreza y mejora del capital humano.
 - b) El Ministerio de Educación a través del Oficio N°02195-2025-MINEDU/SG, remite el Informe Técnico N°01391-2025-MINEDU/SG-OGAJ, precisando que, no resulta viable desde el punto de vista técnico, jurídico ni presupuestal, según la opinión emitida por el Ministerio de Educación. El informe detalla que la iniciativa incumple los requisitos establecidos en la Ley Universitaria y en la normativa presupuestaria vigente, al no garantizar la disponibilidad de recursos financieros para su sostenibilidad. Por tanto, la propuesta no se ajusta a los lineamientos de política educativa nacional, que priorizan la optimización de la oferta existente y el fortalecimiento de otras alternativas formativas antes de recurrir a la creación de nuevas universidades públicas.
 - c) El Ministerio de Economía y Finanzas a través del Oficio N°2950-2025-EF/13.01, remite el Informe Técnico N°0768-2025-EF/50.04, precisando que, no resulta viable debido a que la implementación de la creación y funcionamiento de la universidad propuesta implicará un gasto permanente que compromete la sostenibilidad fiscal a largo plazo, vulnerándose el Principio de Equilibrio Fiscal.
- **Proyecto de Ley 11652/2024-CR, que crea la Universidad Nacional Manuel Gonzales Prada de El porvenir, en la región La Libertad.**
 - a) El Ministerio de Educación a través del Oficio N°02245-2025-MINEDU/SG, remite el Informe Técnico N°01398-2025-MINEDU/SG-OGAJ, precisando que, no resulta viable desde el punto de vista técnico, jurídico ni presupuestal. El informe detalla que la iniciativa incumple los requisitos establecidos en la Ley Universitaria y en la normativa presupuestaria vigente, al no garantizar la disponibilidad de recursos financieros para su sostenibilidad. Por tanto, la propuesta no se ajusta a los lineamientos de política educativa nacional, que priorizan la optimización de la oferta existente y el fortalecimiento de otras alternativas formativas antes de recurrir a la creación de nuevas universidades públicas.
 - **Proyecto de Ley 11708/2024-CR, que crea la Universidad Nacional Manuel Gonzales Prada de El porvenir, en la región La Libertad.**

Dictamen recaído en los proyectos de ley 8248/2023-CR, 8622/2024-CR, 8958/2024-CR, 9206/2024-CR, 9575/2024-CR, 9942/2024-CR, 9943/2024-CR, 10225/2024-CR, 10255/2024-CR, 10940/2024-CR, 11095/2024-CR, 11379/2024-CR, 11441/2024-CR, 11652/2024-CR, 11708/2024-CR, 11869/2024-CR, 11981/2024-CR, 12195/2025-CR, 12478/2025-CR, 12607/2025-CR, 12647/2025-CR, 12678/2025-CR, 12694/2025-CR, 12772/2025-CR, 12838/2025-CR, 12905/2025-CR, 13026/2025-CR, 13031/2025-CR, 13117/2025-CR, 13148/2025-CR, 13272/2025-CR, 13335/2025-CR, 13378/2025-CR, 13381/2025-CR, 13382/2025-CR, 13426/2025-CR, 13454/2025-CR, 13469/2025-CR, 13606/2025-CR, 13780/2025-CR, 13960/2025-CR y 14099/2025-CR, que proponen la ley para la creación de universidades en el territorio nacional.

- a) El Ministerio de Educación a través del Oficio N°02307-2025-MINEDU/SG, remite el Informe Técnico N°01420-2025-MINEDU/SG-OGAJ, precisando que, no resulta viable desde el punto de vista técnico, jurídico ni presupuestal. El informe detalla que la iniciativa incumple los requisitos establecidos en la Ley Universitaria y en la normativa presupuestaria vigente, al no garantizar la disponibilidad de recursos financieros para su sostenibilidad. Por tanto, la propuesta no se ajusta a los lineamientos de política educativa nacional, que priorizan la optimización de la oferta existente y el fortalecimiento de otras alternativas formativas antes de recurrir a la creación de nuevas universidades públicas.
- **Proyecto de Ley 11869/2024-CR, que crea la Universidad Nacional Manuel Gonzales Prada de El porvenir, en la región La Libertad.**
 - a) El Ministerio de Educación a través del Oficio N°02677-2025-MINEDU/SG, remite el Informe Técnico N°01717-2025-MINEDU/SG-OGAJ, precisando que, no resulta viable desde el punto de vista técnico, jurídico ni presupuestal. El informe detalla que la iniciativa incumple los requisitos establecidos en la Ley Universitaria y en la normativa presupuestaria vigente, al no garantizar la disponibilidad de recursos financieros para su sostenibilidad.
 - b) El Gobierno Regional de Huancavelica, a través del Oficio N°1010-2025/GOB.REG-HVCA/GGR, remite el Informe Técnico N°131-2025/GOB.REG-HVCA/GGR-GRDS, precisando que resulta viable por brindar acceso a su población, muchas veces carente de economía, así como encomendar un estudio técnico sobre la demanda.
 - **Proyecto de Ley 11981/2024-CR, que crea la Universidad Nacional Manuel Gonzales Prada de El porvenir, en la región La Libertad.**
 - a) El Ministerio de Educación a través del Oficio N°00024-2026-MINEDU/SG, remite el Informe N°00001-2026-MINEDU/SG-OGAJ, precisando que, no resulta viable desde el punto de vista técnico, jurídico ni presupuestal. La Ley Universitaria exige como requisito indispensable para la creación de universidades, que se demuestre la disponibilidad de recursos humanos y económicos, para el inicio y sostenibilidad de las actividades proyectadas, y que el Proyecto de Ley no contempla dicha información técnica ni financiera, se verifica que la propuesta no desarrolla un análisis económico adecuado, ni cumple con los criterios exigidos por el marco normativo vigente.
 - b) La Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, a través del Oficio N°00658-2025/SUNEDU-DS, remite el Informe Técnico N°00660-2025-

Dictamen recaído en los proyectos de ley 8248/2023-CR, 8622/2024-CR, 8958/2024-CR, 9206/2024-CR, 9575/2024-CR, 9942/2024-CR, 9943/2024-CR, 10225/2024-CR, 10255/2024-CR, 10940/2024-CR, 11095/2024-CR, 11379/2024-CR, 11441/2024-CR, 11652/2024-CR, 11708/2024-CR, 11869/2024-CR, 11981/2024-CR, 12195/2025-CR, 12478/2025-CR, 12607/2025-CR, 12647/2025-CR, 12678/2025-CR, 12694/2025-CR, 12772/2025-CR, 12838/2025-CR, 12905/2025-CR, 13026/2025-CR, 13031/2025-CR, 13117/2025-CR, 13148/2025-CR, 13272/2025-CR, 13335/2025-CR, 13378/2025-CR, 13381/2025-CR, 13382/2025-CR, 13426/2025-CR, 13454/2025-CR, 13469/2025-CR, 13606/2025-CR, 13780/2025-CR, 13960/2025-CR y 14099/2025-CR, que proponen la ley para la creación de universidades en el territorio nacional.

SUNEDU-SG-OAJ, concluyendo que se requiere solicitar la opinión técnica de la Dirección General de Presupuesto Público del MEF, a fin de que se determine la viabilidad, el impacto y la pertinencia de las disposiciones contenidas en el Proyecto de Ley.

- **Proyecto de Ley 12195/2025-CR, que crea la Universidad Nacional Aeronáutica Civil "UNAC" en la Provincia Constitucional del Callao y en el departamento de Lima**
 - a) La Corporación Peruana de Aeropuertos y Aviación Comercial S.A, a través del Oficio N° GG.630.2025.O, remite el Informe N° GAJ.AALC.365.2025.I que advierte no tener competencia para emitir opinión ya que su competencia es otorgar autorizaciones de Centros de Instrucción de Controladores de Tránsito Aéreo y Técnicos de Mantenimiento y toda otra autorización en materia de aeronáutica civil.
 - b) La Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, a través del Oficio N° 00724-2025-SUNEDU-DS, remite el Informe N°00720-2025-SUNEDU-SG-OAJ donde precisa que los alcances del Proyecto de Ley podrían contravenir a la imparcialidad que debe resguardar los procedimiento de licenciamiento, generando, además, un trato diferenciado respecto a otras universidades por crearse. Además, sostiene que la viabilidad, pertinencia y sostenibilidad de la propuesta planteada la debe analizar el legislador.
 - c) La Municipalidad Metropolitana de Lima, a través del Oficio N° D000462-2025-MML-OGSC, remite el Informe N°D001188-2025-MML-OGAJ, precisando que, no resulta competente conforme a la normativa vigente y a la delimitación de competencias.
- **Proyecto de Ley 12478/2025-CR, que crea la Universidad Nacional de Emprendedores de Lima Norte**
 - a) El Ministerio de Economía y Finanzas a través del Oficio N° 4606-2025-EF/13.01, remite el Informe N° 0986-2025EF/50.04, precisando que, no resulta viable debido a que la iniciativa legislativa contraviene el principio de Equilibrio Presupuestario contemplado en el artículo 78 de la Constitución Política del Perú y no cumple con las reglas para la estabilidad presupuestaria.
 - b) El Ministerio de Educación a través del Oficio N° 03051-2025-MINEDU/SG,

Dictamen recaído en los proyectos de ley 8248/2023-CR, 8622/2024-CR, 8958/2024-CR, 9206/2024-CR, 9575/2024-CR, 9942/2024-CR, 9943/2024-CR, 10225/2024-CR, 10255/2024-CR, 10940/2024-CR, 11095/2024-CR, 11379/2024-CR, 11441/2024-CR, 11652/2024-CR, 11708/2024-CR, 11869/2024-CR, 11981/2024-CR, 12195/2025-CR, 12478/2025-CR, 12607/2025-CR, 12647/2025-CR, 12678/2025-CR, 12694/2025-CR, 12772/2025-CR, 12838/2025-CR, 12905/2025-CR, 13026/2025-CR, 13031/2025-CR, 13117/2025-CR, 13148/2025-CR, 13272/2025-CR, 13335/2025-CR, 13378/2025-CR, 13381/2025-CR, 13382/2025-CR, 13426/2025-CR, 13454/2025-CR, 13469/2025-CR, 13606/2025-CR, 13780/2025-CR, 13960/2025-CR y 14099/2025-CR, que proponen la ley para la creación de universidades en el territorio nacional.

remite el Informe N° 01987-2025-MINEDU/SG-OGAJ, precisando que, no resulta viable desde el punto de vista técnico, jurídico ni presupuestal, según la opinión emitida por el Ministerio de Educación

- **Proyecto de Ley 12607/2025-CR, que declara de necesidad pública e interés nacional la creación de la Universidad Nacional Intercultural de Mariscal Ramón Castilla, en la provincia de Mariscal Ramón Castilla, departamento de Loreto**
 - a) El Gobierno Regional de Loreto, a través del Oficio N°828-2025-GRL-GR, remite el Informe N°1027-2025-GRL-GGR-GRAJ el cual detalla los posibles impactos regionales de la iniciativa legislativa y concluye en una opinión favorable.
- **Proyecto de Ley 12647/2025-CR, que crea la Universidad Nacional Almirante Miguel Grau de Piura**
 - a) El Instituto De Educación Superior Tecnológico Público "Almirante Miguel Grau", a través del Oficio N°872DG-IESTP, remite opinión favorable para que se amplíen las oportunidades de acceso a la educación superior.
- **Proyecto de Ley 12678/2025-CR, que crea la Universidad Nacional de Bellas Artes del Marañón Nororiental, con sede en la provincia de Jaén, departamento de Cajamarca**
 - a) El Ministerio de Educación, a través del Oficio N° 00056-2026-MINEDU/SG, remite el Informe N° 00039-2026-MINEDU/SG-OGAJ que concluye que corresponde observar el Proyecto de Ley.
- **Proyecto de Ley 12694/2025-CR, que crea la Universidad Nacional de Ventanilla, con sede en el Distrito de Ventanilla de la provincia constitucional del Callao**
 - a) La Municipalidad Provincial del Callao, a través del Oficio N°591-2025/MPC-GM, remite el Informe N°811-2025-MPC/GDH-SGED, precisa que, no tiene competencia para crear universidades pero sí emite opinión técnica favorable respecto a la pertinencia social, educativa y territorial del proyecto.
 - b) La Municipalidad Distrital de Ventanilla, a través del Oficio N°1322-2025/MDV-GM, remite el Informe N°486-2025/MDV-GAJ precisa que, es recomendable respaldar el proyecto de ley ya que brindará acceso a educación superior,

Dictamen recaído en los proyectos de ley 8248/2023-CR, 8622/2024-CR, 8958/2024-CR, 9206/2024-CR, 9575/2024-CR, 9942/2024-CR, 9943/2024-CR, 10225/2024-CR, 10255/2024-CR, 10940/2024-CR, 11095/2024-CR, 11379/2024-CR, 11441/2024-CR, 11652/2024-CR, 11708/2024-CR, 11869/2024-CR, 11981/2024-CR, 12195/2025-CR, 12478/2025-CR, 12607/2025-CR, 12647/2025-CR, 12678/2025-CR, 12694/2025-CR, 12772/2025-CR, 12838/2025-CR, 12905/2025-CR, 13026/2025-CR, 13031/2025-CR, 13117/2025-CR, 13148/2025-CR, 13272/2025-CR, 13335/2025-CR, 13378/2025-CR, 13381/2025-CR, 13382/2025-CR, 13426/2025-CR, 13454/2025-CR, 13469/2025-CR, 13606/2025-CR, 13780/2025-CR, 13960/2025-CR y 14099/2025-CR, que proponen la ley para la creación de universidades en el territorio nacional.

reducirá costos y tiempo de traslados e impulsará el desarrollo económico.

- **Proyecto de Ley 12772/2025-CR, que crea la Universidad Nacional de Ventanilla – UNV, en el distrito de Ventanilla, provincia constitucional del Callao, departamento de Lima.**
 - a) La Municipalidad Provincial del Callao, a través del Oficio N°591-2025/MPC-GM, remite el Informe N°809-2025-MPC/GDH-SGED, precisa que, no tiene competencia para crear universidades pero sí emite opinión técnica favorable e incluso añade que el año 2017 la Universidad Nacional del Callao recibió una transferencia del terreno de 12,565 m² en Ventanilla Norte, incorporando un espacio físico para una nueva sede universitaria.
 - b) La Municipalidad Distrital de Ventanilla, a través del Oficio N°1322-2025/MDV-GM, remite el Informe N°041-2025/MDV-GJC, emite opinión favorable por responder a una necesidad educativa prioritaria.
- **Proyecto de Ley 12838/2025-CR, que crea la Universidad Nacional San Clemente del distrito de San Clemente, provincia de Pisco en el departamento de Ica**
 - a) La Municipalidad Provincial de Pisco, a través de la Carta N°297-2025-MPP-ALC, remite el Informe Legal N°3001-2025-MPP/OGAJ que manifiesta haber analizado el proyecto y al no contravenir con el marco normativo resultaría beneficioso para el desarrollo social y económico de la provincia de Pisco.
- **Proyecto de Ley 12905/2025-CR, que crea la Universidad Nacional “David Sánchez Infante” en el distrito de San Pedro de Lloc, provincia de Pacasmayo, departamento de La Libertad**
 - a) La Escuela de Educación Superior Pedagógica Pública “David Sánchez Infante” remitió opinión técnica favorable por tratarse de una medida socialmente necesaria, económicamente viable, educativamente pertinente y legalmente sólida.
- **Proyecto de Ley 13026/2025-CR, que crea la Universidad Nacional Autónoma de Parcoy**

Hasta la fecha, la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, no ha recibido ninguna opinión.

Dictamen recaído en los proyectos de ley 8248/2023-CR, 8622/2024-CR, 8958/2024-CR, 9206/2024-CR, 9575/2024-CR, 9942/2024-CR, 9943/2024-CR, 10225/2024-CR, 10255/2024-CR, 10940/2024-CR, 11095/2024-CR, 11379/2024-CR, 11441/2024-CR, 11652/2024-CR, 11708/2024-CR, 11869/2024-CR, 11981/2024-CR, 12195/2025-CR, 12478/2025-CR, 12607/2025-CR, 12647/2025-CR, 12678/2025-CR, 12694/2025-CR, 12772/2025-CR, 12838/2025-CR, 12905/2025-CR, 13026/2025-CR, 13031/2025-CR, 13117/2025-CR, 13148/2025-CR, 13272/2025-CR, 13335/2025-CR, 13378/2025-CR, 13381/2025-CR, 13382/2025-CR, 13426/2025-CR, 13454/2025-CR, 13469/2025-CR, 13606/2025-CR, 13780/2025-CR, 13960/2025-CR y 14099/2025-CR, que proponen la ley para la creación de universidades en el territorio nacional.

- **Proyecto de Ley 13031/2025-CR, que crea la Universidad Nacional Autónoma de Cotabambas, en el distrito de Tambobamba, provincia de Cotabambas, región Apurímac**

a) La Municipalidad Provincial de Cotabambas, a través del Oficio N° 1223-2025-A-MPCT, manifiesta opinión positiva a la creación de la Universidad Nacional Autónoma de Cotabambas.

- **Proyecto de Ley 13117/2025-CR, que crea la Universidad Nacional de Salcabamba, en el distrito de Salcabamba, en la provincia de Tayacaja del departamento de Huancavelica**

Hasta la fecha, la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, no ha recibido ninguna opinión.

- **Proyecto de Ley 13148/2025-CR, que crea la Universidad Nacional Tecnológica de Cotabambas**

a) La Municipalidad Provincial de Cotabambas, a través del Oficio N° 1223-2025-A-MPCT, manifiesta opinión positiva a la creación de la Universidad Nacional Autónoma de Cotabambas.

- **Proyecto de Ley 13272/2025-CR, que crea la Universidad Nacional Tecnológico - Científica de Virú, en el departamento de La Libertad**

Hasta la fecha, la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, no ha recibido ninguna opinión.

- **Proyecto de Ley 13335/2025-CR, que crea la Universidad Nacional Autónoma de Los Olivos (UNATL)**

Hasta la fecha, la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, no ha recibido ninguna opinión.

- **Proyecto de Ley 13378/2025-CR, que crea la Universidad Tecnológica Nororiental de Tayacaja**

Dictamen recaído en los proyectos de ley 8248/2023-CR, 8622/2024-CR, 8958/2024-CR, 9206/2024-CR, 9575/2024-CR, 9942/2024-CR, 9943/2024-CR, 10225/2024-CR, 10255/2024-CR, 10940/2024-CR, 11095/2024-CR, 11379/2024-CR, 11441/2024-CR, 11652/2024-CR, 11708/2024-CR, 11869/2024-CR, 11981/2024-CR, 12195/2025-CR, 12478/2025-CR, 12607/2025-CR, 12647/2025-CR, 12678/2025-CR, 12694/2025-CR, 12772/2025-CR, 12838/2025-CR, 12905/2025-CR, 13026/2025-CR, 13031/2025-CR, 13117/2025-CR, 13148/2025-CR, 13272/2025-CR, 13335/2025-CR, 13378/2025-CR, 13381/2025-CR, 13382/2025-CR, 13426/2025-CR, 13454/2025-CR, 13469/2025-CR, 13606/2025-CR, 13780/2025-CR, 13960/2025-CR y 14099/2025-CR, que proponen la ley para la creación de universidades en el territorio nacional.

Hasta la fecha, la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, no ha recibido ninguna opinión.

- **Proyecto de Ley 13381/2025-CR, que crea la Universidad Nacional de Nororiente de Tayacaja**

Hasta la fecha, la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, no ha recibido ninguna opinión.

- **Proyecto de Ley 13382/2025-CR, que crea la Universidad Nacional Autónoma de Acobamba en el distrito y provincia de Acobamba, departamento de Huancavelica**

Hasta la fecha, la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, no ha recibido ninguna opinión.

- **Proyecto de Ley 13426/2025-CR, que crea la Universidad Nacional Tecnológica Minera de Espinar del Cusco - UNATMEC**

Hasta la fecha, la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, no ha recibido ninguna opinión.

- **Proyecto de Ley 13454/2025-CR, que crea la Universidad de Ciencias, Innovación y Tecnología de Carabaylo "Generalísimo José de San Martín y Matorras"**

a) La Municipalidad Metropolitana de Lima, a través del Oficio N°D000012-2026-MML-OGSC, remite el Informe N° D000013-2026-MML-OGAJ que considera que la Municipalidad Metropolitana de Lima no cuenta con competencia material para emitir opinión sobre el Proyecto de Ley.

- **Proyecto de Ley 13469/2025-CR, que crea la Universidad Nacional de Artes y Cultura "Emiliano Manrique Vergara" en la provincia y departamento de Huancavelica**

Hasta la fecha, la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, no ha recibido ninguna opinión.

- **Proyecto de Ley 13606/2025-CR, que crea la Universidad Nacional coronel**

Dictamen recaído en los proyectos de ley 8248/2023-CR, 8622/2024-CR, 8958/2024-CR, 9206/2024-CR, 9575/2024-CR, 9942/2024-CR, 9943/2024-CR, 10225/2024-CR, 10255/2024-CR, 10940/2024-CR, 11095/2024-CR, 11379/2024-CR, 11441/2024-CR, 11652/2024-CR, 11708/2024-CR, 11869/2024-CR, 11981/2024-CR, 12195/2025-CR, 12478/2025-CR, 12607/2025-CR, 12647/2025-CR, 12678/2025-CR, 12694/2025-CR, 12772/2025-CR, 12838/2025-CR, 12905/2025-CR, 13026/2025-CR, 13031/2025-CR, 13117/2025-CR, 13148/2025-CR, 13272/2025-CR, 13335/2025-CR, 13378/2025-CR, 13381/2025-CR, 13382/2025-CR, 13426/2025-CR, 13454/2025-CR, 13469/2025-CR, 13606/2025-CR, 13780/2025-CR, 13960/2025-CR y 14099/2025-CR, que proponen la ley para la creación de universidades en el territorio nacional.

Gregorio Albarracín en la provincia de Tarata, departamento de Tacna

Hasta la fecha, la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, no ha recibido ninguna opinión.

- **Proyecto de Ley 13780/2025-CR, que crea la Universidad Nacional coronel Gregorio Albarracín en la provincia de Tarata, departamento de Tacna**

Hasta la fecha, la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, no ha recibido ninguna opinión.

- **Proyecto de Ley 13960/2025-CR, que crea la Universidad Nacional coronel Gregorio Albarracín en la provincia de Tarata, departamento de Tacna**

Hasta la fecha, la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, no ha recibido ninguna opinión.

- **Proyecto de Ley 14099/2025-CR, que crea la Universidad Nacional coronel Gregorio Albarracín en la provincia de Tarata, departamento de Tacna**

Hasta la fecha, la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, no ha recibido ninguna opinión.

4. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.
- Ley 30220, Ley Universitaria.
- Reglamento del Congreso de la República.
- Reglamento Interno de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República.
- Plan de Trabajo de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República
- Plan de Trabajo de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte.

5. ANÁLISIS DE LAS PROPUESTAS LEGISLATIVAS

5.1 Cumplimiento de los requisitos de admisibilidad establecidos en el Reglamento del Congreso

De la revisión realizada de los proyectos de ley N° 8248/2023-CR, 8622/2024-CR,

Dictamen recaído en los proyectos de ley 8248/2023-CR, 8622/2024-CR, 8958/2024-CR, 9206/2024-CR, 9575/2024-CR, 9942/2024-CR, 9943/2024-CR, 10225/2024-CR, 10255/2024-CR, 10940/2024-CR, 11095/2024-CR, 11379/2024-CR, 11441/2024-CR, 11652/2024-CR, 11708/2024-CR, 11869/2024-CR, 11981/2024-CR, 12195/2025-CR, 12478/2025-CR, 12607/2025-CR, 12647/2025-CR, 12678/2025-CR, 12694/2025-CR, 12772/2025-CR, 12838/2025-CR, 12905/2025-CR, 13026/2025-CR, 13031/2025-CR, 13117/2025-CR, 13148/2025-CR, 13272/2025-CR, 13335/2025-CR, 13378/2025-CR, 13381/2025-CR, 13382/2025-CR, 13426/2025-CR, 13454/2025-CR, 13469/2025-CR, 13606/2025-CR, 13780/2025-CR, 13960/2025-CR y 14099/2025-CR, que proponen la ley para la creación de universidades en el territorio nacional.

8958/2024-CR, 9206/2024-CR, 9575/2024-CR, 9942/2024-CR, 9943/2024-CR, 10225/2024-CR, 10255/2024-CR, 10940/2024-CR, 11095/2024-CR, 11379/2024-CR, 11441/2024-CR, 11652/2024-CR, 11708/2024-CR, 11869/2024-CR, 11981/2024-CR, 12195/2025-CR, 12478/2025-CR, 12607/2025-CR, 12647/2025-CR, 12678/2025-CR, 12694/2025-CR, 12772/2025-CR, 12838/2025-CR, 12905/2025-CR, 13026/2025-CR, 13031/2025-CR, 13117/2025-CR, 13148/2025-CR, 13272/2025-CR, 13335/2025-CR, 13378/2025-CR, 13381/2025-CR, 13382/2025-CR, 13426/2025-CR, 13454/2025-CR, 13469/2025-CR, 13606/2025-CR, 13780/2025-CR, 13960/2025-CR y 14099/2025-CR de conformidad con lo establecido en los artículos 75 y 76 en el Reglamento del Congreso de la República, consideramos que cumple con las formalidades de los requisitos de admisibilidad, presenta en su contenido fórmulas legales, exposiciones de motivos, efectos de la vigencia de normas, sus relaciones con el Acuerdo Nacional y sección de análisis costo beneficio.

5.2 Proyectos de ley que crean universidades nacionales

Las iniciativas legislativas contenidas en los proyectos de ley analizados comparten un mismo propósito, que es ampliar la oferta de educación superior universitaria pública a través de la creación, construcción e implementación de nuevas universidades nacionales en distintas regiones del país. Estas propuestas buscan responder a la creciente demanda de formación profesional en zonas donde el acceso a la educación universitaria es limitado, generando con ello oportunidades para el desarrollo humano, social y económico a nivel regional.

En cada caso, se plantea la implementación de universidades con enfoque territorial y pertinencia académica, orientadas a fortalecer áreas estratégicas como la salud, ingeniería, educación, ciencias sociales, arte, cultura y tecnología. De esta manera, se busca que las nuevas instituciones cumplan un rol activo en la formación de capital humano calificado, el fomento de la investigación científica y tecnológica, y la consolidación de capacidades locales que contribuyan al desarrollo sostenible del país.

Estas iniciativas encuentran respaldo en el artículo 18 de la Constitución Política del Perú, que reconoce a la educación universitaria como medio fundamental para la formación profesional, la creación intelectual y la difusión cultural; así como en la Ley 30220, Ley Universitaria, que dispone que la creación de universidades públicas debe sustentarse en la pertinencia de su oferta académica, la existencia de condiciones básicas de calidad, y la opinión técnica favorable del Ministerio de Educación (MINEDU) y del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF).

Dictamen recaído en los proyectos de ley 8248/2023-CR, 8622/2024-CR, 8958/2024-CR, 9206/2024-CR, 9575/2024-CR, 9942/2024-CR, 9943/2024-CR, 10225/2024-CR, 10255/2024-CR, 10940/2024-CR, 11095/2024-CR, 11379/2024-CR, 11441/2024-CR, 11652/2024-CR, 11708/2024-CR, 11869/2024-CR, 11981/2024-CR, 12195/2025-CR, 12478/2025-CR, 12607/2025-CR, 12647/2025-CR, 12678/2025-CR, 12694/2025-CR, 12772/2025-CR, 12838/2025-CR, 12905/2025-CR, 13026/2025-CR, 13031/2025-CR, 13117/2025-CR, 13148/2025-CR, 13272/2025-CR, 13335/2025-CR, 13378/2025-CR, 13381/2025-CR, 13382/2025-CR, 13426/2025-CR, 13454/2025-CR, 13469/2025-CR, 13606/2025-CR, 13780/2025-CR, 13960/2025-CR y 14099/2025-CR, que proponen la ley para la creación de universidades en el territorio nacional.

Asimismo, conforme a lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 30220, la educación universitaria constituye un servicio público esencial que el Estado garantiza bajo los principios de calidad, equidad e inclusión, asegurando la formación integral del estudiante y su contribución al desarrollo nacional. En ese sentido, la creación de universidades nacionales responde a un interés público legítimo, vinculado al fortalecimiento del sistema educativo y a la descentralización del conocimiento.

Desde un enfoque social y territorial, la creación de universidades nacionales en distintas regiones contribuye a reducir las brechas educativas y de desigualdad que persisten entre Lima y las provincias, promoviendo la descentralización del sistema universitario público. Además, permite impulsar la investigación regional aplicada, la innovación tecnológica y la vinculación universidad-empresa, pilares clave para fortalecer la competitividad y el desarrollo productivo de los territorios.

No obstante, la viabilidad de estas propuestas requiere considerar aspectos críticos relacionados con su financiamiento público sostenible, la infraestructura adecuada, el equipamiento tecnológico, y la disponibilidad de personal docente calificado, elementos indispensables para garantizar el cumplimiento de las condiciones básicas de calidad exigidas por la SUNEDU. La ausencia de dichos elementos podría limitar la implementación efectiva de las universidades y comprometer su sostenibilidad a largo plazo.

De acuerdo con lo establecido en la Constitución Política del Perú, el Reglamento del Congreso de la República, el Reglamento Interno de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República y la Ley Universitaria 30220, la creación de universidades nacionales constituye una materia esencialmente educativa, académica y organizativa, cuyo análisis técnico corresponde a la Comisión de Educación, Juventud y Deporte.

En consecuencia, las iniciativas legislativas analizadas no solo tienen un impacto educativo, sino también económico, social y territorial, al fortalecer la presencia del Estado en el ámbito de la educación superior, fomentar la equidad en el acceso y promover el desarrollo integral de las regiones. Su éxito dependerá de la coordinación interinstitucional entre el Congreso de la República, el MINEDU, el MEF, los gobiernos regionales y la SUNEDU, a fin de asegurar una ejecución responsable, planificada y orientada a resultados, en beneficio de la educación pública y del desarrollo nacional.

5.3 Criterios adoptados para el estudio y evaluación de la propuesta

Un análisis exhaustivo y especializado de los proyectos de ley, en el marco de la

Dictamen recaído en los proyectos de ley 8248/2023-CR, 8622/2024-CR, 8958/2024-CR, 9206/2024-CR, 9575/2024-CR, 9942/2024-CR, 9943/2024-CR, 10225/2024-CR, 10255/2024-CR, 10940/2024-CR, 11095/2024-CR, 11379/2024-CR, 11441/2024-CR, 11652/2024-CR, 11708/2024-CR, 11869/2024-CR, 11981/2024-CR, 12195/2025-CR, 12478/2025-CR, 12607/2025-CR, 12647/2025-CR, 12678/2025-CR, 12694/2025-CR, 12772/2025-CR, 12838/2025-CR, 12905/2025-CR, 13026/2025-CR, 13031/2025-CR, 13117/2025-CR, 13148/2025-CR, 13272/2025-CR, 13335/2025-CR, 13378/2025-CR, 13381/2025-CR, 13382/2025-CR, 13426/2025-CR, 13454/2025-CR, 13469/2025-CR, 13606/2025-CR, 13780/2025-CR, 13960/2025-CR y 14099/2025-CR, que proponen la ley para la creación de universidades en el territorio nacional.

Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, requiere la evaluación de los siguientes aspectos:

- Si las propuestas legislativas están acordes con los principios de separación de poderes, consagrado por el artículo 43 de la Constitución Política.
- Si las propuestas legislativas son de índole presupuestal y están acorde con el numeral 17 del artículo 118 de la Constitución Política, que establece que le corresponde al Poder Ejecutivo el manejo de la hacienda pública.
- Si las propuestas legislativas, están acordes con lo establecido en el artículo 79 de la Constitución Política, referidos a la iniciativa de gasto.
- Si a partir de las fórmulas legales de las proposiciones legislativas, cabe la posibilidad de plantear un texto sustitutorio, que recoja algunas propuestas acordes a los objetivos de los proyectos de ley.

Sin embargo, un prerrequisito para iniciar con el estudio y dictamen de la proposición legislativa es definir:

- Si la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República tiene competencias y especialidad para pronunciarse y dictaminar, en los términos señalados en los proyectos de ley.
- Si las proposiciones legislativas, se encuentra dentro de sus competencias y especialidad, entonces se procede a la evaluación y dictamen, de lo contrario se inhibe.

5.4 Competencias de las comisiones ordinarias del Congreso de la República

Para exponer este fundamento nos remitimos al artículo 34 del Reglamento del Congreso de la República, el cual menciona de forma expresa que las comisiones son grupos de trabajo especializados que estudian y dictaminan proyectos de ley referidos a su correspondiente especialidad o materia. Al respecto textualmente indica lo siguiente:

"Reglamento del Congreso de la República

Artículo 34. Las Comisiones son grupos de trabajo especializado de Congresistas, cuya función principal es el seguimiento y fiscalización del funcionamiento de los órganos estatales y, en particular, de los sectores que componen la Administración. Asimismo, les compete el estudio y dictamen de los proyectos de ley y la absolución de consultas en los asuntos que son puestos en su conocimiento de acuerdo con su especialidad o la materia. (...) (El subrayado es nuestro).

Dictamen recaído en los proyectos de ley 8248/2023-CR, 8622/2024-CR, 8958/2024-CR, 9206/2024-CR, 9575/2024-CR, 9942/2024-CR, 9943/2024-CR, 10225/2024-CR, 10255/2024-CR, 10940/2024-CR, 11095/2024-CR, 11379/2024-CR, 11441/2024-CR, 11652/2024-CR, 11708/2024-CR, 11869/2024-CR, 11981/2024-CR, 12195/2025-CR, 12478/2025-CR, 12607/2025-CR, 12647/2025-CR, 12678/2025-CR, 12694/2025-CR, 12772/2025-CR, 12838/2025-CR, 12905/2025-CR, 13026/2025-CR, 13031/2025-CR, 13117/2025-CR, 13148/2025-CR, 13272/2025-CR, 13335/2025-CR, 13378/2025-CR, 13381/2025-CR, 13382/2025-CR, 13426/2025-CR, 13454/2025-CR, 13469/2025-CR, 13606/2025-CR, 13780/2025-CR, 13960/2025-CR y 14099/2025-CR, que proponen la ley para la creación de universidades en el territorio nacional.

Asimismo, cabe mencionar que la propuesta legislativa es decretada a la comisión ordinaria por el Oficial Mayor del Congreso, previa coordinación con la Vicepresidencia encargada de evaluar la temática del proyecto de ley, aplicando el criterio de especialización, para su conocimiento, estudio y dictamen. Se transcribe textualmente el artículo 77 del Reglamento del Congreso de la República:

"Envío a Comisiones y Estudio

Artículo 77. *Luego de verificar que la proposición de ley o resolución legislativa cumple con los requisitos reglamentarios formales, la oficina especializada de la Oficialía Mayor la recibe, la registra y dispone su publicación en el Portal del Congreso, informando a la Vicepresidencia encargada de procesar y tramitar las iniciativas a las Comisiones. [...]. En la remisión de las proposiciones o Comisiones se aplica el criterio de especialización. (...)" (El subrayado es nuestro).*

Dentro de este orden de disposiciones, y de conformidad con el artículo 35 del Reglamento del Congreso de la República, las comisiones ordinarias son las encargadas del estudio y dictamen de los asuntos ordinarios de la Agenda del Congreso, con prioridad en las funciones legislativas y de fiscalización.

El Presidente del Congreso, en coordinación con los Grupos Parlamentarios o previa consulta al Consejo Directivo, propone el número de comisiones ordinarias teniendo en cuenta la estructura del Estado.

A la fecha, el Congreso de la República tiene conformadas 24 comisiones ordinarias, que a continuación se presentan:

Dictamen recaído en los proyectos de ley 8248/2023-CR, 8622/2024-CR, 8958/2024-CR, 9206/2024-CR, 9575/2024-CR, 9942/2024-CR, 9943/2024-CR, 10225/2024-CR, 10255/2024-CR, 10940/2024-CR, 11095/2024-CR, 11379/2024-CR, 11441/2024-CR, 11652/2024-CR, 11708/2024-CR, 11869/2024-CR, 11981/2024-CR, 12195/2025-CR, 12478/2025-CR, 12607/2025-CR, 12647/2025-CR, 12678/2025-CR, 12694/2025-CR, 12772/2025-CR, 12838/2025-CR, 12905/2025-CR, 13026/2025-CR, 13031/2025-CR, 13117/2025-CR, 13148/2025-CR, 13272/2025-CR, 13335/2025-CR, 13378/2025-CR, 13381/2025-CR, 13382/2025-CR, 13426/2025-CR, 13454/2025-CR, 13469/2025-CR, 13606/2025-CR, 13780/2025-CR, 13960/2025-CR y 14099/2025-CR, que proponen la ley para la creación de universidades en el territorio nacional.

- | | |
|--|--|
| 1. Agraria | 12. Fiscalización y Contraloría |
| 2. Ciencia, Innovación y Tecnología | 13. Inclusión Social y Personas con Discapacidad |
| 3. Comercio Exterior y Turismo | 14. Inteligencia |
| 4. Constitución y Reglamento | 15. Justicia y Derechos Humanos |
| 5. Cultura y Patrimonio Cultural | 16. Mujer y Familia |
| 6. Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos | 17. Presupuesto y Cuenta General de la República |
| 7. Defensa Nacional, Orden interno, Desarrollo alternativo y Lucha contra las Drogas | 18. Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas |
| 8. Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado | 19. Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología |
| 9. Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera | 20. Relaciones Exteriores |
| 10. Educación, Juventud y Deporte | 21. Salud y Población |
| 11. Energía y Minas | 22. Trabajo |
| | 23. Transportes y Comunicaciones |
| | 24. Vivienda y Construcción |

De todo lo señalado en los párrafos anteriores, y de acuerdo con el artículo 34 del Reglamento del Congreso, las comisiones ordinarias son grupos de trabajos especializados y que les compete el estudio, el dictamen de los proyectos de ley y la absolución de consultas, en los asuntos que son puestos en su conocimiento en concordancia con su especialidad o la materia. En ese mismo, sentido el artículo 77 del mencionado Reglamento, señala que en la remisión de las proposiciones a las comisiones se aplica el criterio de especialización.

5.5 Competencias de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República

El Reglamento Interno de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República establece en el literal a) del artículo 6, que son funciones y atribuciones del Pleno de la Comisión el de revisar, debatir y dictaminar los Proyectos de la Ley de Presupuesto del Sector Público, Equilibrio Financiero, Endeudamiento, Cuenta General de la República y todos aquellos proyectos de ley relacionados a aspectos presupuestarios y de la Cuenta General de la República, tal como aparece en el literal a) del artículo 6, se menciona:

“Artículo 6, De las funciones y atribuciones del Pleno de la Comisión
a) Revisar, debatir y dictaminar los Proyectos de la Ley de Presupuesto del Sector Público, Equilibrio Financiero, Endeudamiento, Cuenta General de la

Dictamen recaído en los proyectos de ley 8248/2023-CR, 8622/2024-CR, 8958/2024-CR, 9206/2024-CR, 9575/2024-CR, 9942/2024-CR, 9943/2024-CR, 10225/2024-CR, 10255/2024-CR, 10940/2024-CR, 11095/2024-CR, 11379/2024-CR, 11441/2024-CR, 11652/2024-CR, 11708/2024-CR, 11869/2024-CR, 11981/2024-CR, 12195/2025-CR, 12478/2025-CR, 12607/2025-CR, 12647/2025-CR, 12678/2025-CR, 12694/2025-CR, 12772/2025-CR, 12838/2025-CR, 12905/2025-CR, 13026/2025-CR, 13031/2025-CR, 13117/2025-CR, 13148/2025-CR, 13272/2025-CR, 13335/2025-CR, 13378/2025-CR, 13381/2025-CR, 13382/2025-CR, 13426/2025-CR, 13454/2025-CR, 13469/2025-CR, 13606/2025-CR, 13780/2025-CR, 13960/2025-CR y 14099/2025-CR, que proponen la ley para la creación de universidades en el territorio nacional.

República y todos aquellos proyectos de ley relacionados a aspectos presupuestario; y de la Cuenta General que sean enviados a la Comisión para su conocimiento, estudio y dictamen, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República.(...)"

Por esta razón, la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, por especialidad, siempre estuvo encargada de legislar solo lo que corresponde al gasto público es decir las propuestas con incidencia en el presupuesto del gasto del Sector Público y temas relacionados con la Cuenta General de la República.

Es decir, tiene competencia y especialidad para dictaminar lo que concierne exclusivamente al presupuesto público referido a los gastos, sus modificaciones (créditos suplementarios, habilitaciones, transferencias de partidas, entre otros), el presupuesto de gasto de los diferentes pliegos, disposiciones y lineamientos para su ejecución.

Asimismo, tiene competencia para revisar, debatir y dictaminar las materias referidas a la Ley de Equilibrio Financiero, Endeudamiento Público, Cuenta General de la República, reglas fiscales y otros que materialicen la política económica financiera y tengan incidencia directa en la ejecución del presupuesto público. También se pronuncia sobre proyectos de ley referidos a la Administración Financiera del Estado.

El propósito principal y directo de la iniciativa de los proyectos de ley materia del presente análisis es autorizar la creación de nuevas universidades nacionales en distintas regiones del país, con el fin de ampliar la oferta de educación superior universitaria pública y promover el desarrollo académico y científico regional.

Sin embargo, al revisar de manera detenida la fórmula legal y las exposiciones de motivos de las iniciativas legislativas en referencia, se advierte que no desarrollan aspectos de naturaleza presupuestaria o financiera que sean de competencia directa y exclusiva de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República.

En ese sentido, esta Comisión no resulta competente para pronunciarse o dictaminar los proyectos de ley antes señalados, por las siguientes razones:

- **Creación de universidades.** La creación de universidades está regulada en los artículos 26 y 27 de la Ley 30220, Ley Universitaria.

En ella, el artículo 26 hace referencia que los proyectos de ley de creación de universidades públicas deben contar con opinión técnica favorable del Ministerio de Educación y del Ministerio de Economía y Finanzas, a fin de asegurar su pertinencia, financiamiento y sostenibilidad.

Dictamen recaído en los proyectos de ley 8248/2023-CR, 8622/2024-CR, 8958/2024-CR, 9206/2024-CR, 9575/2024-CR, 9942/2024-CR, 9943/2024-CR, 10225/2024-CR, 10255/2024-CR, 10940/2024-CR, 11095/2024-CR, 11379/2024-CR, 11441/2024-CR, 11652/2024-CR, 11708/2024-CR, 11869/2024-CR, 11981/2024-CR, 12195/2025-CR, 12478/2025-CR, 12607/2025-CR, 12647/2025-CR, 12678/2025-CR, 12694/2025-CR, 12772/2025-CR, 12838/2025-CR, 12905/2025-CR, 13026/2025-CR, 13031/2025-CR, 13117/2025-CR, 13148/2025-CR, 13272/2025-CR, 13335/2025-CR, 13378/2025-CR, 13381/2025-CR, 13382/2025-CR, 13426/2025-CR, 13454/2025-CR, 13469/2025-CR, 13606/2025-CR, 13780/2025-CR, 13960/2025-CR y 14099/2025-CR, que proponen la ley para la creación de universidades en el territorio nacional.

Además, el artículo 27 determina los requisitos básicos que se deben contemplar en los instrumentos de planeamiento para la creación de una institución universitaria, en cualquiera de los niveles, son los siguientes:

- Garantizar la conveniencia y pertinencia con las políticas nacionales y regionales de educación universitaria.
- Vincular la oferta educativa propuesta a la demanda laboral.
- Demostrar disponibilidad de recursos humanos y económicos, para el inicio y sostenibilidad de las actividades proyectadas, que le sean exigibles de acuerdo con su naturaleza.

Estos requisitos también son verificados en el proceso de licenciamiento de las universidades, junto con las condiciones básicas que establezca la SUNEDU, de conformidad al artículo siguiente.

- **Incidencia presupuestaria.** Las propuestas mencionan una futura asignación de recursos o la utilización de infraestructura existente, pero no regulan partidas, modificaciones presupuestales, transferencias financieras ni nuevas fuentes de financiamiento. Si bien la creación de universidades públicas podría generar, en el futuro, la necesidad de asignaciones presupuestarias para su implementación y funcionamiento, las iniciativas legislativas bajo análisis no establecen de manera directa partidas presupuestarias, autorizaciones de gasto, transferencias financieras ni modificaciones al presupuesto público vigente.

En ese sentido, la eventual asignación de recursos quedará sujeta a los procedimientos de programación y aprobación presupuestaria que corresponden al Poder Ejecutivo y al Ministerio de Economía y Finanzas, en el marco del proceso anual de formulación del presupuesto público.

- **Iniciativa de gastos.** De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 79 de la Constitución Política del Perú, los congresistas no tienen iniciativa para crear ni aumentar gasto público, salvo en lo que se refiere a su presupuesto institucional. En tal sentido, los proyectos no establecen gastos específicos, sino que se limitan a declarar la creación de universidades, cuya ejecución presupuestal deberá ser evaluada y dispuesta por las entidades competentes del Poder Ejecutivo.

La competencia de la Comisión de Presupuesto se activa cuando la propuesta legislativa incide de manera directa en los ingresos, egresos o equilibrio fiscal del Estado. En el presente caso, las iniciativas no contienen disposiciones de esa naturaleza, por lo que el análisis y debate deben recaer en las comisiones ordinarias competentes en materia de educación, planificación y descentralización.

Dictamen recaído en los proyectos de ley 8248/2023-CR, 8622/2024-CR, 8958/2024-CR, 9206/2024-CR, 9575/2024-CR, 9942/2024-CR, 9943/2024-CR, 10225/2024-CR, 10255/2024-CR, 10940/2024-CR, 11095/2024-CR, 11379/2024-CR, 11441/2024-CR, 11652/2024-CR, 11708/2024-CR, 11869/2024-CR, 11981/2024-CR, 12195/2025-CR, 12478/2025-CR, 12607/2025-CR, 12647/2025-CR, 12678/2025-CR, 12694/2025-CR, 12772/2025-CR, 12838/2025-CR, 12905/2025-CR, 13026/2025-CR, 13031/2025-CR, 13117/2025-CR, 13148/2025-CR, 13272/2025-CR, 13335/2025-CR, 13378/2025-CR, 13381/2025-CR, 13382/2025-CR, 13426/2025-CR, 13454/2025-CR, 13469/2025-CR, 13606/2025-CR, 13780/2025-CR, 13960/2025-CR y 14099/2025-CR, que proponen la ley para la creación de universidades en el territorio nacional.

De otro lado, conforme a lo establecido en los artículos 118 y 78 de la Constitución Política, corresponde al Presidente de la República dirigir la política general del gobierno, administrar la Hacienda Pública y elaborar el proyecto de Ley de Presupuesto del Sector Público.

De igual manera, el artículo 4 de la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, reconoce que el diseño y la supervisión de las políticas nacionales y sectoriales son competencias exclusivas del Poder Ejecutivo, de obligatorio cumplimiento por todas las entidades del Estado.

Por lo tanto, la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República no es competente para dictaminar los proyectos de ley que disponen la creación de universidades nacionales, dado que no involucran disposiciones de carácter presupuestario ni financiero. En consecuencia, el análisis y debate de dichas iniciativas deben ser asumidos por la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, por tratarse de materias vinculadas a la política educativa y al sistema universitario nacional, ámbitos que se encuentran dentro de su competencia técnica y temática.

5.6 Antecedentes sobre regulación la educación universitaria

La Ley 30220, Ley Universitaria, regula la creación, funcionamiento, supervisión y aseguramiento de la calidad de las universidades en el Perú. Esta norma establece que la creación de universidades públicas requiere la conformación de una Comisión Organizadora designada por el Ministerio de Educación, la elaboración de un Plan de Desarrollo Institucional, así como la aprobación del estatuto y los documentos de gestión que permitan su adecuado funcionamiento. Asimismo, dispone que la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) es la entidad encargada de otorgar el licenciamiento institucional previo al inicio de actividades académicas, garantizando el cumplimiento de las Condiciones Básicas de Calidad.

Cabe señalar que las iniciativas legislativas orientadas a la creación de universidades nacionales son materia de análisis principalmente por la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, en virtud de su especialidad temática y funcional, toda vez que involucran la regulación del sistema universitario nacional, la política educativa y la formación profesional. En ese sentido, los proyectos de ley materia de análisis se enmarcan en la regulación sectorial de la educación superior universitaria, y no contienen disposiciones de naturaleza presupuestaria o financiera que correspondan al ámbito de competencia de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República.

Por consiguiente, corresponde que estas iniciativas sean evaluadas y dictaminadas por la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, en atención a las materias vinculadas

Dictamen recaído en los proyectos de ley 8248/2023-CR, 8622/2024-CR, 8958/2024-CR, 9206/2024-CR, 9575/2024-CR, 9942/2024-CR, 9943/2024-CR, 10225/2024-CR, 10255/2024-CR, 10940/2024-CR, 11095/2024-CR, 11379/2024-CR, 11441/2024-CR, 11652/2024-CR, 11708/2024-CR, 11869/2024-CR, 11981/2024-CR, 12195/2025-CR, 12478/2025-CR, 12607/2025-CR, 12647/2025-CR, 12678/2025-CR, 12694/2025-CR, 12772/2025-CR, 12838/2025-CR, 12905/2025-CR, 13026/2025-CR, 13031/2025-CR, 13117/2025-CR, 13148/2025-CR, 13272/2025-CR, 13335/2025-CR, 13378/2025-CR, 13381/2025-CR, 13382/2025-CR, 13426/2025-CR, 13454/2025-CR, 13469/2025-CR, 13606/2025-CR, 13780/2025-CR, 13960/2025-CR y 14099/2025-CR, que proponen la ley para la creación de universidades en el territorio nacional.

con la pertinencia académica, planificación institucional, condiciones básicas de calidad y sostenibilidad educativa, aspectos que son propios de su competencia técnica y normativa.

5.7 Competencias de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte

El Plan de Trabajo de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte para el Período Anual de Sesiones 2025-2026 establece entre sus objetivos generales lo siguiente:

"(...)

3.1. Objetivos generales

(...)

- 1. Priorizar el análisis y dictamen de los proyectos de ley que generen un impacto real y positivo en los ámbitos de la educación, la juventud y el deporte.*
- 2. Fiscalizar la implementación de la Política Educativa Nacional para garantizar la calidad educativa en los niveles básico, superior no universitario y universitario, así como supervisar las gestiones y políticas vinculadas a juventud y deporte.*
- 3. Promover espacios de diálogo y atención ciudadana que fortalezcan la relaciones entre el Congreso y la población, en el marco de la facultad de representación de la comisión, orientando sus acciones a la solución de problemáticas relacionadas con educación, juventud y deporte.*

Por lo establecido en su Plan de Trabajo, se entiende que la Comisión de Educación, Juventud y Deporte es la comisión especializada encargada de pronunciarse sobre las iniciativas legislativas que disponen la creación de universidades nacionales, en tanto estas propuestas están directamente relacionadas con la política educativa, la organización del sistema universitario y la formación profesional en el país.

Por lo tanto, corresponde que dicha comisión evalúe los aspectos académicos, pedagógicos, institucionales y de calidad educativa que sustentan las mencionadas iniciativas legislativas, conforme a las competencias que le reconoce el Reglamento del Congreso de la República.

6. BALANCE GENERAL

De conformidad al artículo 77 del Reglamento del Congreso de la República, La iniciativa legislativa son decretados a las 24 Comisiones Ordinarias por el Oficial Mayor, previa

Dictamen recaído en los proyectos de ley 8248/2023-CR, 8622/2024-CR, 8958/2024-CR, 9206/2024-CR, 9575/2024-CR, 9942/2024-CR, 9943/2024-CR, 10225/2024-CR, 10255/2024-CR, 10940/2024-CR, 11095/2024-CR, 11379/2024-CR, 11441/2024-CR, 11652/2024-CR, 11708/2024-CR, 11869/2024-CR, 11981/2024-CR, 12195/2025-CR, 12478/2025-CR, 12607/2025-CR, 12647/2025-CR, 12678/2025-CR, 12694/2025-CR, 12772/2025-CR, 12838/2025-CR, 12905/2025-CR, 13026/2025-CR, 13031/2025-CR, 13117/2025-CR, 13148/2025-CR, 13272/2025-CR, 13335/2025-CR, 13378/2025-CR, 13381/2025-CR, 13382/2025-CR, 13426/2025-CR, 13454/2025-CR, 13469/2025-CR, 13606/2025-CR, 13780/2025-CR, 13960/2025-CR y 14099/2025-CR, que proponen la ley para la creación de universidades en el territorio nacional.

coordinación con la Vicepresidencia encargada de evaluar la temática del proyecto de ley, aplicando el "criterio de especialización", para su conocimiento, estudio y dictamen correspondiente.

Las comisiones ordinarias son grupos de trabajo especializado de congresistas, cuya función principal es el seguimiento y fiscalización del funcionamiento de los órganos estatales y de interés público. Asimismo, les compete "el estudio y dictamen de los proyectos de ley" y la absolución de consultas, en los asuntos que son puestos en su conocimiento de acuerdo con su "especialidad o la materia".

La Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República tiene competencia para dictaminar lo que concierne exclusivamente al Presupuesto Público referido a los gastos, sus modificaciones (créditos suplementarios, habilitaciones, transferencias de partidas, entre otros), el presupuesto de gasto de los diferentes pliegos, disposiciones y lineamientos para su ejecución. Asimismo, le corresponde legislar sobre la Cuenta General de la República e iniciativas que tienen que ver con la rendición de cuentas.

El propósito principal y directo de los proyectos de ley materia de análisis es autorizar la creación de nuevas universidades nacionales en distintas regiones del país, con el fin de ampliar la oferta de educación superior universitaria pública y promover el desarrollo académico y científico regional.

Al revisar de manera detenida la fórmula legal y las exposiciones de motivos de las iniciativas legislativas en referencia, se advierte que no desarrollan aspectos de naturaleza presupuestaria o financiera que sean de competencia directa y exclusiva de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República.

Estas iniciativas legislativas abordan materias de naturaleza educativa, académica y organizativa, referidas a la estructura y funcionamiento del sistema universitario nacional, lo cual excede el ámbito presupuestario de competencia de esta comisión. Si bien los proyectos pueden mencionar una futura asignación de recursos, esta quedará sujeta a los procedimientos de programación y aprobación presupuestaria que corresponden al Poder Ejecutivo y al Ministerio de Economía y Finanzas, en el marco del proceso anual de formulación del presupuesto público.

Asimismo, al tratarse de propuestas relacionadas con la política educativa y la gestión universitaria, se considera que su estudio y dictamen corresponde a la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, por ser la comisión especializada en materia de educación superior, responsable de analizar la pertinencia, viabilidad académica y condiciones de calidad que deben observarse en la creación de nuevas universidades nacionales.

Dictamen recaído en los proyectos de ley 8248/2023-CR, 8622/2024-CR, 8958/2024-CR, 9206/2024-CR, 9575/2024-CR, 9942/2024-CR, 9943/2024-CR, 10225/2024-CR, 10255/2024-CR, 10940/2024-CR, 11095/2024-CR, 11379/2024-CR, 11441/2024-CR, 11652/2024-CR, 11708/2024-CR, 11869/2024-CR, 11981/2024-CR, 12195/2025-CR, 12478/2025-CR, 12607/2025-CR, 12647/2025-CR, 12678/2025-CR, 12694/2025-CR, 12772/2025-CR, 12838/2025-CR, 12905/2025-CR, 13026/2025-CR, 13031/2025-CR, 13117/2025-CR, 13148/2025-CR, 13272/2025-CR, 13335/2025-CR, 13378/2025-CR, 13381/2025-CR, 13382/2025-CR, 13426/2025-CR, 13454/2025-CR, 13469/2025-CR, 13606/2025-CR, 13780/2025-CR, 13960/2025-CR y 14099/2025-CR, que proponen la ley para la creación de universidades en el territorio nacional.

Por todo lo argumentado, se considera que la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República no tiene competencia directa para pronunciarse sobre los proyectos de ley, los cuales tienen como objetivo principal autorizar la creación de universidades nacionales con la finalidad de ampliar la oferta de educación superior pública y descentralizada en diversas regiones del país.

En síntesis, la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, al amparo de lo establecido en el artículo 70, inciso c), del Reglamento del Congreso de la República, cuyo texto se transcribe a continuación, concluye que no tiene competencia para pronunciarse sobre las iniciativas legislativas materia de estudio.

"Artículo 70

Los dictámenes pueden concluir (...)

*c) En la Recomendación de no aprobación de la proposición y su envío al archivo o en la inhibición de la Comisión **por no tener competencia en la materia de la proposición (...)**"*

7. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, de conformidad con el inciso c) del Artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, se pronuncia por la **INHIBICIÓN** de los Proyectos de Ley 8248/2023-CR, 8622/2024-CR, 8958/2024-CR, 9206/2024-CR, 9575/2024-CR, 9942/2024-CR, 9943/2024-CR, 10225/2024-CR, 10255/2024-CR, 10940/2024-CR, 11095/2024-CR, 11379/2024-CR, 11441/2024-CR, 11652/2024-CR, 11708/2024-CR, 11869/2024-CR, 11981/2024-CR, 12195/2025-CR, 12478/2025-CR, 12607/2025-CR, 12647/2025-CR, 12678/2025-CR, 12694/2025-CR, 12772/2025-CR, 12838/2025-CR, 12905/2025-CR, 13026/2025-CR, 13031/2025-CR, 13117/2025-CR, 13148/2025-CR, 13272/2025-CR, 13335/2025-CR, 13378/2025-CR, 13381/2025-CR, 13382/2025-CR, 13426/2025-CR, 13454/2025-CR, 13469/2025-CR, 13606/2025-CR, 13780/2025-CR, 13960/2025-CR y 14099/2025-CR, que proponen la ley para la creación de universidades en el territorio nacional, por no tener competencia sobre la materia; sin que ello constituya un pronunciamiento sobre la viabilidad o inviabilidad de la propuesta.

Salvo mejor parecer.

Dese cuenta.

Plataforma virtual.

Lima, 12 de marzo de 2026.

Dictamen recaído en los proyectos de ley 8248/2023-CR, 8622/2024-CR, 8958/2024-CR, 9206/2024-CR, 9575/2024-CR, 9942/2024-CR, 9943/2024-CR, 10225/2024-CR, 10255/2024-CR, 10940/2024-CR, 11095/2024-CR, 11379/2024-CR, 11441/2024-CR, 11652/2024-CR, 11708/2024-CR, 11869/2024-CR, 11981/2024-CR, 12195/2025-CR, 12478/2025-CR, 12607/2025-CR, 12647/2025-CR, 12678/2025-CR, 12694/2025-CR, 12772/2025-CR, 12838/2025-CR, 12905/2025-CR, 13026/2025-CR, 13031/2025-CR, 13117/2025-CR, 13148/2025-CR, 13272/2025-CR, 13335/2025-CR, 13378/2025-CR, 13381/2025-CR, 13382/2025-CR, 13426/2025-CR, 13454/2025-CR, 13469/2025-CR, 13606/2025-CR, 13780/2025-CR, 13960/2025-CR y 14099/2025-CR, que proponen la ley para la creación de universidades en el territorio nacional.

ALEJANDRO SOTO REYES

Presidente

Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República

PEDRO MARTÍNEZ TALAVERA

Vicepresidente

Comisión de Presupuesto y Cuenta
General de la República

EDUARDO ENRIQUE CASTILLO RIVAS

Secretario

Comisión de Presupuesto y Cuenta
General de la República

Dictamen recaído en los proyectos de ley 8248/2023-CR, 8622/2024-CR, 8958/2024-CR, 9206/2024-CR, 9575/2024-CR, 9942/2024-CR, 9943/2024-CR, 10225/2024-CR, 10255/2024-CR, 10940/2024-CR, 11095/2024-CR, 11379/2024-CR, 11441/2024-CR, 11652/2024-CR, 11708/2024-CR, 11869/2024-CR, 11981/2024-CR, 12195/2025-CR, 12478/2025-CR, 12607/2025-CR, 12647/2025-CR, 12678/2025-CR, 12694/2025-CR, 12772/2025-CR, 12838/2025-CR, 12905/2025-CR, 13026/2025-CR, 13031/2025-CR, 13117/2025-CR, 13148/2025-CR, 13272/2025-CR, 13335/2025-CR, 13378/2025-CR, 13381/2025-CR, 13382/2025-CR, 13426/2025-CR, 13454/2025-CR, 13469/2025-CR, 13606/2025-CR, 13780/2025-CR, 13960/2025-CR y 14099/2025-CR, que proponen la ley para la creación de universidades en el territorio nacional.

Dictamen recaído en los proyectos de ley 8248/2023-CR, 8622/2024-CR, 8958/2024-CR, 9206/2024-CR, 9575/2024-CR, 9942/2024-CR, 9943/2024-CR, 10225/2024-CR, 10255/2024-CR, 10940/2024-CR, 11095/2024-CR, 11379/2024-CR, 11441/2024-CR, 11652/2024-CR, 11708/2024-CR, 11869/2024-CR, 11981/2024-CR, 12195/2025-CR, 12478/2025-CR, 12607/2025-CR, 12647/2025-CR, 12678/2025-CR, 12694/2025-CR, 12772/2025-CR, 12838/2025-CR, 12905/2025-CR, 13026/2025-CR, 13031/2025-CR, 13117/2025-CR, 13148/2025-CR, 13272/2025-CR, 13335/2025-CR, 13378/2025-CR, 13381/2025-CR, 13382/2025-CR, 13426/2025-CR, 13454/2025-CR, 13469/2025-CR, 13606/2025-CR, 13780/2025-CR, 13960/2025-CR y 14099/2025-CR, que proponen la ley para la creación de universidades en el territorio nacional.